



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N°. TREINTA Y TRES

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS Fechas: 27 DE ABRIL DE 1993
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I INSLATACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA
A LA LEY DE CREACION DEL PROGRAMA DE VIALIDAD RURAL
DE MANABI".
- IV "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE MERCADO DE VALORES".
- V CLAUSURA DE LA SESION.

M.A.G/mr



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N°. TREINTA Y TRES

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 27 DE ABRIL DE 1993
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

INDICE

CAPITULOS:

PAGINAS:

- | | |
|----|----------------------------|
| I | Instalación de la sesión. |
| II | Lectura del Orden del Día. |

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS	4-6
INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA	6,7
LEON SARMIENTO	7-9
BUSTAMANTE VERA	10-12;28-30
RIVERA MOLINA	12,13;25
FRIXONE FRANCO	13-18;24-26
MINUCHE DE MERA	18,19;31
CELLERI CEDEÑO	19-21
MONTERO RODRIGUEZ	21
LARREA MARTINEZ	23,24;33-35
CASTELLO LEON	26,27
CAMACHO DAVILA	27,28
LEDESMA GINATTA	30
BELLETTINI ZEDEÑO	31,32

- III "Segundo debate del Proyecto de Ley



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N°.

TREINTA Y TRES

~~Sesión:~~ VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS ~~Fecha:~~ 27 DE ABRIL DE 1993
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

INDICE

CAPITULOS:

PAGINAS:

Reformatoria a la Ley de Creación del
Programa de Vialidad Rural de Manabí".

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

BELLETINI ZEDEÑO

38,39;44,45

BUSTAMANTE VERA

39,40;42,43;45,46

IV "Lectura del Proyecto de Ley de Mercado de Valores".

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

MINUCHE DE MERA

47;50,51;53;58,59;
64-67;71;78,80,82;
84,85;88-90;93;95;
97;99-101;105;118,
119;125,126;130;
135-139

RIVERA MOLINA

53,54;74,75;90-92;
95,96;98;102,103;
105-110;123,124;
127,128;133,134

LEDESMA GINATTA

54-56

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA №.**

TREINTA Y TRES

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 27 DE ABRIL DE 1993
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

INDICECAPITULOS:PAGINAS:

LARREA MARTINEZ	109,110
DELGADO JARA	119-123
V Clausura de la sesión.	142



M.A.G/mr

En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, presidida por el señor ingeniero JACOBO BUCARAM ORTIZ, Presidente Encargado, a las dieciocho horas dieciocho minutos.-----

En la Secretaría actúa el señor abogado Walter Vivanco Santacruz, Prosecretario del Congreso Nacional.-----

Asisten a la presente sesión los siguientes señores legisladores:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

MARCELO SANTOS VERA
GAMBOA BONILLA RODRIGO
RODRIGUEZ SACOTO JAIME
LARRIVA ALVARADO OSWALDO
SOTOMAYOR BRAVO JORGE



ARCHIVO

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

LEDESMA GINATTA XAVIER
CERVANTES CORONEL HOMERO
CAMACHO DAVILA CARLOS
LARREA MARTINEZ FERNANDO
FLORES VITERI RAUL J.
NUÑEZ ARANDA ANGEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

MINUCHE TERESA DE MERA
BUSTAMANTE VERA SIMON
CARDENAS DAVALOS ALBERTO
VACA GARCIA GILBERTO
MONTERO RODRIGUEZ JORGE
FRIXONE FRANCO BRUNO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

BELLETTINI ZEDEÑO SAMUEL
MONSALVE IGLESIAS ALFONSO
YCAZA CORDOVA NAPOLEON
RIVERA MOLINA RAMIRO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, por favor, tomar asiento en sus respectivas curules. Les pido a las personas que no tienen nada que ver con los diputados, ubicarse en el sitio que les corresponde. Sírvase constatar el quórum por lista, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Señores Legisladores: COMISION DE LO CIVIL Y PENAL. Rodrigo Gamboa, presente. Marcelo Santos Vera, ausente. Jorge Sotomayor, presente. Carlos Julio Arosemena, ausente. Andrés Romo Molina, ausente. Oswaldo Larriva, presente. Rubén Vélez Núñez, ausente. COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL. Señores legisladores: Xavier Ledesma Ginatta, ausente. Fernando Larrea, presente. Homero Cervantes, presente. Raúl Flores, presente. Nelson León Sarmiento, presente. Jorge Encalada, ausente. Angel Núñez, ausente. COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO. Señores legisladores: Teresa Minuche de Mera, presente. Bruno Frixone Franco, presente. Alberto Cárdenas, presente. Monserrat Butiñá, ausente. Simón Bustamante, presente. Gilberto Vaca, presente. Jorge Montero, presente. COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Señores legisladores: Samuel Bellettini, presente. Napoléon Ycaza, presente. Jorge Félix, ausente. Alfonso Monsalve, presente. Eduardo Crow, ausente. Remigio Dávalos, ausente. Ramiro Rivera, presente. Diecisiete legisladores se encuentran presentes, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existiendo el quórum reglamentario,

declaro instalada la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el día de hoy, martes veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres. Señor Secretario, sírvase dar lectura del Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Conocimiento del Veto Parcial al Proyecto de Ley de Casación; 2. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Programa de Vialidad Rural de Manabí (Económico Urgente) No. I-93-217; 3. Lectura del Proyecto de Ley de Mercado de Valores (Económico Urgente) No. I-93-219; 4. Lectura del Proyecto de Decreto que Concede Pensión Vitalicia a la señorita Nancy Vallecilla. No. I-89-230; 5. Lectura del Proyecto de Decreto en favor del señor Jaime Valladares. No. I-92-135; 6. Lectura del Proyecto de Ley de Protección de Áreas y Vida Silvestre; 7. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Olmedo en la Provincia de Loja, No. I-93-213; 8. Lectura del Proyecto de Decreto que Deroga la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que determina los Coeficientes y Aplicación del Plan de Avalúos, Dictada por la Ilustre Municipalidad de Ambato, No. I-93-193; 9. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Provincial, No. I-92-014; 10. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Cultural de la Provincia de Cañar; 11. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Provincial; 12. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo para la Construcción y Equipamiento del Hospital de La Troncal, provincia de Cañar; 13. Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se Declara las 200 millas para la Protección de la Pesca Artesanal; 14. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de los Periodistas; 15. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal; 16. Lectura del Proyecto de Decreto que Declara de Utilidad Pública con Fines de Expropiación Urgente y Ocupación Inmediata los Terrenos en los que se

encuentra la Cooperativa "MIRAMAR" en Puerto Cayo y otras, en la Provincia de Manabí; 17. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Escalafón de los Médicos; 18. Lectura del Proyecto de Decreto que Reforma a la Ley No. 142, Relativo a la Condonación de Intereses Adeudados al Banco Nacional de Fomento; 20. Primer debate del Proyecto de Decreto que Deroga el Decreto Ejecutivo No. 354, de 24 de abril de 1976, publicado en el Registro Oficial No. 14, de junio del mismo año, que Reivindica los Derechos del señor Carlos Francisco Maldonado; 21. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley que Crea el Fondo de Desarrollo de las Provincias de la Región Amazónica; y, 21. Lectura del Proyecto de Ley de Facilitación Financiera para la Caja de Crédito Agrícola de la Región Amazónica Ecuatoriana". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, con la venia de ustedes, previo a someter a consideración el Orden del Día que se ha puesto en conocimiento, voy a conceder una Comisión General, a fin de que hagan la exposición a que tiene derecho Ejecutivo, del Proyecto de Ley del Mercado de Valores, por parte del señor Presidente de la Junta Monetaria y del señor Superintendente de Compañías, a quienes les pido acercarse a la Presidencia, para hacer el uso de la palabra. Posteriormente, concederé el uso de la palabra a los diputados que la han solicitado.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS. Honrables Legisladores: Como Superintendente de Compañías del Ecuador, constituye para mí un motivo de profundo honor y satisfacción, el poder dirigirles la palabra a ustedes en esta sesión, en la que se conoce en primera ocasión el Proyecto de Ley de Mercado de Valores, que el Presidente Constitucional de la República ha remitido, con el carácter de urgente, a fin de que sea aprobado en los términos que la Constitución de la República establece. Como es de conocimiento de todos, este proyecto ha venido siendo elaborado desde hace más de diez años, tanto en

la Superintendencia de Compañías como en el Ministerio de Finanzas, y recientemente por una Comisión, compuesta por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Compañías. Es la primera ocasión que el proyecto puede ser concluido y presentado con recomendación del señor Presidente de la República al Honorable Congreso Nacional, a fin de que sea conocido por ustedes y aprobado, después de las discusiones de rigor a que ese proyecto de lugar. El Ecuador necesita un marco jurídico que permita desarrollar el mercado de capitales ecuatorianos; es una herramienta indispensable para llevar a cabo el proceso de modernización del Estado; constituye un mecanismo que va a permitir la democratización de los capitales, y por lo tanto, el permitir que grandes sectores de la patria puedan ser propietarios de los medios de producción ecuatorianos. Creemos que esta es la forma en que el Ecuador se enfrenta a los desafíos que el tercer milenio presenta para el país. Si no contamos con un marco jurídico como el propuesto, el Ecuador difícilmente podrá competir con otros países de la región y con otros países del mundo, aún menos desarrollados que el nuestro, pero que ya cuentan con un instrumento jurídico como es la Ley de Mercado de Valores. El proyecto, es una propuesta que concilia posiciones que originalmente estuvieron en posiciones divergentes, como la posición de la Junta Monetaria y la posición de la Superintendencia de Compañías; y por eso es que hoy cuenta con el apoyo de quienes representamos a estos dos organismos del Estado, y que por esa razón es que el señor Presidente de la República, en ejercicio de su facultad constitucional, lo ha presentado a debate de ustedes. Esperamos que con la colaboración irrestricta de quienes hemos participado en su elaboración, el Honorable Congreso Nacional pueda conocer en detalle, cada una de sus disposiciones y al mismo tiempo las inquietudes que es natural, que pueda generar en cada uno de ustedes, dado que se trata de una materia tremadamente técnica, y que requiere definitivamente de la colaboración de quienes, por sus funciones, están en capacidad de conocer

más en profundidad el tema. De manera que quiero con esta oportunidad, reiterar el compromiso de la Superintendencia de Compañías, de contribuir con la labor que las comisiones y el Plenario tengan que realizar a efecto de llevar este proyecto a feliz término constituyéndose en ley de la República. Mil gracias honorables legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el señor Presidente de la Junta Monetaria.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.
En primer lugar, quisiera agradecer la amabilidad del señor Presidente Encargado del Congreso, en recibir al señor Superintendente de Compañías, en mi persona, para explicar brevemente el alcance de la Ley de Mercado de Valores. Fundamentalmente la ley busca ampliar la democracia en el contexto económico; busca ampliar la participación de diversos sectores del país, en la construcción económica del mismo, aumentando los capitales de las compañías ecuatorianas y de los bancos ecuatorianos. Quisiera también señalar, que esta ley tiene un mecanismo en la unidad de valor constante, que va a fomentar la construcción en general, y en particular, la vivienda, actividades que generarán mano de obra y resuelven o contribuyen a resolver una de las primeras necesidades de la población ecuatoriana, el caso de la vivienda. Finalmente, quiero indicar, como lo ha indicado el señor Superintendente de Bancos, que este proyecto que llega a ustedes, llega quizá ocho años muy tarde, porque las administraciones anteriores no lograron madurar un consenso que permitiera que esta ley viniera al Congreso. El país necesita esta ley y la necesita en forma urgente, para poder adecuarse, para poder entrar a un plano de la modernización, y de fomentar y empujar el ahorro. Este proyecto es un proyecto de consenso, consenso entre todos los participantes, tanto del Ejecutivo como del sector privado que contribuyeron a redactarlo. Me resta nada más, solicitar su colaboración, en analizar el proyecto; de parte de la

Superintendencia y de parte de la Junta, los técnicos están disponibles para consultas con ustedes, en todo momento que ustedes lo requieran, y pedirles en nombre del Gobierno y del país, que traten este proyecto en la forma más urgentemente posible. Gracias-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores Diputados, considero muy importante la presencia de dos funcionarios del Gobierno que tienen que ver con este proyecto, calificado como, económico urgente. Quiero pedirles a los dos altos funcionarios del Gobierno Nacional, o en alguna medida planteada por el Gobierno Nacional, el caso del Superintendente de Compañías, que a pedido de los señores o de algunos de los miembros de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, pudiesen escuchar sus intervenciones y las observaciones, cuando se trate de este tema de ley; si ustedes estiman pertinente este petitorio de los diputados, pudieran quedarse aquí. Tiene la palabra el Diputado Nelson León-----

EL H. LEON SARMIENTO. Señor Presidente, señores legisladores: Quiero una vez más, señor Presidente, dejar muy en claro la situación en la que se encuentra, o continúa el desastre en dos provincias hermanas. Ciento es que se han tomado resoluciones o se ha venido estudiando la situación, la magnitud del desastre; pero penosa es la situación en la que aún continúan nuestros hermanos, todos los días sufriendo, es decir, todos los instantes, todas las horas y todos los días, es una agonía tremenda en la que viven tanto el Azuay como el Cañar. Quiero, señor Presidente, incentivarle a usted, pedir en nombre de Cañar, pedir en nombre de Azuay, que por favor, aquí se tome alguna resolución, una resolución concreta, una resolución que en algo solucione el problema de nuestras provincias. No puede ser posible, señor Presidente, que en el caso del Cañar, hayamos perdido ya El Descanso, hayamos perdido el sector de La Victoria, hayamos perdido el sector de Santa Marta, hayamos perdido Shulin Alto,

Shulin Bajo, y este rato, señor Presidente, en horas de la noche de ayer, con muchas pena hemos visto cómo las aguas avanzan tan aceleradamente y empieza a destruirle una parroquia como es Javier Loyola. Mi provincia se ha declarado en un paro provincial, y me ha pedido que converse aquí con los señores legisladores, con usted, señor Presidente, y con todos mis compañeros diputados, para que se tome alguna resolución concreta, que se tome alguna decisión que vaya a aliviar a nuestras provincias, porque es totalmente peligroso; ahora ya no solamente que amenaza con Javier Loyola, una parroquia que es historia de la historia, pero no solamente que esa parroquia está ya inundada de agua, señor Presidente y señores legisladores, sino que Azogues, la capital de los Cañaris, y Cuenca, se encuentran ya amenazadas por el agua, porque vienen aceleradamente creciendo los ríos; allá la situación del invierno es muy duro y es por eso, señor Presidente, que nosotros creemos que todo lo que se ha hecho hasta aquí, no ha servido, no está sirviendo y es por eso, señor Presidente, que le pido a usted, respetuosamente, que se busque que la Comisión que se conformó aquí, empiece a trabajar más aceleradamente, porque caso contrario nuestras provincias tienden a desaparecer. Tantos miles y miles de metros de agua que están cubriendo nuestras tierras; esta gente pobre, esta gente humilde, esta gente que sufre, esta gente que es lo único que tiene, ya ha perdido, y hay otra gente que sigue ese mismo proceso, ese mismo camino. Yo quiero, señor Presidente, con todos mis compañeros diputados, que se haga justicia a estas provincias, que exista sensibilidad en el Congreso Nacional. Señor Presidente, de la forma más respetuosa, pero es necesario que urgente se vaya la Comisión, que se nombre cualesquier otra comisión, si es que fuese necesario, pero que se demuestre que en este Congreso Nacional sí existe sensibilidad con los problemas del Austro. Y que, usted, señor Presidente, tenga los mejores contactos con el Gobierno, para que tome alguna decisión, pero que alivie, una decisión que le alivie a la situación en que se encuentran las

provincias del Austro. Por favor, señores diputados, hagamos causa común, demostremos que somos políticos, que estamos en la buenas y en las malas, junto con la gente pobre; no solamente demostrarles que somos políticos, que llegamos pidiendo un voto cuando necesitamos, sino hoy más que nunca, señor Presidente, y señores diputados, es necesario que todos nos juntemos, se hace necesario que todos hagamos presencia, para que vean cómo desaparecen las provincias, unas provincias que han contribuido con el desarrollo de nuestro pueblo ecuatoriano. Y es por eso, que yo le pido, señor Presidente, señores legisladores, que se tomen decisiones, pero decisiones que vengan a aliviar; porque mucho temo, señor Presidente, que de todo lo que se ha hecho, nada ha servido, y yo no voy a permitir que mi Provincia de Cañar desaparezca. Es por eso, señor Presidente, que le dejo esta iniciativa, porque este es el clamor de Cañar, porque así piensa Cañar, y Cañar no va a quedar rezagado. Yo creo que aquí existe sensibilidad, existe buena voluntad, pero demostremos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. Amerita una respuesta. Lo que le corresponde al Congreso Nacional y de manera particualar al Plenario de estas Comisiones Legislativas Permanentes, en alguna medida se ha cumplido, se le ha dado trámite al proyecto, con carácter económico urgente, que envió el Ejecutivo, para dotar de rentas y paliar el desastre en la zona en que se ha represado el Río Jadán, el Río Cuenca y que desembocaría en el Paute; creo que ya el Congreso Nacional ha cumplido. De igual manera, conformamos una comisión, que por el momento recuerdo cuatro nombres, el Diputado Diego Delgado, usted diputado, conjuntamente con el Diputado Andrés Romo y Jorge Marún. En todo caso, yo haré llegar sus inquietudes a los miembros de la comisión, para que asistan a la zona del desastre y planteen soluciones que permitan paliar las dificultades que se están viviendo. De igual manera, usted conoce que en algún momento intentamos enviar una

comisión adicional de diputados al área del desastre, pero que desgraciadamente por encontrarse en fase de alerta roja, no habían facilidades para que los diputados se puedan trasladar hacia la Provincia de Cañar. Vamos a hacer los esfuerzos, voy a comunicarle a la comisión, y me comprometo para que en el trascurso de esta semana, los miembros de la comisión se encuentren presentes en las áreas que usted ha denunciado. Tiene la palabra el Diputado Simón Bustamante.-----

EL H. BUSTAMENTE VERA. Gracias, señor Presidente. Antes de referirme al Orden del Día, señor Presidente, yo quiero hacer algún comentario sobre un proyecto de ley que en meses pasados fue enviado por el Ejecutivo, y que así mismo fue calificado de urgente por el señor Presidente de la República. Proyecto de ley que generó grandes polémicas en el país; proyecto de ley que, tal como estaba concebido originalmente, indudablemente que afectaba a importantes sectores nacionales, algunos de ellos incluso, que gozan de autonomía en su funcionamiento, en su programa de actividades, autonomía consagrada por la Constitución Política del Estado. Me estoy refiriendo, señor Presidente y colegas legisladores, a la Ley de Presupuesto. En el Plenario de las Comisiones se trabajó arduamente, se recogieron las inquietudes, se discutieron muy larga y profundamente las observaciones que se presentaron en el Congreso, las inquietudes que estos sectores del país hicieron llegar a la Comisión de Presupuesto con los representantes del Ejecutivo. Finalmente, señor Presidente, honorables diputados, se fue puliendo ese proyecto, y el Congreso terminó aprobando una ley que era necesaria para el país, que adecuaba disposiciones legales, que garantizaban que se ponga en orden las finanzas del Estado, los recursos económicos del Estado. Como todos sabemos, el Ejecutivo tiene por ley y por disposición constitucional, la facultad de que en ciento ochenta días reglamentar las leyes aprobadas por el Congreso Nacional. Ocurre pues, señor Presidente y honorables diputados, que ya el Ejecutivo

aprobó un reglamento a la Ley de Presupuesto, que ha sido publicado en el Registro Oficial el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, reglamento que, en mi opinión personal, señor Presidente, contiene disposiciones ilegales que se van en contra del espíritu del contenido de la ley aprobada por el Congreso Nacional; incluso contiene disposiciones inconstitucionales, que lo que busca es mermar la facultad que tiene el Congreso Nacional, de estudiar, discutir, analizar y finalmente, aprobar el Presupuesto General del Estado, comprendiendo el Presupuesto del Gobierno Central y el Presupuesto del Sector Público. Esta situación, señor Presidente y honorables legisladores, que está siendo revisada en la Comisión de Presupuesto, va a ser discutida con el Ministro de Finanzas el próximo jueves. Ojalá, señor Presidente, después de que la Comisión, de manera seria, demuestre contundentemente que ese reglamento tiene incluso disposiciones inconstitucionales; ojalá haya la suficiente sensibilidad de parte del Gobierno nacional, de parte del señor Presidente de la Repúblilca, para que se lo reforme. Caso contrario, señor Presidente, creo que la Comisión de Presupuesto tendrá que presentar un informe al Plenario de las Comisiones Legislativas Pemanentes, para que este Plenario lo conozca, y de aquí se tome una decisión que podría derivar en una excitativa o en la presentación de una demanda ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, para que se siga el procedimiento constitucional y se declare inconstitucional ese reglamento, señor Presidente. No es posible que disposiciones que fueron insertadas en el documento original enviado por el Ejecutivo, que fueron rechazadas por el Congreso Nacional, ahora se las haya agregado o incluido en ese reglamento. Es decir, que aquello que no fue aprobado por la ley, ahora aparece incluido en el reglamento a la Ley de Presupuesto, señor Presidente. De otro lado, señor Presidente referente al Orden del Día, de los veintidós puntos que contiene, sólo el segundo punto, señor Presidente, es Segundo Debate y, por lo tanto votación. En tal virtud, señor Presidente, como en

los demás puntos del Orden del Día, no es necesario una vez instalado el Plenario de las Comisiones con el quórum, no es necesario que para la tramitación del resto de los puntos del Orden del Día, haya el quórum necesario, pero si lo es, para el segundo punto, comedidamente, solicito a usted y a los honorables colegas diputados, que siendo un proyecto de ley, calificado de urgente por el señor Presidente de la República, y estando listo el informe para segundo debate, este segundo punto, señor Presidente, pase a ser primer punto del Orden del Día, puesto que dentro de dos o tres días, señor Presidente, vence el plazo, y ya habría más dificultad para que iniciado el conocimiento, por ejemplo del voto parcial al Proyecto de Ley de Casación o, iniciada la lectura del Proyecto de Ley de Valores, que es un proyecto muy largo, señor Presidente, podamos interrumpir esos temas, para introducir el segundo debate de este Proyecto de Ley urgente enviado por el Ejecutivo. Por estas razones, me permito insistir y poner a vuestra consideración, señor Presidente, este cambio en el Orden del Día, que el segundo punto pase a ser primero, y que los demás guarden el orden sucesivo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. No existiendo... Perdón. Con las intervenciones de los diputados: Ramiro Rivera, Frixone y Teresa Minuche y el Diputado Wilson Célleri, Diputado Montero, pasaremos a poner en consideración de la Sala la moción presentada por el Diputado Simón Bustamante. Tiene la palabra el Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, simplemente voy a hacer referencia al Orden del Día. El señor Superintendente de Compañías, que nos honra con su presencia, conjuntamente con el señor Presidente de la Junta Monetaria, nos han dicho que la elaboración o el proceso de elaboración de una Ley de Mercado de Valores, se ha venido fermentando durante los últimos diez años. Interesante.

Y alguna voces oficiales nos han dicho que desde hace ocho meses el proyecto estuvo casi elaborado. Pero como el Congreso va a tener seis días para leerlo, observarlo, debatirlo, en el primero y en segundo, yo recomendaría, como una propuesta complementaria a la promulgada por el señor Diputado Simón Bustamante, que de pasarse el segundo punto a primero, porque se trata primero de segundo debate, y usted no dejará de advertir, que cuando se logre el quórum, ese agoniza, con la salida de dos o tres parlamentarios, y en consecuencia no se puede votar en el segundo debate; de tal manera que podemos leer, podemos hacer observaciones o hacer un primer debate, pero no un segundo, porque será imposible la votación respecto al proyecto de Ley Reformatoria de Creación del Fondo de Vialidad Rural de Manabí, con cuya propuesta estoy de acuerdo. Y quisiera formular una moción adicional, señor Presidente, que el tercer punto, que es lectura del Proyecto de Ley de Mercado de Valores, pase al segundo punto del orden del día, porque probablemente el debate, el conocimiento del voto parcial del Proyecto de Ley de Casación, va a dilatar un poco, y aprovechando la presencia de dos distinguidos funcionarios del Gobierno Nacional, creo que es menester que iniciemos la lectura del Proyecto de Ley de Mercado de Valores, para que los mencionados funcionarios, oyendo las observaciones que se van a formular, puedan instruir que se dote al Plenario y la Comisión Legislativa que deberá conocer el trámite de esta ley, los insumos técnicos indispensables. De tal manera, señor Presidente, que mi moción va respecto a que el tercer punto del orden del día, es decir la lectura del Proyecto de Ley de Mercado de Valores, pase al segundo, de aprobarse, la moción también del Diputado Bustamante. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el Diputado Bruno Frixone.-----

EL H. FRIXONE FRANCO. Gracias señor Presidente. Yo quisiera ratificar también en esta sesión, la misma inquietud

de denuncia del Diputado Simón Bustamante, en el sentido de los problemas que se van a derivar de la aplicación del reglamento a la Ley de Presupuesto, que ha cambiado completamente el sentido de la misma ley, artículos que están en contra de las disposiciones de la ley o que pretenden modificar a la ley, y reimplantar normas dentro de esa ley, que ya aquí en el Congreso Nacional habían sido rechazadas, y que inclusive no tuvieron pues la aceptación del Plenario del Congreso Nacional, y aún fueron objetadas por la opinión pública. Yo creo que el emitir un reglamento a la ley y pretender a través de ese reglamento, cambiar una disposición, que es constitucional y legal, realmente preocupa al Congreso Nacional; y por eso, la Comisión de Presupuesto ha hecho un estudio y ha pedido la presencia del señor Ministro el día jueves, para justamente hacerle una demostración, palpable, clara y definitiva, de las violaciones de la ley, y constitucionales, que en ese reglamento se están produciendo, y ver un mecanismo apropiado para que ese reglamento se reforme, se adecúe dentro de la ley; caso contrario, señor Presidente, el Congreso Nacional, al menos la Comisión de Presupuesto deberá presentar un informe, para que dicho reglamento sea declarado inconstitucional y no entre en vigencia, porque realmente altera, todos los procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley, para la vigencia de la misma. Por otra parte, señor Presidente, aprovechando la presencia de los dos distinguidos funcionarios que están aquí en esta tarde, el Superintendente de Compañías y el señor Presidente de la Junta Monetaria, que nos han dicho claramente que este proyecto de ley ha sido elaborado con la participación de las dos instituciones, participación de las fuerzas productivas del país, y que ha estado elaborándose y discutiéndose durante ocho meses, sí decirles que tenemos una enorme inquietud en el Congreso, es un proyecto que nosotros lo conocemos el día de hoy, porque fue presentado el día jueves pasado, como proyecto urgente, al Congreso Nacional, que lo hemos podido recibir hoy día, para darle la primera lectura, porque jamás tuvimos cono-

cimiento ni ha habido el intercambio de opiniones, entre quienes prepararon el proyecto y el Congreso Nacional, para poder tener conocimiento de causa de qué es lo que se quería hacer. Yo coincido con los dos funcionarios, que esta es una de las leyes más importantes que necesita y que tiene que tener el país, pero indudablemente es una ley que involucra una serie de aspectos fundamentales para la economía del país, y que involucra también una serie de reformas y planteamientos nuevos que tienen que ver con intereses financieros muy importantes para la vida misma del país. Y a mí sí me preocupa señor Presidente, que este proyecto de ley tengamos que tratarlo en calidad de emergente, en calidad de urgente, con apenas seis a siete días hábiles para poder estudiar y poder aprobar este proyecto de ley. Yo creo, señor Presidente, que debemos decirlo claramente, lo hemos dicho y lo volvemos a decir, yo creo que el Ejecutivo no le está haciendo ningún bien a este proyecto de ley, al mandarlo de emergente, y con características de impedir un análisis profundo del mismo. Y una participación más decidida de los mismos organismos del Ejecutivo, del Legislativo, de los sectores financieros y productivos del país, y de los otros sectores sociales y económicos, que tienen que tener una opinión sobre este proyecto de ley. Yo quisiera aprovechar la presencia de los dos distinguidos funcionarios, para que ojalá pudieran ser portavoces, de existir un apoyo aquí en el Plenario, de solicitar e insistir al Ejecutivo, que retire el proyecto, y que lo vuelva a presentar dentro del trámite normal, para que podamos tener un proyecto de ley que realmente satisfaga las expectativas del Ejecutivo y la importancia que tiene esta Ley de Valores para el país. Corremos el grandísimo riesgo de no alcanzar a analizar, o de analizar parcialmente el proyecto; no dudamos de que esté puesto todo el interés, toda la seriedad que tiene que tener un proyecto de este envergadura, pero indudablemente la participación activa en el debate, la participación activa de todos los involucrados en una ley tan importante como ésta, que debía haber estado ya vigente hace muchísimo

tiempo, pues, hace necesario que se tenga un análisis mucho más detenido y profundo, porque va a afectar a todas las actividades económicas del país, va a afectar inclusive a las instituciones que presiden los distinguidos funcionarios, y no lo van a afectar simplemente para mañana, para después de un mes o para después de un año, lo van a afectar definitivamente en el funcionamiento mismo del país. Es una ley que indudablemente tenía que existir y ser previa, al mismo proyecto de modernización y privatizaciones que presentara el Ejecutivo, porque va a tener que ver con eso también, y tenemos que compaginar esas disposiciones, y tenemos que analizar que dichas disposiciones compaginen con los proyectos y con el debate, y el proyecto que está en estudio en el Congreso Nacional; sino de otra manera, vamos a estar en dificultades futuras. Yo sí, creo, nuevamente en pedir la sensibilidad del Ejecutivo, la sensibilidad de los funcionarios técnicos, ejecutivos de las funciones que van a tener que ver con la aplicación de esta ley, para decirles que el tiempo que se le está dando al Congreso para aprobar dicho proyecto, realmente es muy exiguo, muy pequeño, como para poder hacer una aprobación de una ley que realmente sea positiva para el país. De otra manera, señor Presidente, si queremos legislar con responsabilidad, nos tendríamos que abstener de conocerlo. Yo por mi parte creo, que el Congreso Nacional deberá tomar una decisión muy seria sobre este proyecto de ley, porque aprobarlo a medias, sin el estudio suficiente, pues sería tan negativo como no tener la ley. De tal manera que, vuelvo a insistir, ojalá tanga el respaldo de mis compañeros legisladores, para solicitarle al Ejecutivo, de la forma más comedida, creo que todos y cada uno de los legisladores está convencido que este proyecto es importante, está convencido que este proyecto de ley tiene que dictarse, es más, estábamos esperando que el proyecto llegara al Congreso Nacional; pero que llegue en calidad de emergente, inclusive sin permitirnos ni siquiera trabajar un fin de semana, sin siquiera poder conocer durante el fin de semana las disposiciones del proyecto y podernos

preparar para el estudio y la lectura del mismo, pues realmente considero que no es una forma seria de legislar. Yo quiero dejar salvada la responsabilidad personal mía, y si he de hacer en enunciado al Congreso Nacional, de que dejen también claramente establecido, de que en este tiempo, difícilmente el Congreso va a poder aprobar una ley que tenga la seguridad absoluta de que realmente va a solucionar y a ser parte de la solución a la modernización de las leyes del país, que le permitan al Ecuador insertarse en el desarrollo que se necesita implementarlo. De tal manera que, ojalá mi pedido tenga respaldo de los señores diputados, su respaldo, señor Presidente, y la sensibilidad de los dos señores funcionarios que se han quedado acá, fui uno de los que pedí que se quedaran acá, para que ojalá la intermediación de ellos, la presentación de ellos ante el señor Presidente de la República, ojalá le sensibilice, porque sí creo que los diputados del Plenario, sí podemos hacer un compromiso, de que se nos presente el proyecto, se nos dé el tiempo, trabajar en conjunto con quienes tienen que ver este proyecto, hacer un análisis bien hecho, y aprobarlo en el menor tiempo posible; pero hacerlo bien hecho, hacerlo a través de un estudio profundo, a través de una participación de un debate, que realmente compagine todas las inquietudes y todos los problemas que pueden derivarse en la aplicación de esta ley. Ojalá tengamos acogida en este planteamiento, señor Presidente. Y en el otro punto, el planteado por el Diputado Simón Bustamente, quisiera también expresar, que al tratarse de un proyecto emergente, enviado también por el Ejecutivo con características de urgente, si no lo tratamos hoy día, prácticamente estaríamos expuestos a que entre por vigencia de la ley; y en ese proyecto se han hecho reformas muy importantes para que realmente satisfaga a la expectativa de la Provincia de Manabí, que tiene interés en la aplicación de ese proyecto de ley. De tal manera señor Presidente, que, rogaría a usted, de acoger mi pedido, hacer una exhortativa al Ejecutivo, en forma oficial, de haber apoyo en el Congreso, para que se retire

este proyecto de ley del trámite de emergente, que la Constitución de faculta al Ejecutivo, y nos permita aprobarlo con mayor seriedad y con mayor profundidad en su estudio.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente del Congreso Nacional, señores diputados, señor Superintendente de Compañías, señor Presidente de la Junta Monetaria: Yo sí que tengo un gran pesar, que un proyecto tan importante, tan trascendental, que efectivamente, señor Presidente y señores diputados, hace más de una década venimos exigiendo que este Congreso Nacional, lo estudie y lo apruebe, haya sido remitido por nuestro Gobierno, por la vía urgente, en un jueves que acorta el plazo que dá la Constitución para aprobar las proyectos urgentes, y que quizás, ojalá que no suceda así, tengamos que lamentar que sea aprobado por el Ministerio de la Ley. Porque han pasado quince días calendario, señor Presidente y señores diputados. Cuando hacíamos la campaña electoral, hablábamos de reactivas la economía de este país; mencionábamos la necesidad urgente de generar más empleos. En concepto, señor Presidente y señores diputados, esta ley puede ser la solución para resolver este problema. Pero me he dedicado sábado y domingo a estudiar el proyecto, tengo muchas dudas señor Presidente, tengo varias inquietudes; temo que no contemos, compañeros diputados, con el tiempo necesario para que esta ley, igual que la Ley de Presupuesto del Sector Público, salga con los cambios que permitan ajustar, un proyecto tan trascendental, a nuestra propia legislación, a nuestras propias disposiciones. Porque no está bien que copiemos disposiciones de tal o cual país, sino que pensemos en nuestras propias realidades. Un mercado incipiente, con ciertas instituciones que no pueden desaparecer con una mera ley. Y yo creo, señor Presidente, quisiera pedirle a usted y a los compañeros diputados, el favor especial,

que no dilatemos más la lectura de este proyecto de ley, para que pueda pasar para elaborar los estudios pertinentes, para recibir las explicaciones correspondientes y para encontrar cómo canalizar los ahorros existentes en el país, efectivamente hacia los sectores productivos señor Presidente y señores diputados. Tal como está elaborado el proyecto, la intermediación va a costar muchísimo, tendrá que pasarse por diferentes instituciones jurídicas nuevas. Yo creo que tendremos que hacerlo más sencillo, más apropiado a nuestras propias realidades. Temo sin embargo, que caigamos en lo que pasó en 1986. Primero, de 1979 hasta 1987, que yo estuve en la Superintendencia de Compañías, cada año mandé un proyecto de ley, tratando de encontrar, entre los diputados de ese entonces, el apoyo para que se conviertiera en la ley. Nunca hubo ese apoyo político. Es más, yo recuerdo que el 27 de febrero de 1987, se mandó un nuevo proyecto de ley, donde se incluyó ingrediente adicional, crear estímulos tributarios para las compañías anónimas abiertas que tenían más trabajadores en el país. Porque eso tenemos que ver, no solamente dictar leyes aparentemente para que las compañías anónimas abiertas, si realmente se abran, para que haya la democratización del capital, sino solucionemos el problema social de la desocupación que existe ~~en~~ en el país. Nada de eso se contempla en este proyecto, señor Presidente y señores diputados; el estudio va a ser muy complejo, vamos a poner toda nuestra experiencia, todo nuestro buen deseo, como hemos tenido hasta ahora, de apoyar al Presidente de la República en todas las iniciativas que ha mandado al Congreso Nacional, aunque sí quiero decir, como diputada, que no me parece oportuno que se sigan siguiendo los malos ejemplos de otros gobiernos, de mandar estos proyectos en la forma como se le esta mandando. Señor Presidente y señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable diputada. Tiene la palabra el diputado Wilson Célleri.-----

EL H. CELLERI CEDEÑO. Señor Presidente, señores diputados:

Yo creo que como diputado representante de la Provincia de Esmeraldas, debo apoyar las brillantes palabras de la economista Teresa Minuche. Y quiero aprovechar este espacio, con la finalidad de solicitarle a usted señor Presidente, la necesidad de conformar una comisión, vista la denuncia que ha llegado a la Comisión de Salud del Congreso Nacional, que presido, existen conflictos de los moradores que tienen que ver en los barrios de Puerto Lisa, Las Ranas, etcétera, que están en este momento en estado de zozobra y la incertidumbre en relación a sus viviendas, por cuanto hay disposiciones por parte del actual Alcalde de la ciudad de Guayaquil, de desalojo de estos moradores, que está creando un problema de carácter social. Y en realidad, traemos a referencia de esto, señor Presidente del Congreso, porque el país en sí tiene una serie de conmociones, y en la medida en que esta institución del Estado, este organismo representativo del Estado, esta institución donde se deben de ventilar los aspectos que tienen que ver con los conflictos de los seres humanos, es muy importante que hagamos presencia, para determinar las causales y todos aquellos factores que están ocasionando zozobra con los moradores de este sector, la cual nos han hecho conocer por medio de este telegrama y que consideramos de vital importancia. Porque con igual sentido de solidaridad que tenemos con el Austro, la igual preocupación que tenemos en las leyes que pretenden precisamente llevar hacia una nueva disposición de carácter nacional a través de las modificaciones de leyes; con el mismo interés que queremos revertir que haga presencia un Estado, desde el punto de vista de desarrollo de un modelo que integre lo económico con lo social, a mí me parece muy importante, señor Presidente, que usted acepte la petición que formulo a nombre de esta representación, de nombrar una comisión que investigue los atropellos de que son sujetos los moradores de Puerto Lisa. Las Ranas y otros barrios aledaños, en lo que tiene que ver al desalojo que se ha dispuesto por parte del Alcalde de la ciudad de Guayaquil, que promedia apruebe un proyecto de desalojo en estos días. Este es mi pedido,

señor Presidente del Congreso, y espero que usted tengan de atenderlo en forma favorable.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable Céllerí, oportunamente le daremos el trámite pertinente. Tiene la palabra el diputado Montero.-----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Gracias señor Presidente, señores legisladores Primeramente, por solidarizarme con la participación directa del compañero legislador Nelson León, quien con toda propiedad manifiesta la situación caótica en la que se encuentran las provincias de Azuay y Cañar; y cuando se habla también de que es el Austro ecuatoriano. Aquí quiero manifestar, señor Presidente, que al inicio del encargo de su Presidencia, manifesté la situación en la que se encuentra la Provincia de Loja, los caminos vecinales, las carreteras, todo se encuentra destruido; el riguroso invierno en el que se encuentra sometida la provincia de Loja, es catastrófico, señor Presidente. Por eso, vuelvo a insistir en esta sesión, que se nombre la comisión, que por escrito le pasé al señor Presidente titular. Por otro lado, señor Presidente, debo manifestar y solicito que en el orden del día, como esta estructurado, en el séptimo punto se manifiesta la lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Olmedo, en la Provincia de Loja. Señor Presidente, desde la semana anterior, los señores moradores, parte de ellos, que integran la comisión y parte de ellos que también que integran una delegación de este sector, han solicitado de que se ponga en el cuarto punto del orden del día, para que se de la lectura correspondiente, señor Presidente. Muchísimas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado Montero. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la moción del diputado Simón Bustamante, y tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente. El señor legis-

lador Simón Bustamante, mociona que el punto dos pase a ser el primero en el orden del día. Los señores legisladores que estén de acuerdo con este cambio del orden del día, favor, levantar el brazo. Quince de dieciséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el cambio en el Orden del Día, a fin de que el punto dos pase a ser el primero en el Orden del Día. Señor Secretario, me pareció escucharle que usted dijo el tercero al primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. No, señor Presidente, el dos al uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El dos es al uno. Sírvase leer la moción del Diputado Ramiro Rivera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Que el punto tres pase a ser el segundo", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el cambio, en el Orden del Día planteado, sírvanse levantar el brazo. Quince de dieciséis legisladores.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Sírvase dar lectura a la moción planteada por el Diputado Montero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Que el punto séptimo pase a ser el cuarto en el Orden del Día".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el cambio en el Orden del Día planteado, que el punto séptimo pase a ser el cuarto. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Sírvase dar lectura al planteamiento del Diputado Bruno Frixone, para someterlo a consideración de sala, como un proyecto de resolución.

EL SEÑOR SECRETARIO. El señor Legislador Bruno Frixone, plantea, que el Congreso Nacional exhorte al señor Presidente de la República, para que el Proyecto de Ley del Mercado de Valores sea tramitado por la vía ordinaria y no en la forma económica urgente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vuelva a leer, señor Secretario, y más despacio, por favor; y les pido a los diputados que pongan atención también.

EL SEÑOR SECRETARIO. El señor Legislador Bruno Frixone, plantea que el Congreso exhorte al señor Presidente de la República, para que la Ley del Mercado de Valores sea retirada y enviada nuevamente por la vía ordinaria.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta en consideración el planteamiento del Diputado Bruno Frixone. Diputado Fernando Larrea, tiene el uso de la palabra.

ARCHIVO

EL H. LARREA MARTINEZ. Punto de orden, señor Presidente. Hay antecedentes aquí en el Congreso Nacional, los cuales nos han evidenciado en muchas ocasiones, que el Presidente de la República se ha excedido en la atribución de calificar un proyecto económico urgente y hacerlo tratar por el Congreso Nacional. Que tiene que leerse pues ese proyecto, porque ese proyecto tiene que ser negado o tiene que ser aprobado. Pero mal podría plantearse una moción de la naturaleza que está planteando el señor Diputado Frixone, porque eso alteraría en definitiva disposiciones de la Ley y disposiciones del Reglamento del Congreso Nacional, ya el Presidente de la República envió ese proyecto acá al Congreso, al punto de que usted lo ha puesto en el Orden del Día. Lo que sí me parece que sería

importante, es que se le podría hacer una invocación precisamente al Presidente de la República, para que no se haga mal uso de esa atribución, que lamentablemente a través del tiempo se ha hecho mal uso; y, en segundo lugar, que en virtud de la disposición del Artículo sesenta y seis, inciso tercero de la Constitución, se proceda a convocar oficialmente al Presidente de la República, a fin de que por sí o por interpuesta persona, pueda participar pues en los debates de éste proyecto, que sin duda alguna es un proyecto importante y fundamental para la vida del país.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Me veo obligado a darle una explicación Diputado Larrea. Creo que usted tiene razón. Yo le daré el trámite que expresa la Constitución de la República al proyecto enviado por el señor Presidente de la República. Aquello, el planteamiento de resolución, propuesto por el Diputado Bruno Frixone, podría obviar algún tipo de decisión que tome la comisión, previo el informe para primer debate. Lo que se busca, es evitar de pronto algún rechazo que pudiese existir en la comisión durante el tiempo que lo discutan; esa es la intencionalidad que creo que tiene el diputado Bruno Frixone, y por ello, independientemente de que el proyecto seguirá dándose en el trámite de la ley. Adicionalmente a ello, es necesario precisar, para todos los diputados, que el Artículo sesenta y seis, inciso tercero, que usted ha mencionado, diputado Larrea, es de la Constitución codificada; porque pudiese existir, muchos diputados, que todavía no estén funcionando con el documento anterior. Justamente, para los diputados que de pronto no tienen el documento con la Constitución codificada y con la nueva numeración en definitiva. Tiene la palabra el Diputado Bruno Frixone.-----

EL H. FRIXONE FRANCO. Señor Presidente, yo no pido, en la resolución que estoy pidiendo el apoyo al Plenario, que no se cumpla con la ley; o sea, simplemente es un pedido al Presidente, de que lo retire del trámite emergente. Si

el Presidente lo retira, y viene por trámite ordinario, lo estudiaremos de acuerdo a la norma constitucional. Pero si el Presidente no lo retira, tenemos que seguirlo estudiando, como emergente. De tal manera, que no es alterar o violar la Constitución, sino simplemente una excitativa, un pedido al Presidente, para que lo retire del trámite urgente y lo mande por trámite normal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Yo entiendo, señor Presidente, la propuesta del Diputado Bruno Frixone. Pero yo no creo que convenga que el Congreso resuelva exhortarle al Jefe de Estado, retire el proyecto. Hay un trámite establecido en la Constitución, en el sesenta y seis, entiendo, de la codificación que nos acaba de llegar a los parlamentarios; y lo que tiene que hacer el Congreso es aprobarlo, reformarlo o negarlo, con el trámite que tiene el procedimiento de aprobación de una ley. Creo que las expresiones de muchos parlamentarios, de oposición, independientes, y de gobierno, deja sentado con absoluta claridad la crítica y hasta cierto punto el repudio al abuso y al acto que pervaerte la facultad constitucional. Si el Ejecutivo tiene la sensibilidad, por su propia decisión, de retirar el proyecto, tal como lo hizo en uno de los cuatro proyectos que remitió el 4 de setiembre, creo que es facultad, que se deriva de la única y soberana sensibilidad del Jefe de Estado. No creo que proceda, que el Congreso formalmente le exhorta. Creo que debemos iniciar el trámite de este proyecto, si lo logramos aprobar en los seis días laborables, mejor; caso contrario, ingresará por el Ministerio de la Ley, y ya será el gobierno quien asuma las responsabilidades sobre la eficacia de este cuerpo legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pregunto, Diputado Frixone, si insiste en el proyecto.-----

EL H. FRIXONE FRANCO. Señor Presidente, insisto. Porque

no se trata que entre por trámite de la ley, se trata que el proyecto sea lo suficientemente analizado y discutido. No estamos en contra del proyecto; no queremos tampoco rechazarlo, porque no alcancemos a aprobarlo. Lo que queremos es, trabajar en conjunto con el Ejecutivo, en un proyecto que es muy importante para el país, pero con el suficiente tiempo de análisis, con el suficiente tiempo de debate, con el suficiente tiempo de ver las disposiciones que están constando en esta ley, que tienen mucho que ver con muchos intereses del país, y sobre todo los sectores económicos-financieros, que nosotros tenemos la obligación de respaldar en cuanto a su invención, pero también de establecer mecanismos de control. De tal manera, señor Presidente, que yo no estoy pidiendo que el Presidente, o algo que ofenda a la facultad del Presidente, es constitucional. Lo que le estamos pidiendo es una exhortación, lo más cordial y respetuosa, para que retire ese proyecto, si no lo hace, tendremos que tramitarlo dentro de lo que dispone la Constitución, y ahí tendremos que resolver cada uno de los señores diputados, como creemos, sobre la aprobación de una ley, en la cual vamos a tener mucha responsabilidad. Y si queremos asumir nuestro papel, con responsabilidad, es muy corto el tiempo para el análisis de esta ley. Yo vuelvo a pedir al Plenario que aprobemos esta exhortación, que simplemente es decirle al Ejecutivo, dentro de sus propias facultades, porque es una facultad del Ejecutivo, también retirar el proyecto, y pedirle la sensibilidad del Ejecutivo, para que retire el proyecto y lo mande por vía normal, y entonces entrar a estudiar y a aprobar un proyecto de ley que tanto requiere el país.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Castelló.-----

EL H. CASTELLO LEON. Señor Presidente, honorables legisladores: Yo considero que la propuesta del Diputado Frixone, no contraría, ni el derecho que tiene el Congreso Nacional, que en el proceso de estudio del Proyecto de Ley, pueda devolverlo al Ejecutivo; ni tampoco contraría el

derecho del Ejecutivo, de ratificar y mantenerlo como proyecto de ley emergente. Pero sí es, en mi opinión, una actitud bastante madura del Congreso Nacional, de en lugar de generar una confrontación, ante la actitud del Ejecutivo, que provoca una respuesta de esta naturaleza, más bien la respuesta del Congreso, una respuesta de altura, decirle medite y razoné, sobre esta posibilidad; sino lo hace, no quiere decir que el Congreso, y discrepo con el Diputado Rivera, que simplemente tengamos que allanarnos, que si es que en seis días no podemos concluir, entra por el imperio de la Ley. El Congreso Nacional tiene la responsabilidad, o de aprobarlo correctamente o de negarlo, pero en ningún caso podemos admitir que un proyecto de esta naturaleza, de la trascendencia que se plantea, pueda entrar en vigencia simplemente por el imperio de la ley; porque no es que es responsabilidad de Ejecutivo, es nuestra responsabilidad, es responsabilidad del Congreso Nacional y tenemos que asumirla. Por lo tanto, yo creo, señor Presidente y honorables legisladores, que la propuesta del Diputado Frixone, es un puente de acercamiento, para que en lugar de generar una confrontación, se genere una acción concertada en la búsqueda de aprobar una ley, como debe hacérsela, y no como está buscando el Gobierno nacional.

ARCHIVO-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Diputado Camacho.

EL H. CAMACHO DAVILA. Gracias, señor Presidente y colegas legisladores. En la reciente historia legislativa de este período de sesiones, el Gobierno Nacional, a través de la Presidencia de la República, ha enviado algunos proyectos urgentes económicos; constitucionalmente así puede hacerlo, lo hizo al inicio, con cuatro proyectos, tres le fueron negados y uno lo retiró el propio Presidente de la República, sensible ante la posición del Congreso. Por lo tanto, yo quiero coincidir plenamente con el planteamiento de Bruno Frixone y de Juan José Castelló. En nada impide que se siga tratando aquí el proyecto económico

urgente, mientras el Congreso exhorta al Presidente de la República a retirarlo, para que podamos después analizarlo con más amplitud. Si hoy se da la lectura, y el Presidente lo retira, habrá quedado leído y pasará a un trámite normal, y llegará a la Comisión y la Comisión no tendrá que hacerlo en pocas horas el informe, donde a lo mejor no pueden reunirse las Comisiones, porque estamos hablando de seis días laborables, lo cual, realmente imposibilita un trabajo serio y detenido, como el que debería hacerse en este caso. La Comisión correspondiente deberá invitar a una serie de estamentos nacionales para que den su opinión, como lo está haciendo con mucha oportunidad la Comisión de lo Económico, en el caso de la Ley de Modernización, llevan mucho tiempo en ese debate, para llegar recién al informe de primer debate; cosa parecida debería hacerse con esto. Yo apoyo la moción, señor Presidente y colegas legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bustamante.

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. El Bloque Social Cristiano, señor Presidente, jamás ha tomado una posición irresponsable en el Congreso Nacional, no tenemos por qué hacerlo ahora; y precisamente por ello, porque se trata de un proyecto de ley que contiene ochenta y tres artículos, contiene la derogatoria de tres leyes y un artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno, ocho disposiciones transitorias, constituye un cuerpo legal, señor Presidente, que es nuevo en el país. Quedan muy pocos días laborables para que la Comisión de Presupuesto, después de que el Plenario de las Comisiones le dé lectura y se recojan todas las observaciones, pueda preparar un informe para primer debate. Señor Presidente, la elaboración de ese informe va a requerir necesariamente de la presencia de los técnicos que trabajaron en la elaboración de este documento; habrá que hacer un serie de consultas. De tal manera que, en el mejor de los casos, señor Presidente, quizás, martes o miércoles, podría estar

listo el informe recién para primer debate; habría que ver qué observaciones se van a dar en ese primer debate, para que nuevamente sean recogidas esas observaciones, y la Comisión prepare un informe para segundo debate. Hasta que eso ocurra, señor Presidente y honorables legisladores, ya se ha vencido el plazo. Nosotros, creemos que es necesario que el Congreso Nacional, conozca, trámite, estudie, discuta, analice y apruebe una ley de esta naturaleza; pero hay que hacerlo, señor Presidente, con el tiempo necesario. No se puede al Congreso Nacional obligarlo a que en tan corto plazo presente los informes y se agoten los trámites constitucionales, porque físicamente creo que no estariamos en posibilidad de hacerlo. Si lo que se busca, señor Presidente, es, estando plenamente consciente por parte del Ejecutivo, que eso va a ocurrir en el Congreso; si lo que se busca es simplemente que la ley entre en vigencia, porque inexorablemente se vence el plazo para que el Congreso Nacional se pronuncie, y no lo hace, y se ponga en vigencia la ley, tal cual como ha sido concebida por parte del Ejecutivo, más bien, señor Presidente, eso podría provocar una reacción negativa aquí en Plenario de las Comisiones, y podría darse hasta una decisión de negar el proyecto; y sería una verdadera lástima. Creo que el país perdería una importantísima oportunidad de contar con un instrumento legal que, la hora moderna de las economías de los países así lo impone, señor Presidente. De tal manera, que yo sí considero pertinente que se tramite la propuesta de resolución planteada por el Diputado Bruno Frixone, señor Presidente, sin perjuicio de que nosotros sigamos el trámite que manda la Constitución. Pero, yo creo, señor Presidente, que es bueno que los representantes del Ejecutivo, en este caso, el señor Presidente de la Junta Monetaria, y el señor Superintendente de Bancos, autoridades que han tenido mucho que ver en la elaboración de este documento, conozcan cuál es el pensamiento y el sentimiento de los diputados del Plenario de las Comisiones Legislativas, respecto a la presentación del proyecto y su tramitación. Ojalá, señor Presidente,

se provoque una decisión de mutuo acuerdo, de consenso, en beneficio del país, y tomemos todos un compromiso serio, todos los legisladores que son miembros del Plenario de las Comisiones, los bloques legislativos, de que si el Ejecutivo, o el señor Presidente, retira este proyecto y lo vuelve a enviar por la vía ordinaria, nos comprometamos a que se le dé el trámite rápido, eficiente, urgente; pero no, con ese plazo inexorable, que indiscutiblemente, señor Presidente, nos avoca a una situación realmente conflictiva. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el Diputado Ledesma. Están inscritos la Diputada Minúche, el Diputado Belletini; para segunda intervención el Diputado Larrea.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Señor Presidente, señores legisladores; yo quisiera hacerle acuerdo al Congreso, que cuando una ley, calificada de urgente, cumple el tiempo y entra en vigencia por el Ministerio de la ley, el Congreso no tiene su responsabilidad sobre dicha ley; la mantiene, porque está en capacidad de reformala, de modificarla, y en ese caso, no se requiere de un Ejecútese del Presidente de la República, que pierde, de acuerdo a la Constitución, la facultad de vetar las reformas que el Congreso establezca. La verdad es que los tiempos cambian tanto, en algunas épocas veíamos venir quince proyectos, este no es el caso, viene uno solo; y también es cierto, porque el Congreso de la República no puede eludir el tocar estos temas, yo creo que con un poco de seriedad y de tiempo podremos aprobar esta ley, y si no, la podemos reformar en el ejercicio de nuestras atribuciones constitucionales, que nos permiten modificar la ley, cuando la ley no satisface al criterio de la mayoría legislativa y, en ese caso, no podrá haber veto de parte del Ejecutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Oportunamente daré el trámite de acuerdo o como estime pertinente, señores dipu-

tados. Tiene la palabra la Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, señores diputados: Vi importante que esta explicación que voy a dar en este momento, la canalicen quienes están representando al Ejecutivo, para que llegue a donde el Presidente de la República con esta exhortación que están haciendo los Diputados. En mil novecientos ochenta y siete, dentro de ese paquete de leyes urgentes, que tenían la costumbre de mandar el ingeniero León Febres Cordero, vino una reforma a la Ley de Compañías, que permitía la descentralización de las funciones de la Ley de la Superintendencia de Compañías; el Congreso la derogó, luego de que se aprobó, y realmente se creó un caos jurídico en la Superintendencia de Compañías y en la relación con las compañías controladas. Señor Presidente de la Junta Monetaria, señor Superintendente de Compañías, que no suceda eso más tarde con la Ley de Mercado de Valores, porque a mí me parece que lo más grave que podría suceder es, que esta ley no nazca con la aprobación del parlamento, en base de un debate serio, de informes hechos con toda la profundidad, sería muy peligroso. A mí me parece que lo que más falta para desarrollar el mercado de valores, es precisamente la confianza de los inversionistas; y sería gravísimo que esta ley sea aprobada por el Ministerio de la Ley y que mañana tengamos que derogarla o reformarla, porque tendríamos una inseguridad jurídica muy grande.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bellettini.-----

EL H. BELLETTINI ZEDENO. Señor Presidente, honorables legisladores: Yo estoy de acuerdo con lo expuesto aquí por todos los diputados; me solidarizo con sus palabras, señor Presidente, cuando usted se enteró por un periodista, de que el señor Presidente había enviado a las siete de la noche del día jueves, este proyecto con el carácter de urgente. En lo que yo no estoy de acuerdo, señor Presidente, es que a mí me da la impresión de que los culpables

de que esto ocurra somos nosotros. Yo me pregunto, señor Presidente, ¿Es que el Ejecutivo no sabe, que al enviarlo el día jueves a las siete de la noche, perdíamos el sábado y domingo? El Ejecutivo lo sabe, y lo hizo en forma premeditada. Es que acaso el Ejecutivo no sabe que faltan apenas seis días? El Ejecutivo lo sabe y lo hizo de forma premeditada. Por lo tanto, mi opinión es, de que el Congreso no tiene que estarle pidiendo al señor Presidente, lo que el señor Presidente conoce perfectamente, y que cualquiera que sea el destino de este proyecto, es responsabilidad de él, porque el error es de él. Me pregunto, señor Presidente y honorables legisladores, ¿Es que acaso el Ejecutivo no conoce que el proyecto enviado con carácter de urgente, para construir caminos vecinales en la Provincia de Manabí, va a entrar recién en vigencia en el año mil novecientos noventa y siete? ¿Acaso el Ejecutivo, el señor Presidente de la República, ignora que es una ofensa para la Provincia de Manabí, de que mande con carácter de urgente un proyecto de ley que va a entrar en vigencia después de cinco años? El Ejecutivo, señor Presidente, lo conoce, es responsabilidad de él. Al Congreso en este caso, yo lo considero una víctima; y, por lo tanto, es por ese motivo, porque parece, por la intervención de muchos legisladores, que al señor Presidente se lo está salvando de un error que ignora. Que quede claro que lo ha hecho de forma premeditada y que él será responsable de lo que está ocurriendo; y es por eso, no porque no estoy de acuerdo con lo que pide el Honorable Frixone, estoy completamente de acuerdo, pero no creo que el Congreso deba pedirle algo al señor Presidente, que lo sabe, y que es responsabilidad de él. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Siendo la última intervención la del Diputado Larrea, pido que previamente se dé lectura al Artículo sesenta y seis de la Constitución de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 66. De la Formación y Sanción de las Leyes. La iniciativa para la expedición de las leyes, correspondientes a los diputados, el Congreso Nacional, a las Comisiones Legislativas, al Presidente de la República y de la Corte Suprema de Justicia. Reconócese la iniciativa popular para reformar la Constitución y para la reforma y expedición de leyes. El ejercicio de este derecho lo regulará la ley. Si el Presidente de la República presentare un Proyecto de Ley, podrá intervenir en la discusión, sin voto, por sí o mediante delegación, para lo cual se le convocará expresamente. Si un proyecto de ley en materia económica, fuere presentado por el Presidente de la República y calificado por él de "urgente", el Congreso Nacional o en su receso, el Plenario de las Comisiones Legislativas, deberá aprobarlo, reformarlo o negarlo dentro de un plazo de quince días; si no lo hiciere, el Presidente de la República podrá promulgarlo como Decreto Ley en el Registro Oficial y entrará en vigencia hasta que el Congreso Nacional lo reforme o derogue. La reforma recibirá el mismo trámite previsto en el Artículo sesenta y ocho de esta Constitución, para la formación de la ley. La derogatoria se hará en la misma forma pero el Presidente de la República no podrá objetarlo". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el Diputado Larrea.-----

EL H. LARREA MARTINEZ. Gracias, señor Presidente, señores legisladores. Quiero hacer unas breves puntualizaciones en este tema, señor Presidente, porque aquí no se trata, no es mi intención de hacer una polémica absolutamente con nadie; yo respeto el criterio de los señores diputados. Pienso, y en eso, en forma muy respetuosa le digo al Diputado Frixone, que aquí no se trata de evitar ofender a nadie, ofender al Presidente, agraviarlo o desagraviarlo; aquí lo que se trata básicamente, es respetar lo que dice la Constitución. Artículo sesenta y seis de la Constitución codificada que usted ha ordenado la lectura, preci-

samente en el inciso cuarto, dice, con su venia, señor Presidente "Que si un proyecto de ley, en materia económica fuere presentado por el Presidente de la República y calificado por él de urgente, el Congreso Nacional o en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas, debe aprobarlo, reformarlo, negarlo, dentro del plazo de quince días. Precisamente para poderlo aprobar, reformar o negar, tiene que leerse, señor Presidente. Yo quiero recordar un hecho inmediatamente anterior, que fue utilizado por el Gobierno que no se caracterizaba precisamente por el talento, que es el gobierno del doctor Rodrigo Borja, cuando presentó la Ley de Régimen Monetario y Creación del Banco del Estado; que precisamente aquí, en el período pasado, se ordenó que se lo archive; y el Presidente ordenó que se la publique, y ordenó que se la publique, precisamente invocando esta disposición de la Constitución; porque lógicamente lo que se pretende es cumplir con la Constitución. Para mí es muy satisfactorio, que lo que se discuta es la forma, no el fondo. No ha habido ninguna discusión respecto a que esta ley es muy importante; tan importante es, que insisto, un Gobierno que no era caracterizado por su talento, como el Gobierno del doctor Borja, presentó un Proyecto de Ley del Mercado de Valores, en el último tramo de su Gobierno. Que no hayan tenido la decisión y la voluntad política de llevarlo a cabo, es problema de ellos; en este caso, yo quiero insistir sobre esta disposición, del inciso tercero del Artículo sesenta y seis, señor Presidente y señores legisladores, en el sentido de que para tomar cualquiera de estas tres opciones, es necesario cumplir con lo que la Constitución dice y es necesario leerlo; una vez que se lo lea, se podrá tomar una decisión. De allí, tomarla de antemano, sería limitar o exponer al Congreso Nacional, a que se tome por parte del actual Presidente, una disposición, una resolución igual a la anterior, llamándonos la atención sobre el incumplimiento del trámite que el inciso tercero de la Constitución, señala. Que eso no quiere decir de ningún modo, que se deje de invocar al Presidente actual, la

necesidad de que no se caiga, como efectivamente se cayó, en gobiernos pasados. Yo me acuerdo que la época del período del ochenta y cuatro al ochenta y seis que estuve aquí en el Congreso Nacional, el ingeniero Febres Cordero mandaba dieciséis proyectos de ley. Eso es lo que se quiere evitar: el abuso, esa forma subrepticia de querer pasar la ley. Yo creo que si el Congreso actúa con responsabilidad, muy bien puede perfectamente abordar este tema. De allí que quisiera volver a solicitarle, en forma respetuosa, señor Presidente, que se convoque formalmente al Presidente de la República, para que los señores que han venido hoy, sea el Superintendente de Compañías, doctor Ortega, o sea el señor Presidente de la Junta Monetaria, economista Baquerizo, estén presentes aquí en el Congreso Nacional, como ha sido usual, en el trámite de proyectos de ley importantes, para que puedan ir aclarando cualquier duda que en este Plenario surja por parte de cualquier diputado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, comparto su criterio Diputado Larrea y por ello hice leer previamente el artículo sesenta y seis de la Constitución de la República; y en función del artículo sesenta y seis de la Constitución de la República, le daremos el trámite pertinente a la ley que se ha presentado. Yo tengo mi criterio personal, respecto a la moción que ha presentado el Diputado Bruno Frixone; no la comparto. Sin embargo, pido que se dé lectura al Artículo diecisiete, numeral once, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Son atribuciones y deberes del Presidente del Congreso Nacional: Numeral once: Someter al trámite correspondiente los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, así como los informes y mociones que se presentaren".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existiendo una moción presentada, debidamente respaldada, es mi obligación, de acuerdo a lo

que expresa el Artículo diecisiete, numeral once, darle el trámite pertinente, al margen de que yo no pueda compartir con esa moción, señores diputados. Sírvase tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el planteamiento del señor Legislador Bruno Frixone, sírvanse levantar el brazo. Siete, de dieciséis legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido negada la moción. Sírvase dar trámite al Orden del Día que ha sido formalmente aprobado, señor Secretario.

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Programa de Vialidad Rural de Manabí". "Quito, veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres. Oficio 928CLTFBPCN- Señor ingeniero Jacobo Bucaram Ortiz, Presidente del Congreso Nacional, Encargado. Presente. Señor Presidente: El señor Prosecretario General del Honorable Congreso Nacional, mediante Oficio tres mil ciento noventa y cuatro SCN-noventa y tres del veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, remite a la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, las observaciones realizadas por los señores legisladores en el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Programa de Vialidad Rural de Manabí, Económico Urgente, No. I-93-217. Al respecto, esta Comisión se permite presentar el siguiente informe: El segundo inciso del Artículo sesenta y siete de la Constitución Política del Estado dispone, que si en el curso del primer debate se presentaren observaciones al Proyecto, éste volverá a la Comisión de origen, para que informe exclusivamente sobre aquellas, por cuanto en el primer debate solo se realizó una observación relativa a que se incluya, que esta ley

tiene el carácter de especial y que prevalecerá sobre las disposiciones legales que se le opongan. La Comisión acoge esta observación, en el proyecto que se acompaña para segundo debate, por considerarla procedente. El proyecto en referencia, prorroga por seis años más el financiamiento previsto por la Ley número setenta y cinco, publicada en el Registro Oficial cuatrocientos cincuenta y cinco, de once de junio de mil novecientos noventa, destinada a la construcción de caminos vecinales del Programa de Vialidad Rural de Manabí, a fin de que los recursos que establece dicha ley sean invertidos directamente por el Consejo Provincial de Manabí, institución que conoce las reales necesidades de caminos vecinales de la Provincia; además, el proyecto es constitucional, en razón de que ninguna de sus disposiciones viola la Constitución Política del Estado. Atentamente, Economista Alberto Cárdenas, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, a los señores diputados, les recuerdo que estamos en segundo debate, para que no abandonen la sala y no nos dejen sin quórum. Sírvase dar lectura al Artículo primero, señor Secretario.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Prorrógase por seis años contados a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el financiamiento previsto en el Artículo dos de la Ley número setenta y cinco, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y cinco, de once de junio de mil novecientos noventa. En consecuencia, a partir de mil novecientos noventa y siete hasta el año dos mil dos, inclusive, el valor a ser transferido directamente al Consejo Provincial de Manabí, en cada año, será de diez mil millones de sures". Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para segundo debate el Artículo primero. Tiene la palabra el Diputado Samuel

Bellettini-----

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. Señor Presidente, honorables legisladores: Yo ya he expresado de que este proyecto de ley enviado con carácter de urgente, podrá entrar en vigencia a partir del año noventa y siete, constituye una burla para la Provincia de Manabí. Quiero expresar también, que ¿cómo estará la moneda en el año noventa y siete?, ¿cómo estará en el año dos mil, en el año dos mil dos? Es posible, si hacemos una relación histórica del comportamiento de nuestra moneda, que en el año dos mil, con esa cantidad, ni siguiera se alcance para comprar una volqueta, peor para cubrir el déficit de caminos vecinales que tiene la Provincia de Manabí, que es de cuatro mil quinientos kilómetros. Quiero también, señor Presidente, recordar, de que se envía un proyecto para crear fondos, después de cinco años, y que el Gobierno Nacional ni siquiera cumple con las obligaciones que tiene en la Provincia de Manabí, en este año, en el año mil novecientos noventa y tres; en la Provincia de Manabí se están construyendo dos obras fundamentales para su desarrollo: La represa de La Esperanza, con un crédito español y las dos plantas de tratamiento de agua potable que van a servir.....

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Al Diputado Monsalve le pido que no nos abandone, porque nos deja sin quórum, por favor. Continúe Diputado Bellettini-----

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. Gracias, señor Presidente. Que van a abastecer las necesidades de seiscientos cincuenta mil habitantes, de los cantones de Manta, Montecristi, Portoviejo, Rocafuerte, Santa Ana, Veinticuatro de Mayo y la tierra del Diputado Bustamante, el Cantón Jipijapa; y que este Gobierno, teniendo esa obligación, de obras que ya están en construcción, no ha puesto en el Presupuesto del año de mil novecientos noventa y tres, las contrapartidas; por lo tanto, esas obras están paralizadas, sobre

todo en lo que se refiere a las dos plantas de tratamiento de agua potable. Por lo tanto, a nombre de la Provincia de Manabí, señor Presidente, rechazo este Proyecto que le ha puesto el pueblo manabita, le ha puesto un nombre: "yo te ofrezco y busca quien te dé", así le ha puesto el pueblo de Manabí a ese Proyecto enviado por el Ejecutivo. Por lo tanto, señor Presidente, que quede constancia de mi rechazo a esta burla que le hace a esa tierra compuesta por hombres patriotas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bustamante. Pido a los diputados que se inscriban con la debida antelación para tomar nota de ello.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Comparo una parte de la exposición del Diputado Bellettini, señor Presidente; otra no. Aquella que el contenido del proyecto original, enviado por el Ejecutivo al Congreso Nacional, constituye una falta de respeto y una burla para la provincia, por supuesto que sí, señor Presidente. Pero aquí, señor Presidente, en la tramitación de ese proyecto, tanto en la lectura como en el primer debate, se hicieron observaciones importantes con el ánimo de rescatar una parte del contenido del proyecto; y se han hecho reformas, reformas tendientes a que no quede pues consagrada la intención de tomarla el pelo a la provincia. Y esa es la razón, señor Presidente, por la que en este primer artículo, casi todos los miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas, coincidieron en que los recursos a los que se refiere el Proyecto original enviado por el Presidente de la República, se entreguen directamente al Consejo Provincial de Manabí y no al Banco del Estado, porque eso sí constituiría realmente pues una burla, tal como ha ocurrido con la Ley setenta y cinco, que creó treinta y siete mil millones de sucre\$ para un programa de caminos vecinales en Manabí; no se ha utilizado un sucre de esos recursos para ese fin, y más bien ahora están comprometidos veintiún mil millones de sucre\$ para financiar

una carretera, que es parte de la red nacional del sistema vial del país, señor Presidente. Por esa razón, fue que aquí nos propusimos en el Plenario, reformar el proyecto, rescatando la posibilidad de que en la provincia, aunque sea a partir de mil novecientos noventa y siete, señor Presidente, le lleguen recursos para un programa de caminos vecinales; con dinero devaluado, por supuesto que sí. Pero yo creo señor Presidente, de que también juega pues, si está de por medio la creatividad de los diputados que decimos querer a nuestra provincia, y yo creo que después de que el Congreso Nacional apruebe esta ley y la envíe al Ejecutivo, el Ejecutivo tomará la decisión que él crea conveniente. Ojalá, no vuelva a impedirle a Manabí que esta provincia cuente con recursos para financiar obras importantes; pero a nadie le impide eso, que los diputados oriundos de esa provincia, preparen pues un nuevo proyecto de ley que generen nuevas rentas, nuevos recursos, y que esos recursos comiencen a ser entregados lo más pronto posible; e incluso, señor Presidente, a que allí se recojan aquellas sugerencias, por ejemplo, de proteger esas nuevas rentas contra la inflación. Es decir, yo quiero invitarlo al Diputado Bellettini, a que vayamos adelante con mentalidad positiva, que tramitemos este proyecto en el Congreso, y que una vez que el Plenario lo aprueba, preparamos un nuevo proyecto creándole rentas a Manabí, para financiar la ejecución de distintos proyectos; yo creo que eso es trabajar con responsabilidad y con deseos de servir, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No existiendo más intervenciones para segundo debate en el presente artículo, sírvase dar lectura al Artículo sesenta y ocho de la Constitución de la República, segundo inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 68.º Inciso segundo. Si en el curso del primer debate se presentaren observaciones al proyecto, éste volverá a la comisión de origen para que informe exclusivamente sobre aquellas. En el curso

del segundo debate no se podrán presentar observaciones que impliquen modificación, alteración o cambio del proyecto, a no ser que cuente con el apoyo de las dos terceras partes de los diputados asistentes a la sesión correspondiente del Congreso Nacional o del Plenario de las Comisiones Legislativas". Hasta aquí el inciso segundo del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No existiendo ninguna moción que altere la redacción del Artículo primero, sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo que ha sido leído, sírvanse levantar el brazo. Doce de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el Artículo primero. Continúe con el Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Las asignaciones no comprometidas, del financiamiento previsto para el período mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y seis, por la Ley setenta y cinco, publicada en el Registro Oficial 455, del 11 de junio de 1990, así como las que se crea en el Artículo uno de esta ley, se transferirán directamente al Consejo Provincial de Manabí, que deberá utilizarlas exclusivamente en la realización del Programa de Vialidad Rural de Manabí; además, estos recursos podrán servir como fideicomiso para los créditos internos y externos que contraiga la corporación para los fines señalados". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someto a segundo debate el Artículo segundo, señores diputados. Sin intervenciones en segundo debate, sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén

a favor del Artículo dos, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de dieciséis legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Sírvase dar lectura al Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "El Banco del Estado destinará exclusivamente y por solicitud expresa del Consejo Provincial de Manabí, los saldos de los fondos entregados por la Ley 75 para este propósito, durante 1991 y 1992, para la contratación de estudios, fiscalización y ejecución de caminos vecinales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someto a segundo debate el Artículo tercero, señores diputados. Tiene la palabra el Diputado Simón Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Una vez que estamos perfectamente bien enterados, señor Presidente, de la disposición del segundo inciso del Artículo sesenta y ocho, sin embargo a pesar de eso, señor Presidente, yo quiero presentar una sugerencia para hacer un agregado al final de este artículo tercero, que lo pongo a consideración de los honorables legisladores, y quiero solicitarles con todo comedimiento su apoyo, a fin de que hayan los votos necesarios para que se apruebe. ¿En qué sentido, señor Presidente? Por efecto de la Ley 75, hay recursos que han sido entregados al Banco del Estado. Hay un saldo que no han podido ser utilizados por el Consejo Provincial de Manabí, y a esos saldos se refiere este artículo. Se determina con precisión, de que esos recursos se utilicen única y exclusivamente, a petición expresa del Consejo Provincial de Manabí para la contratación de estudios, fiscalización y ejecución de caminos vecinales. Se entiende que el Banco del Estado entregará esos recursos, concediendo préstamos, concediendo créditos, pero concediendo créditos de recursos que nacen de una ley especial, que es la Ley 75. Por esta razón, señor Presidente, a

continuación de la palabra "vecinales", quiero proponer que se agregue lo siguiente: "Caminos vecinales, sin que esos créditos caucen interés alguno. Es decir, lo que se procura es defender que esos recursos, el Banco del Estado los entregue al Consejo Provincial de Manabí, para estos fines exclusivamente, pero sin que el Consejo Provincial tenga que pagar intereses por recibir un dinero, que son creados por una ley especial y que el Banco del Estado simplemente lo que hace es administrar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pregunto si tiene respaldo la moción presentada por el Diputado Simón Bustamante. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la moción, para una vez que exista el respaldo pertiente, someter a votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Que se agregue al Artículo tres que ha sido leído. "Sin que estos créditos causen interés alguno". Es la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Es ese el espíritu de la moción, señor Diputado Simón Bustamante? Sírvase someter a votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, con el agregado propuesto, sírvanse levantar el brazo. Doce de dieciséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se necesitaban once votos. Ha sido aprobado el Artículo tercero. Continúe, señor Secretario, Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "La presente ley que tiene el carácter de especial, prevalecerá sobre las disposiciones que se le opongan, y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial". Hasta aquí el

artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someto a segundo debate, señores diputados. Sin intervenciones para segundo debate el Artículo cuarto. Sírvase tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo que ha sido leído, sírvase levantar el brazo. Catorce de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el Artículo cuarto. Sírvase dar lectura a los considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que es urgente e inaplazable financiar la construcción de caminos vecinales del Programa de Vialidad Rural de Manabí; Que mediante Ley número 75, publicado en el Registro Oficial número 455, de 11 de junio de 1990, fue creado el Programa de Vialidad Rural de Manabí; y, en ejercicio que le otorga el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política del Estado, Expide: La siguiente Reforma a la Ley de Creación del Programa de Vialidad Rural de Manabí.-----
ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someto a segundo debate los considerandos. Tiene la palabra el Diputado Samuel Bellettini.

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. Señor Presidente, yo quiero agradecer a los honorables legisladores, el apoyo que le han dado a este proyecto, porque es una forma de pensar y de actuar la que tienen los diputados, y otra forma de pensar y de actuar es la que tiene el Ejecutivo. Yo entiendo perfectamente que los diputados aquí presentes, con el cariño que le tienen a todas las provincias en este caso a mi tierra, deben haber pensado un dicho: "del ahogado, el sombrero". Algo podrá ocurrir a allá por el año dos mil con ese dinero. Yo sé que esa es la intención de los honorables diputados, y yo a este Congreso, a nombre de Manabí,

le agradezco. Pero quiero resaltar aún más la burla del Ejecutivo que le hace a la provincia de Manabí. Cómo es posible que en los considerandos diga, "es urgente e inaplazable", y estamos hablando de un proyecto que recién va a entrar en vigencia en el año noventa y siete. Ya me imagino, ya me imagino, señor Presidente, el despliegue publicitario que hará el Gobierno en la Provincia de Manabí, diciendo que está sembrando de caminos vecinales a nuestra tierra. A usted señor Presidente y al Congreso le agradezco. Pero yo le advierto al Gobierno, que los manabitas somos buenos de corazón, pero no somos ingenuos, y que estamos muy conscientes de la burla que nos hace el Ejecutivo, y que podrá gastar cualquier cantidad de papel y tinta, haciendo propaganda de los caminos vecinales que de manera urgente e inaplazable está construyendo, pero todos nosotros sabemos que diariamente tenemos que en verano transitar en polvo y en invierno transitar por el lodo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor diputado. Tiene la palabra, el Diputado Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Realmente yo no hubiera querido intervenir porque me parecía intracendente, señor Presidente, pero, repito. El Plenario de las Comisiones quiso rescatar algo de seriedad en esa propuesta del Ejecutivo, señor Presidente; esa es la razón por la que se ha reformado el proyecto. Y cuando se dice "que los recursos que crea esta Ley, pueden servir incluso como fideicomiso para obtener préstamos internos, señor Presidente; yo creo que le abre la posibilidad al Consejo Provincial, en caso de que el Presidente no vete la ley; ojalá también no ocurra, de que inauguramos en este gobierno, de que el Presidente veta sus propios proyectos; pero si eso no ocurre, señor Presidente, pues el Consejo Provincial de Manabí en un momento dado podrá tramitar la obtención de créditos externos, utilizando como garantía los recursos creados por esta Ley, y eso no

tiene que esperar hasta mil novecientos noventa y siete, los préstamos externos se los puede solicitar lo antes posible, y pues el servicio de esos créditos, dependiendo de las condiciones en que sean negociados, posiblemente con el plazo de gracia que normalmente tienen los créditos externos, a lo mejor allí, puedan ser perfectamente bien utilizados estos recursos. Por eso yo decía, señor Presidente, todo depende de la intención y de la iniciativa con que se quieran manejar los proyectos de ley. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Sírvase tomar votación sobre los considerandos, al no existir más intervenciones.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por los considerandos, sírvanse levantar el brazo. Once de dieciséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Han sido aprobados los considerandos, y por ende, ha sido aprobado el proyecto económico urgente enviado por el Ejecutivo, de Reformas a la Ley de Creación del Programa de Vialidad Rural de Manabí para que entre en funcionamiento prácticamente a partir del año 1997; con la sola reflexión a la que sí tengo derecho, que ojalá en el 97 la moneda del Ecuador siga siendo el sucre. Siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Lectura del Proyecto de Ley de Mercado de Valores". Título I. Del Objeto y Ambito de Aplicación de la Ley. Artículo 1. "Del Ambito de la Ley. La presente ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado y eficaz, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa, continua y transparente, mediante una información veraz, completa y oportuna. El ámbito o aplicación de esta Ley abarca, el merado bursátil y extrabursátil; las bolsas de

valores y demás asociaciones de autoregulación; los intermediarios de valores; los emisores y demás participantes; la oferta pública e intermediación de valores, así como los demás mecanismos, instrumentos y personas que de cualquier manera actúen en tal mercado. Para efectos de esta Ley, se consideran intermediarios de valores, a las casas de valores y a las instituciones financieras, que de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes, participen en el mercado extrabursátil. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley General de Bancos, Ley de Compañías Financieras, Código de Comercio, Código Civil y las demás leyes que regulan las actividades de las personas jurídicas que participen en el Mercado de Valores". Hasta aquí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pido, señores diputados, que de acuerdo al Artículo sesenta y ocho, se realicen tan solo observaciones y que no se conviertan, como ya ha sido costumbre, en un debate, la lectura. Tiene la palabra la Diputada Minuche.-----

LA H. MUNICHE DE MERA. Leyendo los considerandos, señor Presidente, se habla que uno de los problemas que tenemos es un mercado extrabursátil no regulado. Y comenzamos a hacer esta definición del ámbito de la ley, y ya mencionamos que va a haber un mercado bursátil y un extrabursátil. Yo creo que sí se pretende es centralizar todas las operaciones en un mercado a través de la bolsa de valores, para que sea transparente y cumpla con los objetivos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2.. De las Definiciones. Para los efectos de esta ley, los términos indicados a continuación tendrán el siguiente alcance: Aviso de Adquisición. Es la comunicación que se hace a la compañía emisora,

a la Comisión Nacional de Valores y al público en general, de la intención de adquirir directa o indirectamente un quince por ciento o más, del capital social de una compañía, cuyas acciones ordinarias estén inscritas en una bolsa de valores. Bolsa de Valores. Es la corporación civil sin fines de lucro, autorizada por la Comisión Nacional de Valores, que tiene por objeto brindar a sus miembros los servicios y mecanismos centralizados de negociación, respecto de los valores inscritos en ella. Casa de Valores. Es la compañía anónima autorizada por la Comisión Nacional de Valores para ejercer la intermediación de valores, cuyo objeto social único es la realización de actividades previstas en esta Ley. Colocación Pública Primaria. Es la operación mediante la cual un emisor, o una institución o consorcio de instituciones autorizadas para el efecto, realizan por primera vez la suscripción o colocación pública de una emisión de valores bajo cualquier modalidad. Colocación Pública Secundaria. Es la operación mediante la cual un emisor, una institución o un consorcio de instituciones, tenedor u otra persona, realiza la colocación pública de valores anteriormente emitidos y ya en circulación. La colocación secundaria está sujeta a las normas de la oferta pública... Deposito Centralizado de Compensación y Liquidación. Es la sociedad anónima por la Comisión Nacional de Valores, que tiene por objeto la custodia, compensación, liquidación y registro de las transferencias de valores que se negocien en el mercado bursátil o extrabursátil. Fondos de Inversión. Son los recursos que varios inversionistas, sean personas naturales o jurídicas, que conforman un patrimonio común, el cual se invierte en valores y es administrado por un administrador de fondos, por cuenta riesgo de sus aportantes o partícipes. Garantía de Ejecución. Es la que tiene por objeto respaldar el cumplimiento por parte de los intermediarios de valores frente a sus clientes, de los dineros y valores entregados o que provengan de negociaciones en bolsa u otro mecanismo centralizado de negociación. Grupo Empresarial. Es el conjunto de empresas,

que aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración accionariado, responsabilidad crediticia y resultados que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo, subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en la adquisición de valores que emiten. Información Privilegiada. Es la información aún no divulgada al mercado, y que al serlo, puede afectar al comportamiento o modificar la oferta, demanda o el precio de valores en el mercado. Intermediación de Valores. Son las actividades que tienen por objeto vincular la oferta y la demanda de valores realizadas por los intermediarios autorizados. Mecanismos Centralizados de Negociación. Es la reunión o sistema de interconexión simultánea de varios compradores y vendedores con el objeto de negociar valores. En el mercado bursátil, se refiere a la rueda de bolsa; y en el mercado extrabursátil al sistema que utilice para el efecto. Mercado Bursátil. Es el conjunto de negociaciones con valores inscritos en bolsa, realizados a través de éstas, y efectuados por los intermediarios de valores calificados para el efecto. Mercado Extrabursátil. Es el conjunto de negociaciones con valores inscritos o no, en bolsas efectuadas por los intermediarios regulados por esta ley, así como por las instituciones financieras facultadas para el efecto por sus respectivas leyes y realizadas a través de mecanismos centralizados de negociación, distintos de la rueda de bolsa. Mercado de Valores. Es el segmento del mercado de capitales representado por el conjunto de operaciones del mercado bursátil y extrabursátil. Mercado Primario. Es el conjunto de operaciones de colocación inicial de valores provenientes de nuevas emisiones. Mercado Secundario. Es el conjunto de negociaciones de valores ya en circulación, posterior a la colocación primaria. Negociación Privada. Es la que se efectúa directamente entre el emisor de un valor y un adquirente, o entre un tenedor y un posterior adquirente, sin la participación de intermediarios ni la utilización de medios de publicidad. Obligaciones. Son los valores emitidos por las compañías anónimas y de

responsabilidad limitada que reconocen o crean una deuda a cargo de la emisora. Oferta Pública de Valores. Es el proceso de colocación de valores, dirigida al público en general, o a sectores específicos de éste, con el propósito de obtener la colocación de dichos valores en el mercado. Portafolio de Valores. Es una cartera de valores administrados con un objetivo específico. Registro del Mercado de Valores. Es el archivo de datos en el cual la Superintendencia de Compañías, de conformidad con la resolución que para el efecto expida la C.N.V. inscribe la información pública respecto de los emisores, los valores y las demás instituciones reguladas por esta ley; dicha inscripción asegura que los registrados cumplen con los requisitos de información necesarios para la existencia de un mercado informado, integrado, eficiente y transparente. Valor. Es el derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo contratos de negociación a futuro, opciones de compra/venta, acciones, obligaciones, bonos, cédulas y los demás que determine la Comisión Nacional de Valores. Los valores no necesariamente tendrán representación cartular". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones puntuales al artículo, señores diputados. Diputada Teresa Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, señores diputados: Creo que habrá que reestructurar el contenido de la ley. Estas definiciones pueden ser un glosario que deben ir al final de la ley. Porque aquí estamos entrando a definir una serie de figuras jurídicas nuevas, distintas, diferentes, algunas de las cuales, no sé si toman en cuenta la realidad del país. Se define que la bolsa de valores va a ser una corporación civil sin fines de lucro. Ahora es una compañía anónima con muchísimos accionistas. Yo no sé cómo se va a garantizar la devolución de ese capital, de esta nueva empresa que tendrá como miembros solamente a las casas de bolsa o casa de valores, que van a reemplazar a

los agentes de bolsa que ahorita existen; y, cómo también se van a garantizar los derechos, que de acuerdo a la Ley 111, tienen los puestos de bolsa en las actualidades bolsas de valores. Por otro lado, se define que la Casa de Valores es una Compañía Anónima autorizada por la Comisión Nacional de Valores. Como no sabemos cómo esta integrada, yo quiero adelantar el criterio de que esa constitución sería inconstitucional, señor Presidente y señores legisladores, porque de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, el único organismo competente para autorizar compañías anónimas en el país, de acuerdo a la Constitución, es la Superintendencia de Compañías. Además, es importante que, si vamos a aprobar esta ley, tomemos en cuenta que lo hacemos precisamente para evitar un mercado extrabursátil, que no ha impedido que haya la transparencia del mercado que debería tener; tampoco me parece apropiado, la existencia, en principio, de un depósito centralizado de compensación y liquidación; y no creo y recomiendo que se estudie, si las obligaciones también podrían ser emitidas por compañías de responsabilidad limitada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No existiendo más intervenciones, con esas observaciones que pase a la comisión, y previamente a continuar con el Artículo tercero, sírvase dar lectura al Artículo 118 de la Constitución de la República, en la Constitución codificada. Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 118. La Superintendencia de Compañías será el organismo técnico y autónomo que vigilará y controlará la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, en las circunstancias y condiciones establecidas en el ley". Hasta aquí.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Título II. De las Asociaciones de Autoregulación. De las características y finalidad. Las Asociaciones de Autoregulación son corporaciones

civiles sin fines de lucro, autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, que tienen como finalidad única, la vigencia y control de sus miembros, en el ejercicio de las facultades disciplinarias y sancionadoras, en los términos que establezcan sus estatutos, así como el desarrollo profesional y la preservación de la ética de sus asociados. Quienes intervengan en el Mercado de Valores a través de los mecanismos centralizados de negociación, deberán obligatoriamente conformar estas asociaciones. La Comisión Nacional de Valores en consideración a la necesidad de que una actividad de que una actividad o determinado segmento del Mercado de Valores requiera de un control más directo, deberá exigir la conformación de estas asociaciones. Las Asociaciones se sujetarán a lo que fuere aplicable a las normas y más disposiciones establecidas para las bolsas de valores". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones tercero. Sin observaciones siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título III. De las Bolsas de Valores. Artículo 4. "De sus Miembros. Dirección. Patrimonio y Finalidad. Serán miembros de una bolsa de valores, las casas de valores que cumplan los requisitos previstos en el estatuto de la respectiva bolsa, entre los que necesariamente se contrarán el ser propietario de una cuota patrimonial. El patrimonio de la bolsa de valores se divide en cuotas iguales y negociables de propiedad de sus miembros, sin que ninguno de ellos pueda tener en propiedad más de una. Los estatutos de la bolsa determinarán el patrimonio y número de cuotas iniciales, así como la forma de aumento del patrimonio. Los beneficios económicos que produjeran deberán ser reinvertidos en el cumplimiento de sus objeto. Su máximo órgano directivo estará constituido por un directorio de un mínimo de siete integrantes, quienes deberán acreditar un amplio conocimiento técnico, estudios superiores, experiencia en el mercado de valores, idoneidad moral y no encontrarse

incursos en las prohibiciones señaladas en el Artículo 52 de esta Ley, con excepción de lo establecido en el numeral segundo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al Artículo cuarto, señores diputados. Diputada Teresa Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Que se tome en cuenta la constitución actual que tienen las bolsas de valores, y que se determine exactamente cómo se va a resguardar los derechos de sus actuales accionistas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ramiro Rivera. Con esas observaciones siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "De las Obligaciones de las Bolsa de Valores. Para desarrollar su objeto, las bolsas de valores deberán: 1) Establecer las instalaciones y los sistemas que aseguran un mercado transparente y equitativo y permitan la recepción, ejecución y liquidación de las negociaciones en forma rápida y ordenada. 2) Mantener el propósito, proporcional y certificar información al público sobre los valores cotizadas en ellas, sus emisores, los intermediarios de valores y sobre las operaciones bursátiles, incluyendo las cotizaciones y los montos negociados. 3) Realizar las demás actividades que sean necesarias para el adecuado desarrollo del mercado de valores". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al Artículo quinto. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, en el ámbito de la ley, se prescribe la necesidad de una información veraz, completa, oportuna y transparente de todas las transacciones o movimientos que se den en el mercado de valores. Pero esto solamente podría efectivizarse, en la medida en que, entre las obligaciones de las bolsas de valores, se

incorpore, y aquí está la observación, un inciso adicional de ser posible, que señale "que para cuyo efecto, es decir para las obligaciones precedentes, que se establecen en los numerales uno, dos, tres, las bolsas de valores proporcionarán, ya sea a través de los medios de comunicación masiva o de un boletín especializado, toda la información con la debida transparencia. De lo que conozco, hay en varios países como Chile, como Argentina y otros, donde prácticamente las bolsas de valores tienen instrumentos de difusión directos, o de los medios masivos, para que todos los agentes económicos interesados en a, b, o c, transacción del mercado de valores, pueda tener una información veraz y completa. Mi observación es entonces, que se incorpore un inciso adicional, que obligue a la bolsa de valores, difundir toda la información, ya sea a través de los medios de difusión masiva o de un boletín propio y especializado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Bellettini. Diputado Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Señores legisladores, en términos generales, y no referirme exactamente al artículo, es importante que en las Bolsas de Valores tengan garantizadas un nivel de apertura, para que no se armen a grupos internos que impidan a otras personas ingresar a las bolsas de valores, cosa que ya se ha pretendido hacer en la ciudad de Guayaquil, donde los que están en la bolsa, no permiten el ingreso de nadie más; esto como observación general, para que se tenga en cuenta en todos los artículos, para que quede perfectamente garantizado este derecho dentro de los términos de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, para la Comisión. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "De las Facultades Normativas. Las bolsas de valores deberán expedir las normas

internas que sean necesarias para su correcto funcionamiento, los que, al menos deberán contener: 1) Los requisitos de capacidad técnica, administrativa, económica y de experiencia y de solvencia moral que deban cumplir sus miembros, y los operadores que actúen por estos; 2) Los requisitos generales y uniformes para la inscripción, transacción, suspensión, cancelación y retiro de los valores en bolsa, incluyendo la información sobre su situación legal, económica-financiera y demás hechos del emisor, que pueden ser relevantes en la transacción de los valores; 3) Las normas que establezcan las obligaciones y los derechos mínimos de los miembros de la bolsa que deben convenir con sus comitentes, así como la forma de llevar las órdenes de negociación de valores a la rueda, para garantizar la transparencia del mercado; 4) La conformación y establecimiento de un comité disciplinario, así como sus facultades de revisión de procedimientos, determinación de responsabilidades, juzgamiento e imposición de sanciones a los miembros de la bolsa y personal que actúa por ellos; 5) El establecimiento de normas de conducta, así como del mantenimiento de un registro público de reclamos, de sanciones y de procedimientos de aplicación de las mismas, respecto de las actividades de sus miembros". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al Artículo sexto.
Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, en este artículo relativo a las facultades normativas, en el numeral 3, señala, qué las normas que establezcan las obligaciones y los derechos mínimos. Si se establecen techos, señor Presidente, deben ser no solamente los mínimos, porque daría la impresión que hay toda la liberalidad para los techos hacia arriba. En consecuencia, la observación que me permito formular, es que se señalen las obligaciones y los derechos máximos, porque daría la impresión que va quedar una puerta abierta a la liberalidad en cuanto a

a imponerse obligaciones hacia arriba. Y en una lectura, de lo poco que se puede hacer en tan poco tiempo que hay para la aprobación de este proyecto, está muy relacionado al Artículo 60, que en su momento haré una reflexión parecida. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título IV. De los Mecanismos Centralizados de Negociación. "Artículo 7. De la Rueba de Bolsa. Rueda de bolsa es la reunión o sistema de interconexión de operadores de bolsa, que en representación de sus respectivas casas de valores, realizan transacciones con valores inscritos en bolsa. La rueda de bolsa debe celebrarse todos los días hábiles, en horario que determinen las normas internas de la respectiva bolsa. También podrán celebrarse ruedas especiales, con el objeto de negociar determinados valores, en horarios o días diferentes, según lo establecido en las normas internas de la misma. La rueda de bolsa será conducida por un funcionario de la bolsa, denominado Director de Rueda, a quien compete resolver las cuestiones que se susciten durante el curso de ésta, respecto de la realidad o validez de las operaciones". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo siete. Sin observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. De la Suspención de Operaciones. El director de rueda, de acuerdo a las normas que la bolsa expedida para el efecto y que hayan sido aprobadas por la Comisión Nacional de Valores, podrá suspender, durante la rueda de bolsa, las operaciones de un determinado valor, cuando estime que existen factores que no son de conocimiento general, o que la información existente en el mercado es incompleta o inexacta, impidiendo que la negociación de estos valores se efectúe en

en condiciones transparentes y competitivas. La suspensión de negociación de un valor, así como las causales y justificación de ésta, deberá ser comunicada de inmediato en rueda, así como el emisor, al respectivo intermediario, a la C.N.V., a las respectivas Superintendencias y a las otras bolsas de valores. La suspensión de un valor tendrá efecto simultáneo en las demás bolsas de valores en las que esté inscrito el respectivo valor. El emisor o el respectivo intermediario deberán proporcionar al comité disciplinario de la respectiva bolsa, dentro de seis días hábiles, la información que sea necesaria para determinar si se mantiene o levanta la suspensión. Vencido este plazo, y siempre que el emisor o intermediario no hubiesen presentado los descargos correspondientes, o éstos no sean satisfactorios a criterio de la bolsa, ésta procederá a cancelar la inscripción del respectivo valor y remitirá el expediente a la Comisión Nacional de Valores, ante la cual podrá apelar el emisor. La suspensión de un valor no podrá continuar por más de veintiún días hábiles, luego de los cuales si ésta no es levantada se dará por cancelada la inscripción del valor". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
Siguiente artículo.-----
ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. De los Otros Mecanismos Centralizados de Negociación. Todo sistema de interconexión que permita el encuentro ordenado de ofertas y demandas y la ejecución de las correspondientes negociaciones por parte de las casas de valores o instituciones financieras que participen en el mercado extrabursátil se consideran como mecanismo centralizado de negociación. Las disposiciones que esta Ley y sus normas complementarias dispongan para las ruedas de bolsa, regirán igualmente para los otros mecanismos centralizados de negociación, en lo que fuere aplicable. Todo usuario de un mecanismo centralizado de negociación deberá ser miembro de la respectiva asociación de autoregulación". Hasta aquí el

artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. Sugeriría que todo el mecanismo del mercado de valores se lo realice a través de las bolsas de valores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones para la Comisión. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título V. De los Intermediarios de Valores. "Artículo 10. De los Requisitos y Operación de las Casas de Valores. Son intermediarios de Valores las Casas de Valores autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y las instituciones financieras que participen en el mercado extrabursátil. Para operar en el mercado de valores, las casas de valores deberán ser miembros de una bolsa de valores u otra asociación de autorregulación; podrán operar, además, en otras bolsas o mecanismos centralizados de negociación a través de miembros de estas. Sus funciones de intermediación de valores se regirán por las normas establecidas para los contratos de comisión mercantil. Las casas de valores negocian valores a través de dependientes de comercio calificados; en el mercado bursátil éstos se denominan operadores de bolsa y, en el extrabursátil, operadores de valores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, yo creo que es importante estudiar a fondo, si este nuevo sistema financiero que queremos implementar en el país para desarrollar el mercado de valores, distinto al sistema financiero tradicional del sistema financiero de bancos y otras instituciones financieras, debe ser manejado a través de un mercado extrabursátil por las instituciones financieras del país. O si se lo hace como se lo hace en otros países,

a través de casas de valores, que son las personas jurídicas que manejan el mercado de valores, y yo añadiría que se debe incluir, a los agentes de bolsa como personas naturales, que tendrían derecho también operar este mercado, porque si no tendríamos otro problema constitucional, de limitar el derecho constitucional que tienen las personas para tener trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 11. De las Facultades de las Casas de Valores. Las casas de valores tendrán las siguientes facultades: 1) Operar de acuerdo a instrucciones de sus comitentes, en el mercado bursátil y extrabursátil. 2) Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlo discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores. 3) Adquirir o enajenar valores por cuenta propia. 4) Realizar individualmente o mediante la conformación de consorcios, operaciones de colocación primaria de valores. 5) Dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, así como promover fuentes de financiamiento. 6) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad. 7) Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el registro del mercado de valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites que establezcan las normas aplicables. 8) Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores. 9) Las demás actividades que autorice la Comisión Nacional de Valores en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 12. De las Obligaciones de las Casas de Valores. Las casas de valores están obligadas a: 1) Sujetarse a las normas que dicte la Comisión Nacional de Valores, y a la de las asociaciones de auto-regulación de las cuales sean miembros. 2) Ejecutar estrictamente, a través del mecanismo centralizado de negociación en que se encuentren inscritos los valores, las órdenes que reciban de sus comitentes. 3) Ejecutar prioritariamente y en la forma más conveniente para el interés de sus comitentes, las órdenes recibidas de éstos. 4) Proporcionar a sus comitentes toda la información disponible respecto de los valores que se les oferta, inclusive su riesgo y, conocer los riesgos que éstos están dispuestos a asumir". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 13. De las Prohibiciones a las Casas de Valores. A las casas de valores les está prohibido: 1) Realizar negociaciones privadas con valores inscritos en el registro del mercado de valores. 2) Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones; sin perjuicio de lo cual, las casas de valores podrán efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante una oferta pública de valores y de acuerdo a las normas aplicables. 3) Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes. 4) Divulgar directa o indirectamente información falsa, tendenciosa o imprecisa, que pueda producir distorsiones en el mercado de valores. 5) Marginarse utilidades en una transacción en la cual hubieren cobrado su correspondiente comisión. 6) Recibir depósitos del público". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 14. De los Corredores de Inversión. Las personas naturales, calificadas por la Comisión Nacional de Valores, que por cuenta de una casa de valores ejercen actividades de asesoramiento en inversión o negociación de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, para el público en general, se denominan corredores de inversión. Las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ley y en sus normas complementarias para las casas de valores son extensivas en lo aplicable, a las actividades de los corredores de inversión". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 15. Otros Intermediarios de Valores. Son las instituciones financieras autorizadas por sus respectivas leyes para intermediar en valores. Podrán participar exclusivamente en el mercado extrabursátil". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título VI. De la Oferta Pública. "Artículo 16. Del Procedimiento. Previa su realización, una oferta pública de valores deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) En los casos expresamente señalados por la Ley, o en las resoluciones de la Comisión Nacional de Valores, obtener calificación de riesgos de los valores a ofertarse. 2) Haber puesto en circulación un prospecto que deberá ser revisado por la respectiva Superintendencia. 3) Haber inscrito los valores en el Registro del Mercado de Valores". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones,

siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 17. Del Prospecto. El prospecto contendrá la información sobre las características concretas de los valores a ser emitidos y la información relevante respecto del emisor, información que al menos incluirá una descripción de la empresa y su giro, su participación en grupos empresariales si la hubiere; su balance, estado de pérdidas y ganancias, estado de cambios en la posición financiera, los dictámenes de las auditorías externas practicadas al emisor y, de ser requerida por esta Ley, la calificación de riesgo de los valores a ser emitidos. La revisión del prospecto por parte de la Comisión Nacional de Valores, estará limitada a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de información fijados y autorizar su circulación. No constituirá garantía alguna sobre los valores a emitirse ni podrá entenderse como una recomendación de compra. La revisión deberá ser hecha en un período no mayor a quince días hábiles, contados desde la presentación del respectivo prospecto, debiendo entenderse que la falta de pronunciamiento implica ausencia de observaciones. Todo prospecto revisado llevará constancia de dicha revisión impresa en la carátula". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiente artículo, sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título VII. De la Calificación de Riesgo. "Artículo 18. De las Calificadoras de Riesgo. Son sociedades anónimas o de responsabilidad limitada autorizadas por la Comisión Nacional de Valores que tienen por objeto exclusivo la calificación del riesgo y de la solvencia de los valores que se negocian en el Mercado de Valores. El capital de estas sociedades no podrá pertenecer una misma institución regulada por esta ley o a su grupo empresarial". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 19. Del Consejo de Calificación. En toda compañía calificadora de riesgo funcionará un consejo de calificación de riesgo integrado por al menos 3 consejeros principales y sus suplentes quienes determinarán las calificaciones a las que se refiere este Título. El quórum de consideración del consejo de calificación se formará con la presencia de todos sus integrantes, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros asistentes. Los acuerdos de calificación deberán ser firmados por todos los consejeros asistentes a la reunión, especificando su acuerdo o desacuerdo con la calificación. La Comisión Nacional de Valores podrá designar un representante que asista a las reuniones en las que los consejos de calificación se pronuncien respecto de una calificación determinada, exclusivamente para verificar el cumplimiento de las normas que regulan el correspondiente proceso de calificación. Las entidades que proporcionen el servicio de calificación, deberán actualizar y hacer públicas sus calificaciones en la forma y con la periodicidad que determine la Comisión Nacional de Valores, y no podrán emitir calificaciones relacionadas con valores emitidos por empresas que guarden relación con ellas". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 20. De la Calificación de Valores. Los emisores de valores a ser ofertados públicamente deberán, en atención a lo dispuesto por esta ley y sus normas complementarias, contratar al menos dos calificadoras, distintas e independientes entre si, la calificación de dichos valores. La C.N.V. cuando dudare de la veracidad o independencia de las calificaciones podrá designar un calificador de riesgo distinto, a fin de que efectúe una calificación de los valores en forma adicional. El costo de dicha calificación estará a cargo del emisor".

Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 21. De la Información. Las calificadoras deberán revisar en forma continua las calificaciones que efectúen, de acuerdo con la información que el emisor, las instituciones reguladas por esta Ley o las instituciones financieras proporcionen, en forma voluntaria, o que se encuentre a disposición del público. No obstante lo anterior, la calificadora que hubiere sido contratada por el emisor, o designada por la C.N.V. podrá requerir la información que no estando a disposición del público, sea indispensable para realizar el análisis. El emisor que estimare excesiva la solicitud de mayor información o la calificadora que no hubiere recibido la información solicitada, podrá recurrir a la C.N.V. quien resolverá previa audiencia de la entidad calificadora y el emisor de valores. Toda información que reciban las calificadoras deberá mantenerse como reservada y confidencial. La obtención de información por parte de las calificadoras o su entrega a éstas, no se considerará falta al ~~sigilo bancario o bursátil~~". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente y señores diputados, aquí en el Congreso hemos tenido problemas para obtener alguna vez información del manejo de ciertas empresas o de ciertos bancos, bajo el argumento de que se ha afectado el ~~sigilo bancario~~. Ahora este tipo de compañías que se pretende crear, aprobadas por un organismo distinto al Superintendente de Compañías, va a calificar el riesgo; pero no encuentro hasta ahora qué seguridad van a tener los ahorristas, para que esta calificación les garantice que en un momento dado no puedan perder su inver-

sión. Yo creo que si debe mantenerse este tipo de actividad, que más no sería una calificación de riesgo, sin una evaluación respecto a que las emisoras van a tener la capacidad de pago para cumplir con sus obligaciones, cuando se emitan valores u obligaciones, ésta debería ser una atribución de la Superintendencia de Compañías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 22. De las Categorías de Calificación. La C.N.V. determinará los sistemas, procedimientos y categorías de calificación, de acuerdo a si se trata de valores de renta fija o variable, y en atención a las siguientes normas: 1) Los valores representativos de deuda se calificarán en consideración a la solvencia y capacidad de pago del emisor, a las garantías que presentare, a la probabilidad de no pago del capital e intereses, a la liquidez de éste en el mercado, a la información disponible para su calificación, y otros factores que pueda determinar la C.N.V. en las siguientes categorías: AAA, AA, A, BBB, BB, B, C y D. Las categorías se usarán para los valores que de acuerdo a su calidad de riesgo, entendiéndose que la categoría AAA se usará para los valores de mejor calidad y más bajo riesgo; la categoría D se usará para los valores emitidos por personas de los que se carece de información suficiente. Sin que se pueda alterar los criterios establecidos o que se establezcan de conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, la C.N.V., a solicitud de una entidad calificadora, podrá autorizar la utilización de subcategorías de calificación. 2) Las acciones y demás valores patrimoniales se calificarán como de primera clase, de segunda clase o sin información suficiente, en atención a la presencia bursátil del emisor desconcentración accionaria, liquidez en el mercado, información pública respecto del emisor y otros factores que pueda determinar la Comisión Nacional de Valores. La calificación de acciones será voluntaria, por lo que se

podrá efectuar oferta pública de acciones sin contar con la respectiva calificación de riesgo. Sin embargo, la C.N.V. podrá ordenar la calificación de acciones, con causa fundamentada". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.--

LA H. MINUCHE DE MERA. ...de estas categorías de calificación triple a, doble b y ni se cuantas cosas más; estamos hablando de un mercado incipiente, señor Presidente, señores diputados; estamos hablando de que hay que dar seguridad al ahorrista. No puede ser que pongamos en el mercado títulos que mañana no van a tener ninguna posibilidad de ser recuperados. Es preferible que establezcamos en esta ley, compañías anónimas abiertas. ¿Qué vamos a entender como compañías anónimas abiertas? Que esas puedan emitir estos títulos, estas obligaciones, estas acciones, que el ahorrista tenga la seguridad de que las compañías anónimas más solventes del país son las que van a colocar en la bolsa estos títulos, estos valores; y no tengamos esta descripción que no se ajusta a una realidad como debe tener un mercado como es el de nosotros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 23. De la Suspensión. Los emisores únicamente podrán suspender el proceso de calificación de sus valores, cuando los retiren de circulación, o cuando sus valores no sean objeto de negociación pública, previa notificación a la C.N.V., a las respectivas Superintendencias, bolsas de valores y asociaciones de autoregulación". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Debería suspenderse la circulación de valores, cuando la Superintendencia, como organismo

de control de las compañías emisoras, determine que está en una situación financiera crítica que va a impedir cumplir con sus obligaciones al emitir esos papeles.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título VIII. Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores. Artículo 24. Del Alcance. Podrán ser accionistas de un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, las bolsas de valores, las casas de valores, administradoras de fondos, compañías de seguros, bancos y demás instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos, así como cualquier persona natural o jurídica".-- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. Esta figura parece que no es apropiada; a mí me parece que ésta debe ser una atribución, este depósito centralizado de compensación y liquidación de las bolsas de valores.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 25. De las Facultades. Son funciones del depósito centralizado de compensación y liquidación: 1) Llevar la custodia y depósito de los valores inscritos en el registro del mercado de valores u otros que voluntariamente se inscriban. 2) Llevar los registro de acciones, obligaciones y otros valores a nombre de los emisores, inclusive el libro de acciones y accionistas de sociedades que inscriban sus acciones en bolsa. 3) Efectuar el registro de transferencia, compensación y liquidación de valores que se negocien en bolsa, y en otros mecanismos centralizados de negociación. 4) Expedir certificaciones, de los actos que realicen en el

ejercicio de sus funciones, a solicitud de las partes intervenientes, de las Superintendencia de Compañías o de Bancos, de la C.N.V., de una bolsa de valores o asociación de autoregulación o, por mandato judicial. 5) Mantener cuentas donde consten los titulares de los valores depositados, y entregar constancia de los mismos en esas cuentas. 6) Ejercer las gestiones de administración o cobranza de valores o flujos de fondos que le sean encargados, respecto de emisiones de obligaciones. 7) Inscribir en las cuentas de los respectivos titulares los valores que no se representen en títulos o certificados. 8) Otras actividades conexas que autorice la C.N.V.". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 26. De las Obligaciones para con el Depósito. Las instituciones reguladas por esta Ley estarán obligadas a: 1) Mantener los valores que les pertenezca o que sean administrados por ellos en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores. 2) Al cierre de cada operación, las respectivas bolsas de valores o asociaciones de autoregulación suministrarán al depósito centralizado de compensación y liquidación, la información correspondiente a las negociaciones realizadas con el fin de que éste actualice sus registros." Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 27. De las Prohibiciones. Al depósito centralizado de compensación y liquidación de valores le estará prohibido: 1) Ejercer derecho alguno sobre los valores registrados en él, o disponer de tales valores. 2) Efectuar transferencias encomendadas por intermediarios u otras personas no inscritas en el registro del mercado de valores, con excepción de las transacciones

privadas o donaciones. 3) Salvo los casos de mandato judicial, y de disposiciones de la respectiva Superintendencia, proporcionar información sobre los datos que aparecen en sus registros, a terceras personas que no tengan derechos sobre ellos. Exclúyese de esta norma los emisores de valores respecto de valores por ellos emitidos, y a los intermediarios que efectuaron la entrega de los valores". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 28. De la Transferencia de Valores. Para los fines de toda operación con valores en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, se reputará titular o propietario de los valores a quien aparezca como tal en los registros del depósito. En todos los casos en que las leyes exijan la presentación de títulos, bastará el certificado conferido por el depósito centralizado de compensación y liquidación. Los valores que se mantengan en custodia serán transferidos con la firma del titular de los valores o del representante autorizado de la cada de valores que lo represente, en los formularios que para el efecto emitan las casas de valores o el mismo depósito". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Obsevaciones. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título IX. De los Fondos de Inversión. "Artículo 29. De los Fondos de Inversión. Las operaciones y administración de fondos de inversión serán efectuadas exclusivamente por sociedades administradoras, a nombre y por cuenta de cada fondo. Cada fondo se considerará un patrimonio independiente de su administrador, quien deberá llevar una contabilidad separada de otros fondos y de la suya, las que estarán sujetas a auditoría externa

por una misma firma auditora. Previamente al inicio de sus operaciones, y de conformidad con las resoluciones que para el efecto dicte la C.N.V., el administrador deberá someter para su aprobación, las normas internas del fondo y el contrato de incorporación al mismo, que deberán suscribir los constituyentes o partícipes. Estos podrán ser modificados de acuerdo a las reglas que para este caso expida la C.N.V., y luego de haberse notificado a los constituyentes o partícipes en el domicilio registrado. Transcurrido seis meses desde la fecha de iniciación de sus operaciones, ninguna administradora podrá administrar fondos de inversión que en conjunto representen una suma inferior a cinco mil millones de sures, ni permitir que la participación de una persona natural o jurídica en un fondo exceda de un quince por ciento del patrimonio del fondo. La C.N.V. queda facultada para modificar estas cifras mínimas cuando así lo considere necesario. Si el patrimonio neto se redujere a montos inferiores a los establecidos o la concentración de participación fuere mayor a la permitida, la sociedad administradora deberá cumplir o restablecer tales montos; o, sesenta días después deberá proceder a la fusión o liquidación del fondo o de la sociedad. Las remuneraciones o gastos que establezca la administradora, por su gestión, serán de libre fijación, pero, a la vez, podrán ser únicamente los establecidos en las normas internas del fondo. Los fondos serán colocados en el mercado ya sea directamente por las administradoras que los mismos o por terceros a través de corredores de inversión". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 30. De la Participación en un Fondo. La participación en un fondo estará expresada de distinta manera, según sean fondos administrados o colectivos. Los primeros se expresarán en unidades de igual valor y características, no negociables; y, en los fondos colectivos, la participación se expresará en cuotas, que son valores negociables. Las unidades se valorarán

diariamente en base al valor de activos netos. Las sociedades administradoras publicarán al menos semanalmente en un diario de amplia circulación en el domicilio de la sociedad, el valor de integración y de rescate de las unidades de cada fondo que administren. Las cuotas, por su característica de negociables, se valoran en el mercado de valores". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 31. De los Fondos de Administrados de Inversión. Son fondos administrados de inversión aquellos que tienen como finalidad invertir en valores de alta liquidez en el mercado. El fondo admite la incorporación, en cualquier momento, de aportantes, así como el retiro de uno, o varios, por cuyo motivo el monto del patrimonio del fondo es variable. El fondo y su administrador se someterán a las normas de la comisión mercantil o mandato. Las unidades de estos fondos no serán consideradas como valores y no serán negociables; y, en caso de emitirse certificados representativos de las mismas, éstos tampoco serán negociables. Los participes podrán rescatar total o parcialmente sus unidades, de acuerdo a los plazos y condiciones estipulados en las normas internas del fondo. Cada integración o rescate de unidades en un fondo implica necesariamente un aumento o disminución en su patrimonio". Hasta aquí el artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. ...en el periódico, hoy día de mañana, que la explicación que se deba para crear estos fondos de inversión, era que los bancos recibían el ahorro del público y lo invertían directamente, sin tomar en cuenta la orden del ahorrista. Pero no encuentro aquí, que sea el inversionista el que determina en qué se van a invertir estos fondos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 32. De los fondos Colectivos de Inversión. Son fondos colectivos de inversión aquellos que tienen como finalidad invertir en valores o proyectos productivos específicos, que no necesariamente tengan alta liquidez en el mercado. El fondo estará constituido por los aportes hechos por los constituyentes, durante un proceso de oferta pública. El fondo y su administrador se someterán a las normas del fideicomiso mercantil. Las cuotas de un fondo colectivo, que deberán someterse a calificación de riesgo serán libremente negociables.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 33. De los Fondos Internacionales. Se denominan fondos internacionales los constituidos en el Ecuador para inversión en el mercado de valores ecuatoriano o internacional. Estos fondos deberán registrarse ante la C.N.V. y se someten a las normas establecidas para los fondos de inversión, exceptuando los requisitos de participación máxima. Deberán cumplir con los requisitos de registro que estén vigentes para cualquier inversión extranjera en el país; y, los rendimientos podrán ser remesados en todo momento, atendiendo a los plazos fijados en sus normas internas. La sociedad administradora podrá realizar negociaciones con el objeto de precautelar la rentabilidad del fondo, medida en divisas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 34. De la Composición de los Activos de los Fondos. Los fondos se invertirán conforme al objetivo fijado en sus normas internas y podrán

componerse de los siguientes valores: 1) Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, contentivos de obligaciones numerarias de renta fija, así como títulos de crédito y otros valores que mantengan calificación de riesgo en las categorías BBB o superior; o acciones y otros valores patrimoniales o valores que representen derechos sobre éstos. 2) Depósitos a la vista o a plazo fijo en valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, o avalados o garantizados por entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Banco. 3) Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado u otras entidades de derecho público. 4) Valores emitidos y trasados en las Bolsas de Valores de terceros países, con los que la C.V.N. tenga tratados de cooperación o integración, que mantengan una calificación de riesgo actualizada. 5) Otros valores que autorice la C.N.V.. Además, los fondos colectivos de inversión, podrán invertir en: 6) Valores no sometidos a calificación de riesgo o con calificación inferior a BBB. 7) Bienes raíces urbanos situados en el país; y, 8) Acciones de compañías que desarrollen proyectos productivos específicos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Rivera.----

EL H. RIVERA MOLINA. No tanto una observación taxativa, señor Presidente, sino más bien una observación de carácter general a los artículos 30 y subsiguiente al que estamos leyendo. Que la Comisión respectiva tome en cuenta el precepto constitucional contenido en el último inciso del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, a fin de que en todos estos mecanismos de acceso a los papeles en el mercado de valores, se establezca suficientes garantías para el ente ahorrista; y que en este contexto de los artículos no haya posibilidad de distorsiones que permitan el ejercicio y el imperio de monopolios que se vayan constituyendo, en perjuicio del que hace un esfuerzo en el ahorro del mercado de valores, que en

definitiva, es el pequeño comerciante, es el trabajador con ingreso fijo, es el pequeño industrial, es el trabajador informal, porque los grandes, los grandes no han venido al mercado de valores; caso contrario, no existiría fuera del país más de doce mil millones de dólares en ahorros de los sectores poderosos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 35. Limitaciones a la Composición de los Fondos. Los fondos estarán sujetos a las siguientes limitaciones: 1) A menos que el fondo tenga por finalidad las inversiones previstas en el número 6, 7, y 8 del Artículo anterior cuando menos el cincuenta por ciento de las inversiones deberán efectuarse en valores inscritos en bolsa o en valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones financieras o por el Estado; 2) A menos que su objeto sea realizar las inversiones previstas en el número 8 del Artículo anterior, ningún fondo podrá poseer más del diez por ciento del capital suscrito de una misma compañía, ni más del veinte por ciento de su valor de activos netos se compondrá de valores a cargo de un mismo emisor o grupo ~~AF~~ empresaria; 3) Las inversiones en valores crediticios no podrán exceder el veinte por ciento del total del activo de la entidad emisora. Esta limitación no regirá en el caso de valores emitidos o garantizados por el Estado, o el Banco Central; 4) No podrá invertirse en unidades o cuotas de fondos de inversión u otros mecanismos de inversión similares; 5) No podrán adquirirse valores emitidos por el grupo empresarial al que pertenezca el administrador del fondo o cuya colocación primaria fuere efectuada por una casa de valores relacionado con este, salvo que tales adquisiciones se efectuen en el mercado secundario y tres meses después de que los valores entraron en circulación. En caso que una sociedad administre más de un fondo, las inversiones de todos los fondos, en su conjunto, no podrán exceder de 1.5 veces los

límites señalados en este Artículo, ni el 20% del valor de activos netos totales que administre. Si se produjeron inversiones por montos superiores a los límites establecidos, por efecto de fluctuaciones del mercado o por otras causa justificada, ésta deberá ser informada a la C.N.V. y a la Superintendencia de Compañías y, la administradora, deberá proceder a la regularización de las inversiones de inmediato, pero en todo caso en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la fecha en que se produjo el exceso. La determinación de los porcentajes establecidos en los numerales dos y tres de este artículo se hará a base de los balances semestrales o trimestrales u otros estados financieros que estén obligados a presentar los entes emisores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 36. Del Cambio de Administrador y de la Liquidación de un Fondo. El cambio de administrador y la liquidación de un fondo se practicarán de acuerdo con las siguientes normas: 1) Por acuerdo de una mayoría que represente mas de cincuenta por ciento del patrimonio del fondo, este podrá ser traspasado a otra sociedad administradora, previa notificación a la C.N.V. y a la Superintendencia de Compañías. 2) De no haber ese acuerdo entre los partícipes, la C.N.V., dispondrá que se designe otra sociedad administradora de fondos para que, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes, pero cumpliendo las normas de administración de un fondo, proceda a la enajenación de los activos del fondo y entregue el resultado a los partícipes de acuerdo a su participación. Sin perjuicio de lo anterior, la C.N.V. podrá disponer que las sociedades administradoras practiquen su propia liquidación, siempre que ésta no se motive en faltas a las normas de administración, según lo disponga la resolución correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, el

siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 37. De las Obligaciones de los Administradores. Las sociedades administradoras estarán obligadas a: 1) Informar periódicamente a los partícipes de los fondos que administren respecto de su estado y del comportamiento de los mercados; 2) Integrar a cada fondo toda la rentabilidad obtenida en la gestión de administración, descontando solamente los gastos y remuneraciones convenidas, en la forma y periodicidad que se contemple en la respectiva resolución; y, 3) Ejercer en beneficio de los partícipes de los fondos que administren y de las compañías receptoras de la inversión, todos los derechos que la Ley confiere a los titulares de valores emitidos por las mismas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 38. De las Prohibiciones a las Administradoras de Fondos. Las administradoras de fondos están prohibidas de: 1) Adquirir, enajenar o mezclar activos de un fondo con los de otro fondo o con los suyos propios; 2) Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno específico; 3) Efectuar transacciones con valores entre los distintos fondos que administren o traspasar valores de su propiedad o de su propia emisión a tales fondos; 4) Dar o tomar dinero en préstamo a o de los fondos que administre, o entregar éstos en garantía; 5) Emitir obligaciones y recibir depósitos de dinero; 6) Mantener en custodia los valores de los fondos que administre; y, 7) Participar de manera alguna en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas compañías en que un fondo mantiene inversiones". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 39. De las Características y Representación. Las obligaciones podrán estar representadas en títulos o en cuentas establecidas tanto en la contabilidad del emisor como en el depósito centralizado de compensación y liquidación. Los títulos como los certificados de las cuentas tendrán características de ejecutivos, y contendrán lo siguiente: 1) La designación de "obligación". 2) El nombre y domicilio del emisor. 3) En caso de estar representadas en títulos, la indicación de ser nominativos, a la orden o al portador; y, si tienen cupones, para reconocer los rendimientos, éstos podrán ser igualmente nominativos, a la orden o al portador. Las obligaciones emitidas para colocación privada, obligatoriamente deberán ser nominativos. 4) La especificación de la forma de amortización, con las fechas, tanto para el pago de la obligación como para el de sus rendimientos. 5) La indicación de la garantía de la obligación. 6) El valor nominal, precisando la moneda o unidad monetaria o las unidades de valor constante adeudadas. 7) La indicación del rendimiento, que será de libre contratación y su forma de reajuste, de haberlo. 8) La indicación del representante de los obligacionistas, de ser el caso. 9) La indicación del agente pagador y su domicilio; y, 10) El número de inscripción en el registro del mercado de valores". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.--

LA H. MINUCHE DE MERA. Dos cosas, señor Presidente y señores diputados: Primero, pienso que no hay necesidad de crear un nuevo tipo de sociedad que maneje estos fondos; estos fondos que son muy importantes que existan en el mercado de valores. Debería ser manejado por las casas de bolsa. Y por otro lado, señor Presidente y señores diputados, respecto al Artículo 39, creo que se debe revisar las disposiciones o los conceptos legales existentes, respecto a qué tenemos que entender por obligaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 40. De la Garantía. Toda emisión estará amparada por garantía general o específica. Las garantías específicas podrán asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos. Por garantía general se entiende la totalidad del patrimonio o bienes del emisor que no están afectados por una garantía específica. Por garantía específica se entiende aquella de carácter real o personal. Entre las formas de la primera están la prenda y la hipoteca; y, de la segunda, la fianza y el aval. Admítense la garantía consistente en valores o en obligaciones ejecutivas de terceros, distintos que el emisor, o en un flujo de fondos predeterminado o específico. En estos casos, los valores deberán depositarse en el depósito centralizado de compensación y liquidación; y, de consistir en flujos de fondos, fideicomitir los mismos". Hasta aquí el artículo-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 41. Del Proceso de Emisión. La Junta General de Accionistas o de Socios, según el caso, resolverá sobre la emisión de las obligaciones, pudiendo delegar a un órgano de administración la determinación de algunas o de todas las condiciones de la emisión, dentro del límite autorizado. Cada emisión de obligaciones, así como el convenio de representación o la designación de un agente pagador, de haberlos, constarán de escritura pública, la que deberá cumplir con las normas que señale la C.N.V.. La emisión podrá ponerse en circulación de una sola vez o por partes. Cada parte de una emisión se denominará "clase" y podrá otorgar derechos diferentes. Dentro de una misma clase se otorgarán los mismos derechos. Cada clase podrá estar dividida en series".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
Perdón, Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Que se estudie si es conveniente que las compañías de responsabilidad limitada, puedan emitir obligaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 42. Del Convenio de Representación. La emisora, como parte de las características de emisión, podrá celebrar con una institución financiera un convenio de representación a fin de que ésta tome a su cargo la defensa de los derechos e intereses que colectivamente corresponda a los obligacionistas durante la vigencia de la emisión y hasta su cancelación total. La institución financiera actuará y propenderá por el bien defensa de los obligacionistas bajo responsabilidad fiduciaria, para lo cual podrá imponer condiciones al emisor, solicitar la conformación de un fondo de amortización, demandar a la emisora, solicitar a los jueces competentes la subasta de la propiedad prendada u otros actos contemplados en la Ley. Dicho convenio deberá ser inscrito en el registro del mercado de valores y un resumen del mismo deberá constar en el prospecto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 43. De las Obligaciones Convertibles. Las compañías anónimas podrán emitir obligaciones convertibles en acciones las que darán derecho a su tenedor para exigir alternativamente que la compañía le pague el valor de dichas obligaciones, conforme a las disposiciones generales o que las convierta en acciones. La conversión puede tener lugar en época o fechas determinadas o en cualquier tiempo a partir de la suscripción, o

desde cierta fecha o plazo. La resolución sobre la emisión de obligaciones convertibles implica simultáneamente la decisión de aumentar el capital social autorizado hasta el monto necesario para atender las posibles conversiones; los accionistas tendrán derecho de preferencia por días para adquirir las obligaciones convertibles que se emitan. En caso de no ejercerlo, no se podrá reclamar derecho alguno sobre las acciones que se emitan para atender el derecho de conversión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Obsevaciones. Sin observaciones.
Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 44. De Factor de Conversión. El número de acciones que se otorgue por cada obligación de una misma clase, denominado factor de conversión, deberá ser especificado al momento de la emisión, y únicamente podrá ser modificado por aceptación unánime de los obligacionistas de la clase afectada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 45. De la Conversión. El obligacionista que ejerza oportunamente la opción de conversión, será considerado accionista desde que comunique por escrito su decisión a la sociedad. La sociedad deberá de inmediato disminuir su respectivo pasivo y aumentar su capital suscrito y pagado, asegurando el registro del obligacionista en el libro de acciones y accionistas, dentro de los treinta días siguientes. Al cierre del periodo de conversión, o trimestralmente, cuando ésta se hubiere previsto en cualquier tiempo, el representante legal de la emisora comunicará a la respectiva Superintendencia los montos convertidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. Que se especifique si es que lo que se va a convertir son acciones ordinarias o preferidas. Porque generalmente, quien compra una obligación es para obtener una renta fija, señor Presidente. Lo lógico sería que se conviertan perfectamente en acciones preferidas.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente artículo, con esas observaciones, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 46. De las Obligaciones Especiales o Papel Comercial. La compañías emisoras inscritas en el registro del mercado de valores que mantengan al menos dos calificaciones de riesgo actualizadas, podrán emitir obligaciones especiales con garantía general, también denominado papel comercial, con plazos de hasta ciento ochenta días. Para efectuar oferta pública de estos valores, únicamente se requerirá de una circular de oferta que contendrá información económica-financiera actualizada y la certificación por parte del representante legal de que la información proporcionada al mercado refleja adecuadamente la situación de la empresa; no tendrá necesidad de otorgarse escritura pública. Dicha emisión no podrá superar el cien por ciento del patrimonio neto de la compañía emisora".-----
ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título XI. Del Registro del Mercado de Valores. "Artículo 47. Del Contenido. En el registro del mercado de valores que estará a cargo de la Superintendencia de Compañías bajo las normas que dicte la C.N.C., se inscribirán: 1) Los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores. 2) Las normas internas de los Fondos de Inversión. 3) Las bolsas de valores y otras asociaciones de autoregulación. 4) Los intermediarios de valores y quienes actúan por ellos. 5) Las calificadoras de riesgo. 6) Los depósitos centralizados de compensación

y de liquidación. 7) Los mecanismos centralizados de negociación. 8) Los convenios de representación. 9) Los demás que determine la Comisión Nacional de Valores. Todos los documentos e informaciones existentes en el Registro estarán a disposición del público, excepto aquellos que la Comisión Nacional de Valores expresamente califique como reservados. La revisión del cumplimiento de los requisitos previos a la inscripción deberá ser hecha en un período no mayor a quince días hábiles; de no existir observaciones o, cumplido el plazo la C.N.V. dispondrá la inscripción. La inscripción obliga a los registrados a divulgar semestral o trimestralmente, información jurídica, administrativa y económica, incluyendo estados financieros e información respecto de otros hechos materiales propios de su negocio que puedan afectar la decisión de invertir en valores de la empresa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título XIII. De la Garantía de Ejecución, "Artículo 48. De su Finalidad. La garantía de ejecución tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones que los intermediarios de valores contraigan con ocasión de las negociaciones en que participen o medien y específicamente cuando: 1) No ejecutaren una orden en los términos acordados con el contratante o dispuestos con el comitente. 2) Hicieren uso indebido de los valores o dineros puestos a su disposición. 3) Ocasioneñan pérdidas a terceros por no cumplir con las normas de liquidación o compensación dispuestas por la bolsa u otra asociación de autoregulación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 49. De su Integración. Se integrará de conformidad con las normas que para el

efecto expida la C.N.V. y podrá consistir en: 1) Aportes en dinero o especie. 2) Garantía bancaria o póliza de seguros. 3) Cualquier otra modalidad que asegure la finalidad del mismo, en los términos que establezcan las normas del caso. En caso de constituirse esta garantía con aportes por parte de los miembros, el intermediario deberá reintegrar los dineros o valores, según el caso, que por su causa hayan debido egresarse para atender prestaciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título XIII. La Comisión Nacional de Valores. "Artículo 50. De la Naturaleza y Dirección. Para establecer la política general del mercado de valores y normar su funcionamiento, créase la Comisión Nacional de Valores, cuyas siglas serán C.N.V. y que estará integrada por el delegado del Presidente de la República quien la presidirá, el Superintendente de Compañías y el Superintendente de Bancos o sus delegados, y por tres representantes, principales y alternos elegidos por las Bolsas de Valores, por las administradoras de fondos y por los emisores de valores inscritos en el registro del mercado de valores respectivamente. Los representantes del sector privado durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser designados por períodos sucesivos. La Comisión podrá sesionar con la asistencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para ser vocal de la C.N.V. se requiere tener estudios superiores experiencia y conocimientos técnicos respecto del mercado de valores e idoneidad moral".-----

EL SEÑOR RPESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.--

LA H. MINICHE DE MERA. Señor Presidente, señores diputados: No estoy de acuerdo en la forma como se plantea integrar esta Comisión Nacional de Valores, que siendo como se dice, que va a ser un organismo sin personería

jurídica, ésta va a tener primero un carácter político, porque va a tener un representante del Presidente de la República que lo presidirá y dará órdenes sobre dos organismos autónomos constitucionales, como son las Superintendencia de Compañías y de Bancos. Yo creo que debemos plantear la integración de este Consejo Nacional de Valores como un órgano asesor del Superintendente de Compañías, en materia de mercado de valores, que tenga una integración distinta de la que se plantea aquí. Porque si el Estado tiene que velar por la transparencia del mercado de valores, no cabe, señor Presidente y señores diputados, que esta Comisión de Valores que se debería llamar Consejo Nacional de Valores, tenga una mayoría de los entes controlados o que son parte del mercado en el sector privado, señor Presidente. Considero que debe estar intergado en otra forma y presidido por el Superintendente de Compañías.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 51. De los Impedimentos para ser Vocales. No podrán ser miembros de la C.N.V.: 1) Los que fueren perientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 2) Los deudores en mora para con entidades financieras o de obligaciones tributarias. 3) Los impedidos de ejercer el comercio y quienes hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, las personas, la fe pública o la administración pública, así como los sancionados con inhabilitación por las Superintendencias de Compañías o de Bancos, bolsas de valores o asociaciones de autoregulación. 4) Los que se encontraren o se hayan encontrado en estado de quiebra o hubieren sido declarados insolventes, aún cuando posteriormente hubieren sido rehabilitados; y, 5) Los que estuvieren inhabilitados para ejercer cargos públicos en general o cargos directivos en sociedades mercantiles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.

El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 52. De las Atribuciones de la C.N.V.. La Comisión Nacional de Valores deberá: 1) Fomentar el desarrollo del mercado de Valores, estableciendo políticas y mecanismos de fomento y capacitación sobre el mismo; 2) Promocionar la apertura de capitales y de financiamiento a través del mercado de valores, así como la utilización de nuevos instrumentos del Mercado de Valores; 3) Autorizar, normar el funcionamiento de las bolsas de valores, asociaciones de autoregulación, mecanismos centralizados de negociación, depósito centralizados de compensación y liquidación, casas de valores, administradoras de fondos, calificadoras de riesgo y demás personas o entidades que actúan o intervengan en el mercado de valores, de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto; 4) Expedir las resoluciones para las que se encuentre facultada, incluyendo las que fijen: a) Su funcionamiento interno y la forma de elección de los representantes del sector privado. b) Las normas para la oferta pública, el aviso adquisición y el contenido mínimo del prospecto, incluyendo reglas relativas a los estados financieros, informes jurídicos, administrativos y económicos que deben incluirse, así como de publicidad, vigencia, certificaciones de adecuada representación y, las características de la emisión, inclusive obligaciones, limitaciones o prohibiciones a que se sujetará el emisor. c) El capital mínimo requerido a las casas de valores y otras personas naturales y jurídicas reguladas por esta Ley para intervenir en el mercado de valores, considerando la relación capital/activo, el patrimonio neto de operación y el volumen de actividad. d) Las normas respecto de la inscripción y mantenimiento en el Registro del Mercado de Valores, de la suspensión o cancelación de dicha inscripción, así como la información de carácter jurídico, administrativo, económico y financiero que debe ser presentada al Registro del Mercado de Valores, incluyendo su contenido, forma y frecuencia; y, e) Las reglas generales para la constitución

de las garantías de ejecución, que incluirán las normas de inversión de los fondos que la integren. 5) Normar y velar por el mantenimiento de niveles de información que garanticen la transparencia del mercado y protejan a los inversionistas y al público en general. 6) Normar y coordinar con otros entes reguladores los sistemas contables y de registro de operaciones, y otros aspectos relativos a las actividades y operaciones de los participantes del mercado. 7) Definir los términos utilizados en materia de mercado de valores y, determinar mediante resoluciones de carácter general el alcance y aplicación de los mismos. 8) Determinar los casos en que una oferta de valores constituye oferta pública, los casos en que conjuntos de emisores, intermediarios e inversionistas o de otras personas o entidades en general, conforman o actúan como grupos empresariales, y otras especificaciones necesarias para la aplicación de esta ley. 9) Suspender o disponer la modificación de las normas internas de las instituciones reguladas por esta ley. Toda norma interna de estas instituciones deberá ser aprobada por la respectiva Superintendencia de acuerdo con las normas expedidas por la C.N.V. dentro de los quince días hábiles posteriores a su presentación, debiendo entenderse que la falta de pronunciamiento expreso implica una aprobación tácita. 10) Establecer el procedimiento para la administración, juzgamiento y graduación de las sanciones previstas en esta Ley y en las normas complementarias. 11) Establecer las normas necesarias a fin de prevenir o determinar formas de actuar en los casos de conflictos de interés. 12) Resolver en última instancia administrativa, los recursos que de conformidad con esta Ley fueran interpuestos por los participantes del mercado. 13) Resolver los casos de duda que se presenten en la aplicación de esta Ley. Las facultades que esta Ley otorga a la Comisión Nacional de Valores, no podrán ejercerse de modo que directamente o indirectamente signifiquen establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas o instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, señores diputados: Si es que no se hace la corrección que he sugerido en la integración de este nuevo ente burocrático que se crearía, vamos a tener un problema de un monstruo bicéfalo. Por un lado, el Superintendente de Compañías dando instrucciones y normas a las compañías emisoras, de obligaciones o acciones; y por otro lado pues, un Presidente de la Comisión de Valores dando instrucciones que pueden chocar. Quiero que se plantee la revisión integral de las atribuciones de la Comisión Nacional de Valores, si se mantiene la estructura planteada por el Ejecutivo. Mire usted, cómo resultaría de absurdo, que el Superintendente de Compañías en uso de sus atribuciones, aprueba la constitución de una compañía que puede tener cualquiera de estas funciones; y más allá de eso, tendremos que recurrir las empresas del sector privado a pedirle permiso al señor Presidente de la Comisión Nacional de Valores, que si no es el mismo Superintendente de Compañías, qué problemas ocasionaría. Por otro lado, la Ley General de Bancos y otras leyes conexas que regulan al sistema financiero, dan la atribución de fijar los capitales mínimos al Superintendente de Bancos. Creo que sería injusto, que nosotros que hemos nombrado un Superintendente de Compañías, ahora le quitemos las atribuciones que le da la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, para la Comisión, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 53. De la Protección al Mercado. La Comisión Nacional de Valores velará porque el mercado de valores se mantenga transparente, integrado, informado y equitativo. La Comisión Nacional de Valores no será un ente de control; las acciones de control serán realizadas por las Superintendencias de Bancos o de Compañías, según fuere el caso. No obstante lo establecido en el inciso anterior, la C.N.V. tendrá facultad para solicitar

a la Superintendencia de Bancos o de Compañías, según corresponda: 1) La inspección en cualquier tiempo, de las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, con amplias facultades de verificación de sus operaciones, libros contables, información computarizada y de cuarto documento, instrumento o cuenta sea necesario examinar sin que se le pueda oponer el sello bancario, financiero o bursátil; 2) La investigación de las denuncias e infracciones a la presente ley, a sus normas internas, a las resoluciones de la Comisión Nacional de Valores, a las normas internas y regulaciones de las instituciones sometidas a esta Ley, así como las infracciones cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores; fiscalizando e imponiendo las sanciones prescritas en esta ley a los infractores, y de ser el caso, iniciando las acciones penales y civiles correspondientes. Resolver en segunda instancia sobre las sanciones impuestas por las Superintendencias de Bancos o de Compañías en asuntos relativos al Mercado de Valores; 3) La suspensión o limitación de actividades de una bolsa de valores o asociación de auto-regulación cuando tales operaciones no guarden conformidad con esta ley y sus normas complementarias, o sean incompatibles con el funcionamiento de un mercado ordenado y transparente; o cuando, a su criterio, sí lo requiera el interés público; 4) La suspensión o cancelación de una oferta pública cuando se presentaren indicios de que en las negociaciones, objeto de la oferta, se ha procedido en forma fraudulenta, o si la información proporcionada no refleja adecuadamente la situación financiera patrimonial o económica de la empresa.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. En este artículo se pretende pasar de agache el incumplimiento de la Constitución que tiene este Proyecto de Ley, al reconocerse las atribuciones que tienen la Superintendencia, de serlo gestes que tienen que

vigilar y ver por la superinvivencia de las compañías emisoras, señor Presidente. Es inadmisible que si no es Presidente de la Comisión de Valores, el Superintendente de Compañías se pongan como órgano de segunda instancia, a un ente sin personería jurídica, que va a nacer por la ley. Cuando aquí en el país tenemos un ente que nace de la Constitución, y que ha nacido, precisamente para hacer lo que ahora pretenden que hagan otros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones para la Comisión el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 54. Del Financiamiento. Los gastos que demande el funcionamiento de la C.N.V. serán sufragados a través de las asignaciones presupuestarias que se establezcan en los presupuestos de las Superintendencias de Bancos y de Compañías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. Si vamos a crear este nuevo ente burocrático, señor Presidente, se va a mantener la estructura que propone el Ejecutivo; lo lógico es que creemos en esta ley una contribución especial que paguen las compañías emisoras. Pero sería ilógico, que de los Presupuestos de la Superintendencia de Bancos y Compañías, se mermen sus recursos para crear un nuevo ente burocrático, que va a tener la capacidad de aprobar ofertas de títulos, valores, de compañías emisoras, sobre las cuales no se va a requerir ni siquiera el informe previo de los organismos técnicos competentes de la Superintendencia de Compañías.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. La observación es bastante conexa con la ya formulada. Con la importancia que va a tener la Comisión Nacional de Valores, creo que sería saludable que se establezcan alguna fuente de financiamiento, de la

que pueda subsistir, que sea autónoma y que no implique que viva de un retazo del Presupuesto, ya sea de la Superintendencia de Bancos o de Compañías. Que la Comisión analice la posibilidad de una fuente propia, ya sea a través de una tasa, una contribución o cualquier otro origen que le permita tener una fuente directa de financiamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título XV. De las Sanciones e Infracciones. "Artículo 55. De la Imposición de Sanciones. Toda persona natural o jurídica que infrinja una disposición contenida en la presente Ley, en sus reglamentos o en las demás normas complementarias, podrá ser sancionado con penas pecuniarias y no pecuniarias de acuerdo a las normas contenidas en este Título. Las Superintendencias de Bancos y de Compañías, según el caso, de conformidad con las normas de esta Ley y las resoluciones que expida la C.N.V., impondrán las sanciones del caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 56. De las Sanciones. Sin perjuicio a las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las sanciones podrán consistir en cualesquiera de las siguientes penas: 1) Multas, desde un veinte por ciento hasta un doscientos por ciento del valor de la transacción; o, en el caso de que la infracción no se refiere a una transacción, la multa será de una suma no mayor a cien millones de sucren ni menos a diez millones de sucren. 2) Inhabilitación temporal o indefinida, para ejercer las facultades que esta Ley confiere, o para ser funcionario, empleado, director, accionista principal, administrador, auditor o asesor de compañías o entidades inscritas en el registro de mercado de valores, o ejercer funciones en la

C.N.V. o en la correspondiente Superintendencia. La inhabilitación puede ser temporal o definitiva y conlleva la suspensión o cancelación de la inscripción en el registro del mercado de valores por igual periodo. 3) Destitución del cargo. 4) Suspensión en el ejercicio de los derechos de accionistas, o prohibición de enajenar las acciones. 5) Obligación de venta de acciones. 6) Suspensión o cancelación de la autorización para operar, negociar valores o participar en el mercado. La suspensión definitiva del permiso de operación, implica la automática liquidación de la sociedad en cuestión. Por las personas jurídicas, responderán solidariamente sus representantes legales o administradores, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Dos observaciones, señor Presidente. La primera, en relación al numeral uno, relativo a las sanciones. Quizás sería conveniente que la cuantificación de las multas no haga referencia a valores absolutos; como primera observación. Y la segunda, que en relación a las sanciones, se haga referencia a la necesidad de la reglamentación. Aquí cabe, igualmente a título de observación, creo que de las partes positivas del contexto general de la ley, es el detalle y la precisión; creo que eso es lo muy importante en esta ley tal como estamos viendo. Sin embargo, en relación a las sanciones, creo que es menester que haya una referencia explícita a la necesidad de reglamentarlas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 57. De las Infracciones. Para efectos de esta ley, se considerarán infracciones, las que constan a continuación, y sus responsables serán

sancionados con cualesquiera de las sanciones previstas en el artículo precedente: 1) Proveer al mercado información que no refleje adecuadamente la situación financiera, patrimonial o económica de la empresa, o difundir noticias falsas o tendenciosas, con objeto de inducir a error en el mercado o hacer variar artificialmente los precios de valores, aún cuando no persiguieren con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. 2) No divulgar en la forma, periodicidad u oportunidad la información cuya divulgación se expide en los términos de la presente Ley y de sus normas complementarias, o realizar actividades tendientes a fijar o hacer variar los precios de valores. 3) Operar en base a informaciones aun no divulgadas, según se requiere en los términos de la presente Ley y sus normas complementarias. 4) Adquirir para sí o para terceros, acciones de compañías que estén inscritas en bolsa, sin someterse al procedimiento de aviso de adquisición, cuando éste sea requerido. 5) Permitir que los fondos de inversión no se rijan por las disposiciones de esta Ley y sus normas complementarias. 6) Faltar a sus deberes y obligaciones o incurrir en las prohibiciones tipificadas en esta Ley o en sus normas complementarias. 7) Acordar, decidir, permitir o no oponerse a que empresas en estado de quiebra, lleven a cabo emisiones de valores, sin previamente informar a la C.N.V. y a la correspondiente Superintendencia, inclusive en ejercicio de funciones de auditor interno o externo, calificadora de riesgo o administrador. 8) Realizar actividades establecidas, permitidas o reguladas por esta Ley, sin estar inscrito en el Registro del Mercado de Valores. 9) Favorecer o perjudicar a determinados grupos o personas siendo miembro de la C.N.V. o encontrándose en el ejercicio de facultades de supervisión, control o fiscalización". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.--

LA H. MINUCHE DE MERA. Que en numeral uno, se precise

exactamente quienes serían los responsables de esa infracción. Porque de repente vamos a querer poner una infracción, una multa, a la compañía , cuando esto evidentemente es una responsabilidad de los administradores. El numeral siete, señor Presidente, muestra realmente la conveniencia de que intervenga la Superintendencia de Compañías en sus funciones de control, para evitar que realmente compañías en estado de quiebra, hagan emisiones de valores que al final van a perjudicar la credibilidad del público y de los ahorristas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 58. De la Presunción de Fraude. Presúmese fraudulenta la quiebra de cualquier intermediario de valores originada en el incumplimiento de contratos que provengan de operaciones sobre valores ejecutados por cuenta propia , siempre que a consecuencia de las pérdidas provenientes de esas operaciones, no pueda satisfacer el cumplimiento de las que ejecutare por cuenta de sus comitentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 59. Título XVI. Disposiciones Generales. De las Expresiones Exclusivas. Solamente las personas naturales o jurídicas, autorizadas según esta ley, podrán utilizar las expresiones: "Casa de Valores, Operador de Bolsa, Corredor de Inversión, Bolsa de Valores, Operador de Valores, Administradora en Fondos, Calificadora de Riesgos, y las demás específicas utilizadas en la presente ley y sus normas complementarias. No podrán usarse expresiones que por su semejanza fonética o semántica, induzcan a confusión con las anteriores; la Comisión Nacional de Valores calificará la semejanza".---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 60. De las Comisiones. Las Comisiones, honorarios u otras tarifas que cobren las Instituciones reguladas por esta ley o sus clientes o comitentes, serán estipulados libremente por los contratantes, sin que se pueda invocar tarifas o aranceles determinados por asociaciones y entidades gremiales u otras personas. La Superintendencia de Bancos y de Compañías, la Bolsa de Valores, las Asociaciones de autoregulación investigaría y sancionarán prácticas monopólicas u oligopólicas en la fijación de dichas comisiones, honorarios o tarifas". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. Que la comisión estudie perfectamente este artículo. Realmente dejar al mercado la fijación de estas comisiones, honorarios y otras tarifas, con el conjunto de pasos que setienen que dar en este diseño de mercado de valores que se le quiere dar en el Ecuador, va a significar que no cumplamos con el objetivo que deberíamos buscar, que la relación sea lo más cercana entre el ahorrista y el sector productivo, y que el costo de esta intermediación sea el menor posible. Vamos a tener lo que sucede ahora, señor, entre una tasa activa y pasiva de los Bancos, una gran comisión, que realmente al final afecta a los intereses del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Si. También en este caso, señor Presidente, la observación es parecida. En el artículo seis de este proyecto numeral tres, en relación a las facultades normativas, se decía, que las normas que establezcan las obligaciones y los derechos mínimos que los miembros de la bolsa deben convenir, etcétera, etcétera, yo había

sugerido que, quizás no procede establecer simplemente la base mínima, porque daría la impresión que hacia arriba existe toda la libertad; y en efecto, esa observación cobra enorme sentido, cuando al leer el artículo sesenta, relativo a las comisiones, se establece, que serán estipuladas libremente. Y eso no creo que tenga sentido. Es decir, en el momento en que dejamos con absoluta libertad, el establecimiento de comisiones, significa que el ahorrista, el que hace el esfuerzo del ahorro nacional, de pronto va a sentirse perjudicado por el sinnúmero de pasos o de costos que se pueden establecer en todo el proceso, pasos, procedimientos, acciones y papeleos de la intermediación en el mercado de valores. En consecuencia, creo que esto habría que regularlo. De tal manera que, de dejarlo con toda la libertad, lo que va a beneficiar es sin duda, a los que tienen más capacidad financiera y no necesariamente a los sectores productivos pequeños o al trabajador independiente, que va a hacer un esfuerzo de ahorro, y que de pronto se va a sentir afectado por establecimiento ilimitado, muy alto de comisiones; a pesar, de que en la última parte señala, que la Superintendencia de Compañías, de Bancos y la Comisión de Valores, investigarán y sancionarán las prácticas monopólicas. Creo que, a pesar de esa disposición, que es positiva, en la última parte del artículo sesenta, se debe estudiar el asunto relativo al establecimiento libre de comisiones. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 61. De la Información Privilegiada. Las personas que por sus funciones, o cualquier persona que tuviere acceso a información privilegiada o no, hecha pública, respecto de las sociedades emisoras inscritas en el registro del mercado de valores, deberán guardar reserva de tal información y no podrán negociar directa o indirectamente con acciones u otros valores

patrimoniales de dichas sociedades, hasta que las respectivas informaciones sean divulgadas al mercado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Que no solamente sea suficiente determinar que, las personas que por sus funciones, tuvieran acceso a esta información privilegiada, no la pueden hacer pública o no la pueden utilizar, sino establecer sanciones, cuando se establezca que estas personas han hecho uso indebido de esta información privilegiada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 62. De las Negociaciones Privadas. En caso de acciones admitidas a cotización bursátil, el monto de las negociaciones privadas no podrá exceder del uno por ciento (1%) del capital suscrito. Para efectos de la determinación de este monto se tendrá en cuenta las cesiones o adquisiciones del respectivo cedente y cesionario durante el año fiscal, con excepción de las donaciones o sucesiones hereditarias. Serán nulas las negociaciones realizadas en violación de lo que dispone el presente artículo, sin que por consiguiente, el cesionario pueda ejercer ninguno de los derechos que otorga la ley al accionista. Los operadores, administradores y otras personas que ejerzan cargos de responsabilidad en instituciones reguladas por esta Ley no podrán realizar negociaciones privadas con valores inscritos en el registro del mercado de valores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 63. Del Sigilo Bursátil. Prohibíbase a los intermediarios del mercado de valores divulgar los nombres de sus comitentes, salvo en el caso

de una auditoría, inspección o fiscalización de sus operaciones por parte de la Superintendencias de Bancos o de Compañías o de la respectiva bolsa, o en virtud de una providencia judicial. Los miembros de la C.N.V., los funcionarios y empleados de las Superintendencias de Bancos y de Compañías, u otras personas que en ejercicio de sus obligaciones de vigilancia, fiscalización y control tuvieran acceso a información privilegiada, reservada o que no sea de dominio público, no podrán divulgar la misma, ni aprovechar la información para fines personales o a fin de causar variaciones en los precios de los valores o perjuicio a las entidades del sector público o del sector privado".-----

160

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
Perdón, Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Simplemente, señor Presidente, que la comisión revise con cierta flexibilidad esta figura del sigilo bursátil. Yo entiendo, que en el manejo financiero, en inversiones, en depósitos, en movimiento de papeles y de recursos en el mercado de capitales, sin duda alguna, algunos agentes o partícipes necesitan una garantía que les concede el sigilo bursátil; sin embargo, no creo que esta disposición tenga que ser tan rígida. El país y la sociedad ya ha sufrido varios problemas, en virtud de disposiciones parecidas en el sistema bancario y específicamente del sigilo bancario. De tal manera que, precautelando la necesidad del sigilo, esta disposición, a mi juicio, no debe ser tan rígida como para que sacrifique la necesidad de información y de transparencia, en algún momento, de las Instituciones del Estado o de los órganos del poder público. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 64. De la Negociación de

Paquetes Accionarios. Los emisores, intermediarios u otras personas que oferten en bolsa u otro mecanismo centralizado de negociación, paquetes accionarios que representen más allá del quince por ciento del capital suscrito de una compañía, deberán hacer pública tal intención, con al menos siete días de anterioridad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 65. Del Aviso de Adquisición. La intención de adquirir un quince por ciento o más del capital suscrito de una compañía inscrita en Bolsa deberá ser precedida por un Aviso de Adquisición, por medio del cual deberá comunicarse a los titulares de las acciones, a la compañía emisora, a la Comisión Nacional de Valores, a la respectiva Superintendencia y al mercado en general, las intenciones perseguidas. La comunicación del aviso se hará mediante nota escrita y por la prensa, con al menos siete días hábiles de anticipación, e incluirá los plazos, términos y condiciones de la misma, incluyendo el precio y la forma de pago. Toda adquisición que conjuntamente con las acciones ya poseídas, eleve o pretenda elevar la participación en el capital suscrito por sobre el porcentaje señalado, independientemente de su monto, deberá ser notificada a la compañía emisora, dentro de los siete días hábiles posteriores a la negociación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Yo creo que si adquiere las acciones pagadas, no se pueden adquirir las acciones de un capital suscrito, que son una intención de adquirir algo. Y por otro lado, señor Presidente, me parece que es indispensable en este momento precisar en mejor forma este artículo, porque realmente las intenciones perseguidas de una persona que quiera adquirir unas acciones de una compañía,

son de libre albedrío del inversionista, que va a decir, ¿cuáles son las intenciones perseguidas? Ser accionista de esta compañía, ampliar ese negocio; realmente yo no entiendo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones para la comisión. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 66. De la Auditoría Externa. Las instituciones reguladas por esta Ley, así como los emisores de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores estarán obligados a llevar auditoría externa. Dicha auditoría deberá efectuarse anualmente con revisiones semestrales o trimestrales, de acuerdo a las normas que para el efecto dicte la C.N.V. Las auditorías externas solo podrán ser realizadas por compañías que consten tanto en el registro que lleva la Superintendencia de Bancos como en el de la Superintendencia de Compañías". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA. Yo creo hay que revisar la redacción también. Las instituciones reguladas por esta ley no pueden estar obligadas a llevar auditoría externa, estarán obligadas a contratar una auditoría externa. Pero a llevar auditoría externa no, porque es una cosa que la lleva una persona jurídica distinta a las Instituciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 67. De las Negociaciones del Sector Público. Las entidades del sector público podrán realizar operaciones de colocación primaria de los valores por ellas emitidos, a través de las subastas que lleve a cabo el Banco Central del Ecuador. El Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social y otras entidades de derecho público, autorizados por la C.N.V., podrán también realizar operaciones bursátiles, a través de funcionarios o empleados designados para el efecto. Dichos funcionarios o empleados no tendrán la calidad de intermediarios calificados, no podrán realizar negociaciones a nombre de terceros y no podrán ser compradores ni vendedores en una misma transacción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Uno de los impedimentos más grandes que ha tenido en el país el desarrollo en el mercado de valores y la ampliación de la base de acciones de las compañías privadas, ha sido precisamente ese deseo que ha tenido siempre el sector privado de captar por medidas monetaristas los escasos recursos existentes en el país. Que se analice este artículo, señor Presidente, señores diputados; y que también en este segundo párrafo, no se ponga, como una facultad el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El hecho de que si quiere, hace sus operaciones bursátiles o no, yo creo que para que los afiliados tengamos la seguridad de que las inversiones se las están haciendo bien, sería conveniente poner una disposición de carácter obligatorio, que lleve a que el Seguro Social haga sus inversiones a través de la bolsa de valores.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 68. De la Publicidad. La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio hagan los emisores, intermediarios de valores, bolsas de valores y otras instituciones reguladas por esta ley, no podrán contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos, o confusión al público sobre los valores de oferta pública o sus emisores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 69. De los Centros de Información. Las bolsas de valores y otras asociaciones de autoregulación deberán mantener centros de información al público en los que se registre la información que, de acuerdo a esta ley o sus normas complementarias, los emisores e instituciones regulados por esta ley, deban hacer pública. Estos registros, al igual que el registro nacional del mercado de valores serán públicos y la información en ellos contenidos, debe ser ampliamente difundida por medios electrónicos u otros sistemas a los que tengan acceso los partícipes del mercado.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Sí. Se vincula con una observación precedente que formulé, señor Presidente. No creo que solamente debería estipularse la difusión o la información a través de medios electrónicos, sino establecer quizás en este cuerpo legal, la obligatoriedad de la difusión a través quizás de los medios masivos, o de un boletín de acceso general que pueda emitir las entidades respectivas, a fin de garantizar la transparencia y el derecho de información o el acceso a la información que puedan tener todos los agentes económicos o personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades productivas y que tienen interés directo o indirecto de participar en la dinámica del mercado de valores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 70. De los Valores Absolutos. Todos los valores absolutos expresados en esta ley y sus normas complementarias se ajustarán anual y acumula-

tivamente por el índice de precios al consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC- por el año inmediato anterior, y tendrá vigencia por un año calendario a partir del 1º de enero.-----

EL SEÑOR RPESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, esto hace referencia a que todos los valores, como dice este proyecto en el artículo setenta, absolutos, expresados en esta ley y sus normas, se ajustarán anual y acumulativamente a los índices de precios de al IPC. Esto es interesante, porque significa que la valoración de los papeles o el valor propiamente dicho, va a seguir el camino del índice de precios al consumidor. Creo que la comisión debería revisar este asunto, en virtud de garantizar la capacidad de los ahorristas o de quienes asuman responsabilidades en algún tipo de transacciones del mercado de valores. Está bien precautelar el ahorro, pero hay que hacerlo de manera equitativa y con criterio de justicia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 71. Del Registro a Nombre del Intermediario. Las casas de valores podrán registrar los valores que negocien por cuenta de sus clientes, tanto a nombre propio como del propietario que ellos representen. En caso de registrarlos a nombre propio, deberán dejar constancia de que su actuación es a nombre de un cliente; y, en su contabilidad deberán mantener soportes detallados que reflejen a los verdaderos titulares de los valores". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 72. De la Apelación. De las decisiones sancionadoras de las Superintendencias de Bancos o de Compañías, Bolsa de Valores y otras asociaciones de autoregulación, así como de la negativa de inscribir valores en un mecanismo centralizado de negociación o por falta de pronunciamiento sobre solicitudes presentadas a las asociaciones o mecanismos antes mencionados, podrá recurrirse ante la C.N.C., en el término de siete días contados desde la fecha de notificación de la respectiva decisión". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. De los Incentivos Tributarios y Reformas a otras leyes. "Artículo 73. De los Impuestos. Refórmase la Ley de Régimen Tributario Interno en los siguientes términos: 1) En el artículo 9 agréguese, como numeral 21 y 22 los siguientes: "21. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos mutuos de inversión y fideicomiso de inversión a sus beneficiarios". "22. Las ganancias originadas en la adquisición o enajenación de acciones hechas a través de las Bolsas de Valores del país hasta el año 2.000. A partir del año 2.001, inclusive, estas ganancias se someterán al Régimen Tributario que tengan, en general, los rendimientos financieros". 2) En el artículo 10, agréguese como numeral 15, el siguiente: "15. La variación del valor en suces del principal o capital de las obligaciones contratadas en unidades de valor constante". 3) "Sustitúyanse el segundo y tercero inciso del Artículo 22 por el siguiente: Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier clase de rendimiento financiero, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos, sean estos emitidos por instituciones bancarias, financieras o de intermediación financiera o por personas jurídicas que no pertenezcan al sector financiero, así como las ganancias

provenientes de la transferencia de acciones que no se transen por medio de la Bolsa de Valores, no formarán parte de la renta global y se someterán al impuesto único del 8%, pudiendo deducir exclusivamente, tanto las personas naturales como las jurídicas, el componente inflacionario de tales rendimientos financieros. Al mismo tratamiento se sujetarán los rendimientos que perciban los fondos de inversión. Se exceptúa de esta disposición a los intereses que se causen como resultado de las operaciones activas de crédito, los mismos que forman parte de la renta global de sus beneficiarios. 4) Sustitúyase el Artículo 94 por el siguiente: "Para efectos de esta Ley, el término sociedad, comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas, el fideicomiso mercantil, el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.--

LA H. MINUCHE DE MERA. Que la comisión estudie con mucha profundidad este artículo, señor Presidente, porque aunque soy partidaria de crear estos estímulos de carácter tributario, quizás estableciendo en esta ley la figura de compañía anónima de capital abierto, quizás se está infrin-giendo el Artículo setenta y dos de la anterior codifica-ción, no estoy manejando la actual, de la Constitución Política, porque estos tributos son rentas que financian el Presupuesto General del Estado y no se establece una sustitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones. Perdón, Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, este es uno de los artículos que debe ser revisado profundamente, por la

Comisión Legislativa respectiva. Ya lo ha dicho la Diputada, que deberá revisarse el precepto constitucional contenido en el Artículo setenta y tres. Hay un presupuesto General del Estado, que se financia en virtud de una política tributaria determinada. Y en el Artículo setenta y tres, en la primera parte, se refiere específicamente a las exenciones tributarias. En efecto, la Ley de Régimen Tributario Interno, en el Capítulo tres, respecto a las exenciones, establece un conjunto de numerales, en total veinte, relativos a este particular, que es lo que pretende esta ley. Agregar un numeral veinte y uno y veinte y dos, al artículo antes mencionado, vale decir que el nueve de la Ley de Régimen Tributario Interno, para exoneraciones tributarias a todas las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos con los fondos mútuos de inversión, etcétera. Yo sé, señor Presidente, que si queremos reactivar la economía, si queremos fortalecer y dinamizar un mercado de valores, hay que establecer políticas de incentivo; eso es cierto. Pero no creo que le haga bien a un esquema que necesita caminar con sus propios pies, sin subsidio, sin protección, sin exenciones tributarias, le haga bien digo, estos numerales que se quieren incorporar, veintiuno y veintidos al Artículo nueve de la Ley antes mencionada. La pregunta es: ¿cómo se va a financiar el Estado, si vamos a emitir leyes con mayores exoneraciones? Simplemente por obvio cálculo de naturaleza económica y de sentido común. Significa, que a pesar de que se dinamice el mercado de valores, se reactive la inversión, etcétera, el Estado va a recibir menos dinero, yo creo que eso no es justo. Primero, me daría la impresión que colisiona esta pretensión, con el precepto contenido, reitero, en el Artículo setenta y tres de la Constitución Política del Estado. Pero, señor Presidente, creo que en el numeral dos del Artículo setenta y tres, que se refiere a agregar un numeral quince al Artículo diez de la Ley de Régimen Tributario Interno, está contenido probablemente una de las disposiciones, que presumo, en el decurso del debate ulterior a esta lectura, pudiese

generar mucha controversia. Yo entiendo, señor Presidente, que en algunas legislaciones de algunos países de América Latina, a efectos o en virtud de un proceso inflacionario, es decir, del desgaste del poder real, adquisitivo del circulante, o del valor monetario, si cabe la expresión, en este caso, del Ecuador en sures, se trata de buscar algún mecanismo que preserve ese valor. Aquí se crea, señor Presidente, en el numeral quince, que se quiere agregar a las deducciones, del Artículo diez de la Ley de Régimen Tributario, uno que diga, quince; La variación de valor en sures del principal o capital de las obligaciones contratadas en unidades de valor constante. Pienso, señor Presidente, que la intención es, que la actualización del valor, en moneda, en sures, producto de toda las transacciones, corra el mismo curso, a la misma rapidez del proceso inflacionario. No siendo economista, señor Presidente, yo deduciría de que se trata de una figura parecida al de la indexación , a la indexación al capital, que por si sola no es mala, si no es mala la indexación al capital, tampoco debe serlo al trabajo, y en el proyecto, al valor del trabajo, vale decir al salario, y en el Proyecto de Ley de Unificación Salarial, lo que se prohíbe es precisamente eso. Entonces, hasta qué punto hay coherencia, que congelamos el valor de trabajo, congelamos el salario, admitimos e institucionalizamos un mecanismo de indexación al capital; pero aún eso, como observación, no sería mala ni dañina, de ninguna manera, a pesar de que en la práctica actual del sistema financiero y bancario, no se expresa el espíritu o la intencionalidad de esta disposición. Ya se ha hecho referencia aquí un fenómeno poco estimulante al ahorrista, mientras las tasas activas del empresario, del sistema financiero y bancario, está en el cuarenta, cuarenta y cinco por ciento o a veces más, las tasas pasivas que van en beneficio del que tiene el trabajo, del ahorrista, están en el mejor de los casos, en el quince y en el veinte por ciento. Eso no es justo. Porque para arriba, el beneficio del sistema bancario y financiero; para abajo, el beneficio del que

hace el esfuerzo. Pero aún así, es probable que podría admitirse unidades de valor constante para depósitos. Aquí la sugerencia y la observación a la Comisión, creo que debe establecerse clarísimas restricciones, clarísimos límites admisibles en operaciones del mercado de valores para todas las transacciones, en donde la variación del sucre va a calificarse en unidades de valor constante. Debería establecerse restricciones, por ejemplo, exclusivamente para el ahorro o para las operaciones en las Bolsas de Valores. Pero tal como está la disposición, daría la impresión que esta operación en unidades de valor constante, pueden ser para todas las transacciones. Y entonces pongo dos o tres ejemplos para la reflexión. ¿Qué pasa con aquel que no teniendo vivienda propia, se le obliga a suscribir un contrato de arrendamiento, con cláusulas en la que se estipule en unidades de valor constante? Va a sentirse obligado, a efecto de la dinámica de la inflación, en un año o en año y medio pagar cincuenta o sesenta y cinco por ciento más, a efecto de la actualización del valor monetario en unidades de valor constante, cuando su ingreso en unidades de valor constante van a estar congeladas. Porque se admite la indexación al capital y no se permite la indexación al salario. O pongamos un segundo ejemplo: El padre de familia de clase media, que le pone en la escuela a su hijo o a sus hijos, y que va a pagar cincuenta mil de pensión, que hipotéticamente cada diez mil sucren sea el equivalente a una unidad de valor constante, deberá entregar cinco unidades de valor constante; pero como éstas van a actualizarse, en virtud de la dinámica del índice de precios al consumidor, este pobre hombre a lo largo de un año, probablemente va a tener que entregar ocho o nueve unidades de valor constante. ¿Qué es eso? Ochenta o noventa mil sucren en el año, cuando su salario no va a crecer en igual magnitud. Y por fin, porque ~~tenor~~ quiero abusar de su paciencia, ni de la de los señores parlamentarios. ¿Qué pasa con aquel que hace un préstamo hipotecario o un préstamo para la vivienda? Si es que su responsabilidad y compromiso

se estipula en estas unidades de valor constante, significa que este pobre hombre estará condenado a nunca pagar la casa y probablemente tendrán que arrancharle por el valor de la deuda equiparada a las famosas unidades de valor constante. La observación, para terminar, para la Comisión, que este mecanismo, que lo entiendo comprensible y legítimo para determinadas transacciones, debe establecerse restricciones claras, quizás como estímulo al esfuerzo del ahorro, o para las transacciones exclusivamente en la Bolsa de Valores; y que no se entienda que esta va a ser una norma que puede universalizarse para todo contrrato, para todo compromiso, porque, reiterio, los ecuatorianos entonces, tendrán que soportar la indexación implacable del capital y el congelamiento brutal del salario. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Teresa Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Que se aproveche de este artículo para establecer un tratamiento similar al impuesto a la renta que paga la inversión extranjera, en inversión nacional, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Larrea.-----

EL H. LARREA MARTINEZ. Señor Presidente, por considerar que este elemento es un elemento fundamental importante dentro de la ley, este elemento que se introduce y que se lo denomina "unidad de valor constante", quisiera formularle un respetuoso pedido, señor Presidente, y si usted lo estima procedente. Para ilustrar a los señores diputados y a esta Comisión, y aprovechando la oportunidad que está aquí el señor Superintendente de Compañías y el señor Presidente de la Junta Monetaria, que le den una explicación breve y suscinta, de cuál es el verdadero alcance y contenido, si usted lo autoriza, señor Presidente, de lo en qué consiste esta unidad de valor constante, que estimo yo, es fundamental dentro del marco y dentro del desarrollo

y aprobación de esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En el primer debate se dará oportunidad a esas intervenciones, y estará presente de acuerdo a lo que ha ofrecido el señor Superintendente de Compañías, y tengo entendido que también el Presidente de la Junta Monetaria, ese será el momento oportuno en que podrán hacer uso de la palabra. Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 74. De la Exoneración de Impuesto de Registro. Las inscripciones que deban hacerse por los actos contemplados en esta ley, incluyendo la constitución de garantías, están exentas del impuesto de registro y sus adicionales". Hasta aquí el Artículo setenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observciones al artículo. Señor Diputado Ramiro.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Simplemente, señor Presidente, que creo que deben pagar; es decir, no es posible que en este esquema, solamente unos estratos estén obligados al pago de responsabilidades de determinadas tasas, impuestos, en función de las transacciones que hagan, y otros estén exonerados; no hay un principio de igualdad en lo que se pretende hacer. Comprendo que se pretende conceder estímulos, pero los estímulos tienen que estar en otro nivel, no precisamente en los niveles en que le debilitamos al Estado e incrementamos vía indirecta el déficit del sector público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 75. De las Planillas por Inscripción en el Registro Mercantil. Los derechos y todo tipo de gastos o cobro que hagan los Registradores Mercan-

tiles o de la Propiedad por la inscripción de los actos que contengan una emisión de obligaciones, sus garantías, las constituciones o aumentos de capital contemplados en esta ley, sumando todos aquellos, en ningún caso podrán ser superiores al 0.50 por mil de la cuantía del acto o contrato. Cuando los indicados funcionarios se negaren sin causa legal o retardaren el otorgamiento o la inscripción de dichos documentos, o pretendieren recaudar valores mayores a los fijados, serán sancionados con la destitución del cargo por la Corte Superior de Justicia respectiva, a pedido de la Superintendencia de Compañías". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 76. De las Reformas a la Ley de Compañías. Refórmanse las siguientes disposiciones de la Ley de Compañías: 1) El Artículo 1, por el siguiente: "Artículo 1. Compañía o sociedad, es una persona jurídica que nace de una declaración de voluntad de una o más personas, para destinar o unir sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles o civiles, y participar de sus utilidades. Se rige por las disposiciones de la presente ley, por las del Código de Comercio, por las declaraciones de voluntad y por las disposiciones del Código Civil". 2) Sustitúyese el Artículo 22 por el siguiente: "Artículo 22. Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional, la inversión extranjera que se realice en las sociedades y demás entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías no requerirá de autorización previa de ningún organismo del Estado. 3) En el inciso primero del Artículo 93, sustitúyase la expresión "la que se contrae entre tres o más personas que", por la siguiente: "aquella en la que una persona o los socios". 4) El artículo 96, por el siguiente: "Artículo 96. La compañía de responsabilidad limitada no podrá funcionar como tal si

sus socios exceden del número de quince; si excediere de este máximo, deberá transformarse en otra clase de compañía o liquidarse". 5) En el inciso primero del Artículo 159, supírase las palabras "ni subsistir con menos de cinco accionistas y". 6) Supírase el inciso segundo del Artículo 159. 7) El Artículo 172, por el siguiente: "Artículo 172. La compañía podrá establecerse con el capital autorizado que se determine en la declaración de voluntad constitutiva hasta cuyo monto la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. Al momento de constituirse la compañía, el capital suscrito y pagado mínimos serán los establecidos por resolución de carácter general que expida la Superintendencia de Compañías. Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades, se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidos en el Artículo 33 de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías". 8) En el Artículo 173, cámbiese la expresión "capital social" por "capital suscrito". 9) El último inciso del Artículo 180, por el siguiente: "Estos certificados, se denominarán certificados de suscripción y podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del país, para lo cual deberán claramente expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cuan en todo caso no podrá exceder de 2 años contados desde su emisión". 10) En el Artículo 184, cambiar la expresión "capital total" por "capital suscrito". 11) En el Artículo 187, luego de la frase "la junta general de accionistas", agregar "o el organismo competente". 12) En el Artículo 189, cambiar el numeral 2 por el siguiente:

"2. Las cifras representativas del capital autorizado, capital suscrito y el número de acciones en que se divide el capital suscrito". 13) En el Artículo 194, cambiar la expresión "capital social" por "capital suscrito". 14) En el Artículo 194, agregar los siguientes incisos: "El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un título valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus tenedores o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las resoluciones de las compañías, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital". 15) Sustitúyase el Artículo 201, por el siguiente: "Artículo 201. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados". 16) Cámbiese el inciso tercero del Artículo 202, por el siguiente: "En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, la cual mantiene el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas y, además, en un período no mayor a tres días desde la

solicitud hecha por la compañía". 17) En los Artículos 208, 209, 211, cámbiese la expresión "capital social" por "capital suscrito". 18) En el Artículo 212, sustitúyase la frase "en todo caso la reducción capital social, la Superintendencia de Compañías" por "la reducción de capital suscrito que deberá ser resuelto por la Junta General de Accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, la que". 19) Como inciso final del Artículo 339, agréguese el siguiente: "Sin embargo en las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estas compañías podrán también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales con cargo a resultados del mismo ejercicio". 20) Despues del Artículo 382, agréguese uno del tenor siguiente: "Artículo En caso de fusión de compañías los traspasos de activos, sean tangibles o intangibles, se podrán realizar a valor presente o de mercado". 21) Despues del Artículo 387, póngase el siguiente parágrafo: "3. Escisión. Artículo (I). La Junta General de Socios podrá acordar la división de la compañía, en una o más sociedades. Artículo (II). La compañía que acuerde la escisión mantendrá su naturaleza. Sin embargo las compañías que se creen por efecto de la escisión, podrán ser de naturaleza distinta de la original. Artículo (III). En caso de que la compañía que se va a escindir no tuviere un capital social suficiente como para que éste se divida entre las nuevas compañías a crearse, se deberá proceder a realizar el aumento de capital correspondiente, previa la escisión. Artículo (IV). La Junta General que acordare la escisión deberá aprobar: 1) La división del patrimonio de la compañía entre ésta y la nueva o nuevas sociedades que se crearen, y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado, podrá compensarse con la

asunción de pasivos de la sociedad escindida; y, 2) El estatuto de la nueva o nuevas sociedades a formarse, el que podrá ser diferente al de la compañía escindida. Artículo (V). Si por la escisión, la compañía escindida debiera desaparecer, en la misma resolución aprobatoria de la escisión se dispondrá la cancelación de su inscripción en el registro mercantil. Artículo (VI). La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de una compañía. Artículo (VII). Las compañías resultantes de la escisión, responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta esa fecha, por la compañía escindida y viceversa. Artículo (VIII). En aquello que no estuviera estipulado en este parágrafo, son aplicables las normas de la fusión. Los traspasos de bienes y pasivos, que se realicen en procesos de escisión o fusión no estarán sujetos a ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, incluyendo el de la renta y plusvalía". 22) En el Artículo 389 introduzcanse las siguientes reformas: En el numeral 1o. donde dice: "veinticinco por ciento", sustitúyase por "diez por ciento". El numeral 4o. dirá: "Si una compañía recurriera a cualquier forma de invitación pública para obtener dinero de terceros a base de planes, sorteos, promesas u ofertas generales de venta, entrega o construcción de bienes muebles o inmuebles, o suministro de préstamos, cuando no hubiere garantía suficiente para respaldar los dineros recibidos y tal situación implicare graves riesgos para terceros, o cuando efectuaren una oferta pública de valores, sin cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Mercado de Valores". Agréguese a continuación del numeral 4o. del Artículo 389 el siguiente párrafo: "Tratándose de compañías sujetas al control parcial de la Superintendencia de Compañías, ésta podrá declarar a las mismas en estado de intervención y designar uno o más intervenentes únicamente en los casos de los numerales 2 y 4 de este artículo". 23) El nombre de la sección décima quinta será: "De la Asociación y de la Compañía Holding o Tenedora de Acciones". A continuación se pondrá: "1. De la Asociación o Cuentas

de Participación". 24) Después del Artículo 439, agréguese el siguiente parágrafo: "2. De la Compañía Holding o Tenedora de Acciones". "Artículo. Compañía Holding o tenedora de acciones, es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades a los trabajadores, cuando así corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la compañía Holding o tenedora de acciones o sus compañías vinculadas, deberán cumplir con sus obligaciones para con el fisco y los respectivos organismos contralores con base en sus estados financieros o de resultados consolidados, evitando, en todo caso duplicidad impositiva y de trámites o procesos administrativos. La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la junta general de cada una de las compañías integrantes del mismo. En caso de que el grupo empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al control de las Superintendencias de Bancos y Compañías, las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por ambos organismos". 25) En todos los artículos de la ley que se refieran a las compañías de responsabilidad limitada, anónimas y de economía mixta, cuando se mencione la expresión "contrato" o "estipulación" o "disposición contractual", refiriéndose al contrato constitutivo de la sociedad, debe entenderse o sustituirse, según corresponda, por "declaración de voluntad constitutiva". 26) Derógase el párrafo 7 "De las Obligaciones" de la sección VI "De la compañía anónima", que va de los Artículos 243 al 271, inclusive de la Ley de Compañías. 27) El inciso segundo del Artículo 441, dirá: "La Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control total de las sociedades que tuvieran un nivel de endeudamiento, número

de trabajadores o número de accionistas superiores a los que, mediante resolución, establezca la Superintendencia de Compañías; de las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constituye el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador; las bolsas de valores, las asociaciones de autoregulación y demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores". 28) Después del Artículo 447, agréguese el siguiente: "Artículo. El Superintendente de Compañías podrá disponer la inspección de oficio o a petición de parte, de las compañías sobre las cuales la Superintendencia ejerce control total; y, únicamente, a petición de parte sobre aquellas sujetas al control parcial. En todos los casos en que se solicite inspección a una compañía, el Superintendente calificará la procedencia de tal petición, y de considerarla pertinente, la dispondrá". 29) A la Ley No. 31, publicada en el Registro Oficial No. 222, de junio 29 de 1989, introduzcanse las siguientes reformas: En el artículo 20. donde dice: "tres años", póngase "dos años". El numeral 8 del Artículo 40. sustitúyase por el siguiente: "En las ^{ARCHIVO} compañías colectivas, en comandita simple y en comandita por acciones, por reducción de número de socios a menos del mínimo legal, siempre que no se incorporen nuevos socios o se transforme en el plazo de tres meses. Durante dicho plazo el socio que quedare continuará solidariamente responsable por las obligaciones sociales contraídas". En el numeral 9o. del referido Artículo 40., donde dice: "cinco años", cámbiese por "dos años". El inciso segundo del Artículo 48 sustitúyase por el siguiente: "En lo posterior, emitida la resolución de disolución, y si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación de las compañías sujetas al control total de la Superintendencia de Compañías en el lapso de tres años y, en el de seis meses para las compañías sujetas al control parcial,

el Superintendente podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente". Hasta aquí el Artículo setenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. El señor Superintendente de Compañías ha sido muy generoso. A través de este largo artículo, prácticamente desaparecen las atribuciones de la Superintendencia de Compañías y contradice con lo que ha sido el principio en base del cual se hizo la Ley de Compañías. Se está introduciendo un principio de derecho anglo sajón, frente al principio de Derecho Latino, en base del cual se hizo la Ley de Compañías que ha regido tanto tiempo en el Ecuador; pero también contradice con lo que nos dijo el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Finanzas, el día 3 de setiembre, cuando se tomaron las medidas económicas. Hay un recorte que lo voy a traer para el primer debate, recorte de prensa, donde el Ministro de Finanzas, dice: que la Superintendencia de Compañías tiene que transformarse en una comisión de valores; que no debe controlar, ni autorizar la constitución de aquellas compañías familiares, cerradas, que se han formado a través del tiempo, por necesidad, pero que realmente no deberían estar controladas por la Superintendencia de Compañías. Ahora vamos más allá, vamos a tener compañías aprobadas por la Superintendencia de Compañías, de una sola persona. Yo recomendaría que todo este artículo se lo revise muy cuidadosamente. Personalmente, pienso que mejor estaban redactadas las obligaciones en la actual Ley de Compañías, y que esta Ley de Mercado de Valores, es mejor, y si es aprobada, se lo haga antes de la Ley de Modernización, porque aquí, se comienza a definir una serie de funciones, una serie de figuras jurídicas, que se mencionaban en la Ley de Privatización, y que no estaban en ninguna norma jurídica en el país. Se habla de Holding, se habla de empresas unipersonales que van a ser compañías;

yo supongo que este va a ser el paso que va a permitir que las empresas estatales, como EMETEL, como INECEL, se conviertan en compañías de acciones, con la mera declaración del gerente de la compañía. Y supongo también, que tendremos que aprobar esta ley, para que tenga validez, los conceptos que se introdujeron en el Proyecto de Ley de Modernización, donde se hablaba de Holding, de escisión, y de otras figuras jurídicas que no eran usuales en el Desarrollo Societario ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Diego Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo quisiera hacer una observación de carácter general, aprovechando este artículo. Este artículo, es muy parecido a uno que presentó el señor Presidente de la República anterior, el señor doctor Rodrigo Borja, que era de reformas a la Ley de la Junta Monetaria. Había un artículo que modificaba, me parece que doscientos diecisiete artículos de diversas leyes. Este proyecto, en este solo artículo, tiene veintinueve cambios de carácter legal, que es, me parece, mucho más grande que la Ley de Modernización del Estado, veintinueve artículos; es este caso, un solo artículo. Supongamos que, señor Presidente, que este sólo artículo, más las ocho resoluciones finales que tiene este proyecto de ley, suman a los ochenta y tres artículos de la ley, -solamente de manera matemática general, a pesar de que hay artículos bastante complejos cada uno- el equivalente de ciento veinte artículos. El Congreso Nacional requiere cinco lecturas, o en el Plenario o en las Comisiones, lectura inicial, que es ésta, que entiendo que hoy día habrá que evacuarla de cualquier manera, aunque queden dos diputados; lectura en la Comisión, además donde recogerán las observaciones de cada uno de los señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones, por favor, señor diputado.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, estoy haciendo una observación de carácter global sobre lo que le corresponde al Congreso y sobre la dimensión del artículo, la forma y el fondo, de lo que es posible observar; estoy haciendo una relación a la forma y al fondo. Estoy señalando, señor Presidente, con todo comedimiento, y voy a ser muy breve, de que se requieren cinco lecturas, incluyendo este artículo, que es más grande que una ley; porque debe venir este proyecto dos veces al Plenario, más dos veces en las Comisiones, más las observaciones que se han realizado por parte de algunos señores legisladores; son seiscientos artículos, señor Presidente, seiscientos artículos. Desde el día de hoy, faltan nueve días. Entonces habrá que ver de qué manera vamos a evacuar, prácticamente, entiendo que alrededor de setenta artículos diarios, con debate, y aparte del debate, lo que significa la posibilidad de que en cada artículo, pueda intervenir cada legislador, veinte minutos por vez, eso es lo que establece la ley. Entonces en cuanto a la forma, señor Presidente, me da la impresión de que esta es una típica forma, pienso yo, de irrespetar al Congreso Nacional, por una razón muy simple: no hay el tiempo para un trabajo tan especializado, poder abordar. Yo quisiera, señor Presidente, formalmente plantear, que este proyecto de ley, -y habrá que conversar con el señor Presidente de la República y con las dos autoridades aquí presentes- debería devolverse, encareciendo que este proyecto venga por la vía ordinaria; es una tomadura de pelo, aprobar setenta artículos, debatiendo cada vez, en nueve días, incluyendo sábados y domingos, que todo el mundo sabe que el Congreso no va funcionar. Una típica fórmula que la aplicaba el señor doctor Borja, y que también la aplicaba el señor ingeniero Febres Cordero. Por lo tanto, yo quisiera pedir concretamente, en torno a este artículo, lo siguiente: Que por Secretaría, desde el día ~~demañana~~^{ayer}, se haga sacar el listado de todos los proyectos emergentes que han llegado acá y han sido conocidos en el Congreso Nacional. En segundo lugar, no solo el listado, el procedimiento que adoptó el Congreso

Nacional para conocer estos proyectos de ley de carácter emergente o urgente. Porque yo recuerdo muchos casos, en los que el Congreso Nacional devolvió, incluso solamente con la lectura. Y entiendo que hay un Congreso Extraordinario que se convoca, me parece, para el día diez de octubre de 1986, en la que incluso devuelven sin leerlo, porque en ese entonces se mandaron como cuarto o cinco proyectos de ley, con objetivo absolutamente análogo, absolutamente el mismo. No puede el señor Presidente de la República, bien asesorado, haber enviado esto, con el convencimiento que un trabajo tan especializado, iba a ser evacuado con un proyecto tan amplio, con otra característica, señor Presidente. El señor Diputado Rivera, se refirió a un artículo anteriormente, sobre las unidades de valores y otras cosas más. Esa modalidad, de una redacción absolutamente ambigua, de una imprecisión deliberada, que no puede caber en el campo del derecho, eso tiene un objetivo, y es un objetivo de meter por contrabando una cantidad de aspectos, que intencionalmente pueden ser manejados después, por las autoridades que establecen este mismo proyecto. Desde el punto de vista formal, el propio proyecto contempla hasta las sanciones, en artículos mucho anteriores, digamos, bastante antes...

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pido observaciones al artículo, por favor, señor diputado, y me veo obligado a interrumpirle en aras del tiempo. Si hubiese estado usted al inicio de la sesión. Se debatió alrededor de una hora, un proyecto de resolución planteado por el Diputado Bruno Frixone, en el sentido de que se exhorte al Presidente de la República, para que retire el proyecto, y que lo mande por la vía normal. Comparto su criterio, y el cálculo daría más o menos ciento veinte horas que se necesitaría en el seno del Congreso Nacional, para darle trámite al proyecto, lo que significa tres meses y medio a cuatro meses de funcionamiento del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, de acuerdo al ritmo que ha venido funcionando, señor diputado.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, para concluir. Usted tiene toda la razón de pedir que me circunscriba a este artículo, pero me estoy refiriendo a un artículo tipo del proyecto de ley. Yo plantearía lo siguiente, además hoy se va a acabar de leer, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, incluso al procedimiento. Y otra cosa que valdría la pena, señor Presidente, es el hecho de que una vez que se ha leído, que es también una modalidad, que quisiera que se verifique a través de Secretaría, de los antecedentes de cómo se tratan los proyectos emergentes, que pueda venir de la comisión. La observación ahora va a la Comisión. Yo no sé a cuál va a ir. Que venga una proposición en ese sentido, que no es que el Congreso se niega, que no es que el Congreso no quiere abordar. Pero, en primero lugar, que se analice la constitucionalidad de algunos artículos, como éste, concretamente, que en la primera parte, incluso hace una reforma a la Ley de Compañías, y dice en el Artículo uno: "Artículo 1. Compañía o Sociedad, es una persona jurídica que nace de una declaración de voluntad de una o más personas". No nace de un contrato. La voluntad es un acto absolutamente subjetivo. El contrato, jurídicamente, esa es otra situación, eso genera un ente jurídico. Por lo tanto señor Presidente, yo pediría como observación, para que en la comisión se elabore, primero que se analice la constitucionalidad del proyecto, aquí la honorable legisladora, señalaba que este mismo artículo contempla la posibilidad de que las entidades del sector público, contemplados en el Artículo cuarenta y seis, numeral uno, puedan incluso circunscribirse a esta calidad que establece este artículo; por lo tanto eso es inconstitucional. En segundo lugar, señor Presidente, de que se le invite de la manera más cordial, a que considere, el señor Presidente de la República, retirar un proyecto tan especializado, para efectos de que por el trámite común o legal, pueda ser evacuado; y, tercero, yo pienso que puede ser mucho más simplificado, yo creo que utilizan de manera deliberada términos y expresiones ambiguas, y jurídicamente imprecisas, lo que

dificulta la validez de una ley. Y en cuarto lugar, señor Presidente, quisiera que se revise el Artículo sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, y análogos, de la Constitución Política, en la que dice que debe conocerse, conocerse; el día de hoy al leerse, se está conociendo, y puede negar o reformar, aparte de conocer, negar o conocer. Entonces, concretamente yo me permitiría sugerir, señor Presidente, de que este proyecto de ley sea negado, no porque no quiera vialibilizar el Congreso, sino porque no es físicamente posible, ciento veinte horas que es su cálculo, significan diez días a doce horas diarias de trabajo, lo que es imposible, desde el día de mañana tenemos ocho días, hoy es el noveno, que nos está prácticamente yendo. Entonces yo quisiera, señor Presidente, y además pedir excusas de haberme extendido un poquito, en realidad yo vine de la ciudad de Guayaquil, allá había una investigación sobre la operación "látigo", pero yo creo que aquí en este país todo mundo da látigo, ahora este es un látigo al Congreso, señor Presidente. Muchas gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. La extensión del artículo, creo que no lo invalida. Como es una ley que establece nuevos mecanismos, señor Presidente, se comprende que hay un cuerpo legal que es la Ley de Compañías, que merece o exige ser reformada. Aquí va a ser interesante, a pesar del evidente entusiasmo del señor Superintendente de Compañías en este proyecto, que la comisión solicite un criterio a la Superintendencia, es la entidad especializada, es la entidad que está más cerca del mundo del derecho societario y de las compañías, y pueden tener un criterio más objetivo, más cercano al mundo empresarial, de tal menara quizás, que el propio señor Superintendente presente aquí, se de quizás por enterado, de la necesidad de que se emita un pronunciamiento urgente para la comisión respectiva, a fin de que tenga una referencia institucional, reitero, respecto a cada uno de los artículos del cuerpo

legal que se va a reformar; si se tiene que reformar una ley larga, es lógico que cada uno de los acápiteS, artículos e incisos tengan que explicitarse, eso es inevitable y no necesariamente invalida el artículo que se ha leído.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones para la comisión, siguiente señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 77. De las Reformas a la Ley General de Bancos. Refórmanse las siguientes disposiciones de la Ley General de Bancos. Primero: Sustitúyese la facultad décimo novena del Artículo ciento setenta y tres por la siguiente: Décimo novena: "Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de los previstos en la Ley de Mercado de Valores y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos, inclusive contratos a términos, opciones de compra o venta y futuros. Podrá igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero; podrá participar directamente en el mercado de valores extrabursátil, exclusivamente con los valores mencionados en este artículo y en operaciones propias. Las operaciones efectuadas a nombre de terceros, o la venta y distribución al público en general de dichos valores, deberán ser efectuadas a través de una casa de valores. Segundo: Sustitúyase la facultad vigésima segunda por la siguiente: Vigésima Segunda: Actuar como fiduciario mercantil. Tres. Al final de la facultad vigésima sexta del Artículo ciento setenta y tres, agréguese lo siguiente: "Y en compañías reguladas por la Ley de Mercado de Valores, inclusive casas de valores o sociedades administradoras de fondos" Cuatro. Sustitúyase la facultad vigésima séptima del Artículo ciento setenta y tres, por la siguiente: "Emitir bonos de prenda con sujeción a lo previsto en el Título Décimo quinto de esta ley; y, emitir obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores. Cinco. Sustitúyase el Artículo doscientos sesenta y cinco por el

siguiente: "La fusión de bancos con compañías financieras, y la de estos dos, con otras entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, cuyas actividades sean compatibles entre si, podrá hacerse en la forma determinada en la Ley de Compañías. En los casos de fusión, cualquiera sea su modalidad, el ente jurídico resultante se someterá a las disposiciones de la Ley General de Bancos o de Compañías Financieras, según corresponde a la naturaleza de la entidad absorbente o de la nueva que se forme y podrá realizar las actividades y operaciones permitidas por la ley para todas las entidades objeto de la fusión. El Superintendente de Bancos aprobará la fusión y los nuevos estatutos y dictará las resoluciones que normen el alcance de las disposiciones legales aplicables al ente jurídico fusionado. La escisión de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, cuando ésta sea factible, de conformidad con las normas que expida dicha Superintendencia, se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías en lo que fuere aplicable". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputada Minuche.-----

ARCHIVO

LA H. MINUCHE DE MERA. Generalmente las instituciones financieras y los bancos, en otros mercados de valores, no forman parte del mercado de valores. Yo creo, señor Presidente, de que, o se tiene que quitar el numeral tercero de este artículo, o por lo menos establecerse un porcentaje de participación de los bancos en las compañías, casas de valores o sociedades administradoras de fondos, porque sino, simplemente vamos a establecer un monopolio, los bancos serán dueños de todas las casas de valores o sociedades administradoras de fondos y ellos manejarán el sistema financiero tradicional, y este nuevo sistema financiero, que trata de canalizar recursos del ahorrista al sector productivo nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 78. De las Reformas a la Ley de Compañías Financieras. Agréguese, como literal k) del Artículo cuatro, el siguiente: "k) Emitir obligaciones de más de ciento ochenta días, plazo conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores". Hasta aquí el artículo-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputada Minuche-----

LA H. MINUCHE DE MERA. ...tocábamos, es que, compañías del sector productivo sean las que emitan estas obligaciones y reciban los escasos ahorros existentes en el país. Pero ya vemos que el propósito es, que las compañías financieras compitan con los sectores productivos que son los que no tienen capital, para obtener estos escasos recursos. Yo me opondría a esta reforma-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo señor Secretario-----

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 79. De las Reformas a la Ley de Régimen Monetario y Bancos del Estado. Primero. Sustitúyase el Artículo tres por el siguiente: "La unidad monetaria de la República del Ecuador, es el Sucre, cuyo símbolo es "S/." está determinado. Cualquier especie monetaria que se emita en el país, así como los activos, pasivos y cuentas patrimoniales que se expresen en sucre, serán siempre nominados en números enteros y en múltiplos de la unidad monetaria anteriormente indicada. La moneda nacional es el medio de pago general, con poder liberatorio y circulación ilimitada, de curso legal y aceptación forzosa por su valor nominal en todo el territorio de la República. Dos. A continuación del Artículo tres, añádase uno del tenor siguiente Artículo: Establécese

la unidad de valor constante con las siglas "UVC", que es la unidad de cuenta de valor constante del sucre; en consecuencia, las obligaciones de pago en sures, pueden pactarse también en sures de valor constante, o sea en UVC. El valor inicial de la unidad de valor constante se lo establece en diez mil sures, según el valor que tenía al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos. A partir de tal fecha, el valor en sures de la unidad de valor constante, se ajustará diariamente de acuerdo a la variación mensual del índice de precios al consumidor del área urbana, correspondiente a la del mes inmediatamente anterior al mes corriente, publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La Junta Monetaria determinará el sistema de cálculo y de aplicación de la unidad de valor constante. Las obligaciones pactadas en unidad de valor constante se liquidarán y pagarán en sures, según la valoración vigente al momento del pago. Los títulos que de conformidad con la ley tienen el carácter de ejecutivos, no perderán esta calidad, por el hecho de estar expresados en unidad de valor constante". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputado Rivera.-----
ARCHIVO

EL H. RIVERA MOLINA. Sobre este tema, ya formulé observaciones, señor Presidente. De todas manera, en relación al numeral dos, reitero, que la comisión, con el suficiente estudio, considere la posibilidad, yo diría, la necesidad de establecer un ámbito específico, en el que van a tener vigencia, las operaciones o las transacciones a través de las unidades de valor constante, que pueden ser un mecanismo de estímulo al ciudadano que hace el esfuerzo de ahorro o, a las transacciones que se especifican en la bolsa de valores, y yo creo que esto es muy importante. De lo que entiendo, criterios parecidos que se han establecido en legislaciones más o menos similares, específicamente en Chile y en otros países, ha provocado

profundos trastornos a la economía; ha institucionalizado la inflación y ha permitido su reproducción ampliada si es que cabe la expresión en este tema. Observación segunda. En el segundo inciso del punto dos, que dice: "El valor inicial de las unidades de valor constante que se establece en diez mil sures, según el valor que tenía al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos". No sé. Se supone que uno de los principios jurídicos universales, es la no retroactividad de la ley. Aquí estamos estableciendo una disposición retroactiva a diciembre de mil novecientos noventa y dos. No creo que se pierda nada, decir, "a la fecha de promulgación de esta ley". Si tenemos información económica a través de los boletines del Banco Central o, de la información del INEM, en relación de los índices de los precios del consumidor, quizás podría convenir una referencia hacia futuro, más que una referencia al pasado. Y la necesidad de establecer parámetros, límites o restricciones a la vigencia de este valor constante, creo que es fundamental. En el tercer inciso del numeral dos del Artículo setenta y nueve, se señala que a partir de esta fecha, el valor en sures, de la unidad de valor constante, se ajustará diariamente. Yo creo, que si hay un ajuste en relación a la dinámica o a la velocidad con la que va a ir el índice de precios al consumidor, ya me imagino, por simple percepción de sentido común, los trastornos que puede provocar el momento en que institucionalizamos este tipo de operación, aún con cálculos diarios de conformidad a la variación mensual del ...IPC.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 80. De la Reforma al Decreto Supremo 3121. Sustitúyese el Artículo catorce del Decreto Supremo 3121, publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco, de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, por el siguiente: "Artículo

14. Para dar habitualmente en arrendamiento mercantil bienes muebles y inmuebles, se requerirá que la empresa tenga la especie de compañía anónima y cuente con la correspondiente autorización de la Superintendencia de Bancos. Estarán catalogados para todos los efectos legales en el ramo de servicios, por lo que pagarán, cuando sea del caso, el impuesto al valor agregado previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, y, podrán emitir obligaciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 81. Reformas al Código de Procedimiento civil. Sustitúyase el Artículo cuatrocientos veinticinco del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente: "Artículo 425. Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deberán ser claras, líquidas, puras y de plazo vencido, cuando lo haya. Además, el título deberá contener la determinación de la obligación principal y las obligaciones accesorias, y, cuando alguno de sus elementos esté sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éste. Se considerará también de plazo vencido, las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de gastos, que hubieren sido pactadas. Cuando se haya cumplido la condición o esta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional; y, si fuere en parte líquida y en parte, no se ejecutará en la parte líquida". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA: Señor Presidente, señores diputados: Primero, con respecto al Artículo ochenta, se sigue manteniendo en este proyecto de ley, la idea de que las instituciones que están bajo el control de la Superintendencia de Bancos, compitan en este nuevo mercado, y le quiten los pocos recursos que se puedan obtener a las empresas del sector productivo. No estoy de acuerdo de que estas compañías de arrendamiento mercantil, que en un momento dado estuvieron controladas por la Superintendencia de Compañías y que después pasaron a ser controladas y aprobadas por la Superintendencia de Bancos, puedan emitir obligaciones. Y por otro lado, con respecto a estas reformas al Código de Procedimiento Civil. La pregunta estaría dada, ¿en qué orden de preferencia de pago van a estar las obligaciones? Yo no he escuchado hasta ahora, en este proyecto de ley que hemos leido, ninguna disposición que garantice al ahorrista de esos recursos que los va a colocar en fondos de inversión o que los va a colocar con cierta orientación, en papeles, obligaciones, acciones en las compañías o las instituciones financieras. Sería muy grave que en una liquidación, estos papeles pasen a estar en el último grado de estas obligaciones, y no sean créditos privilegiados que en alguna forma, después de pagar a trabajadores al IESS o al Fisco, y quizás las hipotecas, tengan la posibilidad de hacer alguna recuperación los ahorristas. ¡Cuidado! en vez de crear confianza, tengamos una estampida con un pánico, cuando una de estas compañías emisoras no pueda cumplir con sus obligaciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con estas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 82. Reformas al Código de Comercio. Después del Artículo cuatrocientos nueve, incorpórese el siguiente Título...-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, señor Diputado Samuel Bellettini.-----

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. Señor Presidente, solicito una hora más de prórroga, porque ya el tiempo reglamentario de la sesión ha terminado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con todo respeto, Diputado Bellettini, todavía no termina, de acuerdo al control que tenemos aquí. Y para realizar la hora de prórroga, necesitaríamos tener el número de diputados suficientes para que den el quórum, y es la razón por la que antes nadie lo ha planteado. Pero creo yo, que todavía nos quedan diez minutos, de acuerdo al control que tenemos aquí, para poder continuar evacuando este proyecto de ley. Creo que sería muy pertinente su planteamiento y en punto de orden en el evento de existir el quórum, desgraciadamente no es el quórum, señor diputado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 82. Reformas al Código de Comercio. Después del Artículo cuatrocientos nueve, incorpórese el siguiente Título: Del Fideicomiso Mercantil. "Artículo. Se denomina fideicomiso mercantil al acto de virtud del cual una o más personas llamadas fideicomitentes, transfieren dineros u otros bienes a otra llamada fideicomisario, quien se obliga a administrarlos por un plazo o para cumplir una finalidad específica. El fideicomiso así conformado, tendrá personalidad jurídica o independencia total de sus constituyentes o fideicomitentes y se constituye por instrumento abierto o cerrado con el objeto de destinarlo a las actividades señaladas por él a los fideicomitentes. Para estos efectos, se entiende por instrumento público abierto, aquel cuyas disposiciones no estén sujetas a reserva alguna; y, por instrumento público cerrado, aquel que está sujeto a la reserva total o parcial impuesta por el propio aportante. Artículo: Los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio de este fideicomiso, podrán ser libremente administrados por el fideicomisario, de la forma que estimare más conveniente dentro de los objetivos señalados y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo. Sin embargo,

el fideicomiso en su conjunto no será negociable ni embargable, y al término del plazo señalado o cumplida la condición, será entregado exclusivamente a él o los beneficiarios señalados en el título constitutivo del mismo o a sus sucesores de derecho. El fideicomisario responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia en la inversión o en el manejo y atención del patrimonio fiduciario. Artículo. Una vez constituido el fideicomiso, éste no podrá ser revocado, sin embargo de lo cual, en su acto constitutivo podrá establecerse el reparto de beneficios periódicos y las causas o mecanismos para transferir la administración del mismo a otro fideicomisario. El fideicomisario no podrá delegar sus funciones. Artículo. El fideicomiso será siempre remunerado en las formas que se determine en el acto constitutivo, y se prohíbe al fideicomisario garantizar beneficios o rendimientos. El fideicomisario será responsable de los impuestos que genere la propiedad fiduciaria mientras esté bajo su administración. En lo no previsto en este Título, se aplicará al fideicomiso mercantil las disposiciones del Código Civil respecto del fideicomiso. En el Artículo cuatrocientos cuarenta y uno, sustitúyase por el siguiente: Artículo 441. Una letra de cambio podrá ser girada: A día fijo; a cierto plazo de fecha; a la vista; a cierto plazo de vista. Las letras de cambio podrán prever vencimientos sucesivos. Aquellas letras que contengan vencimientos diferentes serán nulas.-----

EL SEÑOR RRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados. Sin observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 83. Título XVII. Derogatorias. Se derogan en forma específica: a) La Ley 111, promulgada en el Registro Oficial número 144, del 26 de marzo de 1979; b) Decreto Supremo 506, publicado en el Registro Oficial número 130, del 15 de julio de 1976; c) Decreto 317 publicado en el Registro Oficial 522, del 28 de marzo de 1974 y sus reformas. El Artículo 3 de la Ley

139, de 5 de julio de 1983, publicado en el Registro Oficial 535, del 14 de julio de 1983, modificado por virtud del Artículo 78 de la Ley 06. De Control Tributario y Financiero, del 22 de diciembre de 1988 publicado en el Registro Oficial 97 de 29 de los mismos mes y año; y en general, las disposiciones legales o reglamentarias conexas. Y, d) El Artículo 95 de la Ley del Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial 341 del 22 de diciembre de 1989. Dado el carácter especial de esta ley, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ley general. Consecuentemente quedan derogadas las disposiciones legales que le opongan expresa o tácitamente". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Obsevaciones al artículo. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. A pesar de que es comprensible su cálculo flexible del tiempo, creo que se justifica, señor Presidente, porque si esto dejamos para mañana, perdemos un día muy valioso. Creo que la comisión debería obviamente revisar con bastante detenimiento y cuidado muchas disposiciones precedentes, relativas a derogatorias o reformas. Por simplemente dar un ejemplo. En el literal d) de este Artículo 83, que se refiere a las derogatorias, dice: Que se derogue el Artículo 95 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con la preocupación que a veces pongo en estos detalles, me he remitido al Artículo 95 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y qué dice, son tres líneas señor Presidente, con su autorización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor diputado.-----

EL H. RIVERA MOLINA. ..."Los créditos obtenidos en el exterior, a que se refiere el Decreto 306, publicado en el Registro Oficial 130, del 15 de julio de 1976. Es decir a efectos de dar una observación aquí, dice todo y dice nada, porque es mucho más complejo y se remite a otra

disposición legal, simplemente para observar la necesidad de que la comisión ponga agudo, aguda preocupación en remitirse a estas disposiciones, teniendo confianza, por convicciones profundamente democráticas, de que al estar presente el señor Superintendente y el señor Presidente de la Junta Monetaria, así como el Jefe del bloque de uno de los partidos de gobierno, tengo la bastante certidumbre de que conociendo el comportamiento democrático y moral del Jefe del Estado, probablemente van a persuadir para que se retire el proyecto y se envíe por vía ordinaria, a fin de que se haga un análisis sereno y profundo de este importante cuerpo legal, que es necesario para el país.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones del Diputado Ramiro Rivera, sírvase dar lectura a las Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título XVIII. Primera. La Superintendencia de Bancos y de Compañías proporcionará los recursos financieros necesarios para que en un plazo de seis meses se organice la Comisión Nacional de Valores. En adelante, dichas Superintendencias financiarán en su totalidad y en partes iguales el funcionamiento de la comisión. Las Bolsas de Valores que actualmente funcionan en el país, deberán sujetarse a la nueva naturaleza y requerimientos establecidos en esta ley en un plazo que no excederá de un año contados desde su vigencia. Para este efecto, se autoriza su transformación a corporaciones civiles y a amortizar sus acciones a su valor patrimonial o de mercado, el que fuese mayor. Los recursos para efectuar estas amortizaciones serán aportados por los actuales propietarios de puestos de bolsa que deseen mantenerse como miembros de la bolsa a transformarse, o por los nuevos que se vayan a incorporar, según lo que resuelvan los actuales propietarios de puestos. Los propietarios de puestos de bolsa que se mantengan o incorporen como miembros de la bolsa a transformarse, recibirán un

título patrimonial de la indicada bolsa que lo acreditará como miembro de ella. En caso de puestos de bolsa poseídos en copropiedad, el nuevo título patrimonial será extendido en favor de sus copropietarios". Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a la Disposición Transitoria. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. No solamente tendrá que mirarse con mucho cuidado el precautelar los derechos de los accionistas de las bolsas de valores, sino también, señor Presidente, de sus trabajadores. Una cosa, es que ellos estén sujetos al Código de Trabajo en una compañía anónima; otra cosa es, que pasen a esta sociedad civil sin fines de lucro. Hay ahí un personal de muchísimos de servicio, que hay que establecerse cuáles son los mecanismos para su liquidación o su cambio. El hecho de que las Superintendencias financien por igual la constitución de un nuevo ente burocrático, cuyo tamaño y característica no está claramente determinado, porque no es solamente un cuerpo asesor, sin personería jurídica el que se plantea, sino que el Presidente, que no va a ser el Superintendente, pedirá a su secretaria, a su asesor jurídico, sus asesores; realmente va a implicar de que todas las contribuciones que reciba la Superintendencia de Bancos y de Compañías van a pasar a financiar un nuevo ente jurídico o no jurídico, realmente no es claro, cuyo tamaño y característica tampoco es claro. Así que quisiera que también esto se lo revise con mucho cuidado y se vea si es constitucional, que por ley se pueda quitar los recursos que pertenecen a dos entes creados por la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. Hasta que se nombre y se proceda con la elección de directores de la Comisión

Nacional de Valores, y por vez única, el Presidente de la República nombrará los directores de la Comisión Nacional de Valores, de entre expertos en el área de mercado de valores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputada Minuche.--

LA H. MINUCHE DE MERA. Si es que se va a crear este Consejo Nacional de Valores con la estructura que resuelva el Congreso Nacional, esta disposición transitoria debería tener un plazo, porque no cabe que el señor Presidente de la República nombre a los nuevos directores de la Comisión de Valores por un plazo que no está establecido en la propia ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECERTARIO. Tercera. Las personas naturales o jurídicas que actualmente intermedien en valores o deseen intervenir en el mercado de valores, deberán en un plazo de ciento ochenta días, inscribirse en el Registro del Mercado de Valores; y, en un plazo adicional de ciento ochenta días, ajustar su estructura a las disposiciones de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición Transitoria. Sin observaciones, siguiente disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Cuarto. Las compañías que actualmente manejan dineros de terceros en mandato colectivo o que se asemejan a Fondos de Inversión, deberán en un plazo máximo de ciento veinte días, convertirse en administradoras de fondos y ajustar sus operaciones a lo dispuesto en esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. No es tan voluntario que las personas jurídicas que actualmente intermedien en valores o que las compañías que manejan dinero de terceros puedan voluntariamente pues inscribirse en el registro de mercado de valores, porque me supone que tiene que tener una autorización expresa de este nuevo ente que estamos pretendiendo crear de acuerdo con esta ley. Así que hay que revisar la redacción de estas dos disposiciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quinta. Las normas de calificación de riesgo entrarán en vigencia cuando la Comisión Nacional de Valores considere que existe un número suficiente de compañías calificadoras de riesgo. En el periodo interino, las bolsas de valores deberán constituir un comité interno de calificación de riesgo y contratar los servicios de analistas de riesgo especializadas que operarán como comité de riesgo externo. Toda emisión deberá sujetarse al análisis de riesgo de ambos comités que operarán independientemente. La Comisión Nacional de Valores calificará la participación de las personas que integren estos comités, para asegurar un adecuado nivel de profesionalismo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición Transitoria. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Yo creo que debería aprovecharse la experiencia que en esta materia tiene la Superintendencia de Compañías y su personal técnico, para que las resoluciones cuando se apruebe la emisión de obligaciones o se califiquen como emisoras a diferentes compañías anónimas, sean en base de un informe técnico que dé esa institución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones para la comisión, siguiente Disposición Transitoria, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sexta. Las bolsas de valores existentes al momento de la expedición de la presente ley, conjuntamente con las casas de valores y entidades del sector financiero interesadas, podrán crear un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores que deberá iniciar sus funciones a más tardar al año de la expedición de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición Transitoria. Sin observaciones, siguiente Disposición Transitoria señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Séptima. La Comisión Nacional de Valores en un plazo no mayor de ciento veinte días contados desde su conformación, emitirá las resoluciones concernientes a la oferta pública de valores, registro de mercado de valores y las normas sobre calificación y capitalización de personas naturales o jurídicas reguladas por esta ley. Los demás reglamentos que se consideren necesarios podrán expedirse en el tiempo que la Comisión Nacional de Valores juzgue necesario, hasta que las normas que regulen la oferta pública entren en vigencia. Las Compañías podrán efectuar ofertas de valores acompañadas de circulares de ofertas que contendrán la información que las bolsas de valores estime necesarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la disposición transitoria séptima. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Con la Constitución, el único que puede dictar reglamentos a una ley, es el Presidente de la República, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, siguiente disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Octava. Los ajustes que deban realizarse como consecuencia de la eliminación de fracciones

decimales de la unidad monetaria sucre se harán de la siguiente manera: Cuando dicha fracción sea de hasta cero punto cincuenta, se aproximarán el número inmediato inferior; y cuando sea de cero punto cincuenta y uno, al número inmediatamente superior, y los valores productos de tal ajuste, efectuarán a las respectivas cuentas de los estados de resultados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la octava disposición transitoria. Sírvase dar lectura a los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Plenario de las Comisiones Legislativas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón un minuto, la Diputada Teresa Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, antes de que usted lea los considerandos, creo que es importante aprovechar de este proyecto de ley, y ojalá que tengamos el tiempo suficiente para hacer los estudios serios que necesitamos hacer para introducir las reformas pertinentes, de que aquí en este proyecto de ley se ponga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rivera, le pido que nos acompañe unos minutos más.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. una fuente de financiamiento que permita y estimule la canalización de recursos en estas Compañías que van a vender acciones, obligaciones en la bolsa de valores, señor Presidente. Sugiero a la Comisión, que se estudie la posibilidad de poder compensar la deuda externa como fuentes de capitalización de estas empresas, con lo cual ganaría el país, ganaría el Estado ecuatoriano y podrían ganar los propios ahorristas que ahora tienen sus recursos en el exterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase dar lectura a los considerandos, con las observaciones planteadas por la Diputada Teresa Minuche.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que una eficiente utilización de los instrumentos financieros en el mercado de valores permite una mejor canalización del ahorro, fortaleciendo al sector productivo con la consiguiente generación de empleo e incremento en la producción de bienes y servicios; Que es necesario precautelar los intereses de los inversionistas de valores, como democratizar la participación en el capital social de las empresas y velar por un mercado de valores autosostenido, eficiente, organizado, integrado y transparente; Que la Ley número 111, expedida el 26 de enero 1969 por la Comisión Legislativa Permanente, promulgada en el Registro Oficial No. 144, de 26 de marzo del mismo año regula el mercado bursátil nacional; Que el mercado extrabursátil de otras instituciones jurídicas necesarias para el desarrollo del mercado de valores no se encuentran regulados, y que las condiciones del mercado de valores señalados en el segundo considerando solamente pueden ser alcanzadas mediante la reestructuración del marco jurídico e institucional vigente. En ejercicio de sus facultades establecidas en el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, Expide: La siguiente Ley del Mercado de Valores". Hasta aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los considerandos. Sin observaciones. Previo a clausurar esta sesión, señores diputados, deseo hacer algunas reflexiones. Hemos mantenido una sesión muy álgida. Escuchamos al inicio de la sesión, intervenciones encendidas, llamando al trabajo. En el momento, se encuentran ocho diputados tan solo presentes en la Sala de Sesiones. Hemos realizado ingentes esfuerzos para tratar de obtener el quórum; sin embargo, se les ha dado respuesta a muchas de las personas que han ido a convocar personalmente a los diputados, de que no

asistirán, de que no darán quórum. Hemos obtenido la confesión de un distinguido diputado de Gobierno, no doy su nombre, de que estratégicamente no se quiere dar quórum en determinado tipo de sesiones. Yo invoco, exhorto a la responsabilidad, para precautelar la imagen del Congreso Nacional, para defender la democracia que tanto nosotros luchamos por mantener, y que el no funcionamiento del Congreso Nacional va a afectar seriamente a la marcha de nuestro país; mucho más aún, cuando un proyecto de tanta importancia y trascendencia para el país se lo ha mandado con carácter de económico-urgente, ello amerita el trabajo intensivo y exhaustivo de nuestros diputados del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Este proyecto pido que pase a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, y que se coordine en lo que sea pertinente, con la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial; que de ser posible la Comisión se reúna el día de mañana, que las observaciones que se han hecho el día de hoy en el Congreso Nacional, por favor vía a la Secretaría, se las haga llegar con la suficiente antelación, a fin que de estar el informe pertinente, lo podamos tratar el día de mañana en primer debate; en caso contrario, no existirá el tiempo suficiente para darle trámite en el primer debate, con las intervenciones de los señores diputados, y posteriormente a un segundo debate. A un planteamiento realizado por el Diputado Fernando Larrea, le comunico, que de acuerdo al Artículo 66 de la Constitución de la República, inciso tercero, me permití justamente invitarlos y recibirlos en Comisión General al señor Presidente de la Junta Monetaria y al Presidente de la Superintendencia de Compañía. Desde ya, quedan invitados para el día de mañana intervenir, porque la comunicación para el señor Presidente de la República, obviamente no le va llegar a tiempo, dado que recién le estariamos enviando el día de mañana en la mañana, y tal vez les llegaría a ellos la comunicación con posterioridad y tal vez no dentro de esta semana. Por ello, el día de mañana, de estar el informe de la Comisión, este proyecto de ley

le pondremos para primer debate en el Orden del Día. Con esas observaciones que son necesarias realizarlas, clausuro la sesión del día de hoy y comunico, convoco para el día de mañana a las cuatro de la tarde a sesión de las Comisiones Legislativas Permanentes. No sin antes agradecerle por la flexibilidad del tiempo, Diputado Rivera.-----

V

EL SEÑOR PRESIDENTE. Clausura la sesión, a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos.-----



Ingeniero Jacobo Bucaram Ortiz,
PRESIDENTE ENCARGADO DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Walter Santacruz Vivanco,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

M.A.G/mr